



## NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15240

JUEVES 16 DE ENERO DE 2020

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS DE URGENCIA

**D.U. Nº 011-2020.-** Decreto de Urgencia que modifica el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento **3**

**D.U. Nº 012-2020.-** Decreto de Urgencia que establece medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales **11**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 004-2020-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del departamento de Moquegua **14**

**D.S. Nº 005-2020-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín **16**

**D.S. Nº 006-2020-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca **18**

**R.M. Nº 012-2020-PCM.-** Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2020 **19**

**R.M. Nº 013-2020-PCM.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **20**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**Res. Nº 005-2020-MINAGRI-SERFOR-DE.-** Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR **20**

##### AMBIENTE

**R.M. Nº 014-2020-MINAM.-** Reconocen el Área de Conservación Privada "Kuntur Wachana", ubicada en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco **22**

**R.M. Nº 015-2020-MINAM.-** Reconocen el Área de Conservación Privada "Pumawasi", perteneciente a la Comunidad Campesina Pomacanchi, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco **23**

**R.M. Nº 016-2020-MINAM.-** Disponen la prepublicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Términos de Referencia para proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada contenida en el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM" **25**

##### CULTURA

**R.M. Nº 031-2020-MC.-** Designan Director General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural **25**

##### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**Res. Nº 006-2020-FONCODES/DE.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de FONCODES **26**

##### EDUCACIÓN

**R.M. Nº 027-2020-MINEDU.-** Aprueban "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020" **28**

**R.M. Nº 028-2020-MINEDU.-** Autorizan viaje de servidoras a Grecia, en comisión de servicios **30**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 046-2020-IN.-** Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública **31**

##### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**RR.SS. Nºs. 005 y 009-2020-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición pasiva y activa de ciudadanos ecuatoriano y peruano, formuladas por autoridades de Ecuador y Argentina **33**

**RR.SS. Nºs. 006, 007 y 008-2020-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, y disponen su presentación a Argentina e Italia **34**

**R.D. Nº 02-2020-JUS/DGTAIPD.-** Aprueban Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia **36**

**Res. N° 011-2020-JUS/PRONACEJ.-** Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONACEJ **37**

**Res. N° 012-2020-JUS/PRONACEJ.-** Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del PRONACEJ **37**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Res. N° 006-2020-CONADIS/PRE.-** Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS **38**

#### PRODUCE

**F de Erratas** R.D. N° 029-2019-INACAL/DN **38**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 0020-2020 MTC/01.-** Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión a que se refiere la Ley N° 28933, respecto de diversas controversias **39**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 007-2020-VIVIENDA.-** Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio **41**

### ORGANISMOS EJECUTORES

#### ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

**R.J. N° 001-2020-OSINFOR.-** Delegan facultades en diversos funcionarios del OSINFOR, durante el Año Fiscal 2020 **47**

### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

#### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 005-2020-CONCYTEC-P.-** Designan responsable de los Portales de Transparencia del CONCYTEC y del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) **51**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 008-2020/SUNAT.-** Designan funcionarios de la SUNAT **52**

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 003-2020-SUNEDU/CD.-** Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **53**

**Res. N° 004-2020-SUNEDU/CD.-** Aprueban los "Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente" **59**

### ORGANISMOS AUTONOMOS

#### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0857-2018-R-UNE.-** Autorizan expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en ciencias de la educación otorgado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **61**

**Res. N° 0783-2019-R-UNE.-** Autorizan duplicado de diploma de título profesional de licenciado en educación por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **62**

**Res. N° 3359-2019-R-UNE.-** Autorizan duplicado de diploma de grado académico de maestro en ciencias de la educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle **62**

#### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N°000011-2020-JN/ONPE.-** Encargan al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS, constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aquellas competencias relacionadas a la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho **63**

#### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 009-2020-P/TC.-** Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar gastos derivados de contratación de sociedad de auditoría externa **64**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

**Ordenanza N° 022-2019-GRLL/CR.-** Establecen la Instalación Obligatoria de Cámaras de Video Vigilancia al Interior de los Vehículos que Prestan Servicio de Transporte Público de Personas de Ámbito Regional **65**

**Ordenanza N° 023-2019-GR-LL/CR.-** Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional de Población 2019-2025 **67**

**Acuerdo N° 091-2019-GRLL/CR.-** Aceptan donación de la empresa Pan American Silver - La Arena S.A., destinada a financiar intervenciones de apoyo en el sector educación **68**

**Res. N° 3813-2019-GRLL/GOB.-** Nombran personal del Gobierno Regional La Libertad **69**

**Res. N° 017-2020-GRLL/GOB.-** Nombran personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad **71**

#### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

**Ordenanza N° 002-2019-GRU-CR.-** Declaran e institucionalizan el tercer viernes del mes de agosto de cada año el "Día del Café Ucayalino" como evento de interés Regional Turístico de la Región Ucayali **72**

**Acuerdo N° 225-2019-GRU-CR.-** Autorizan viaje de Consejero Regional a Brasil, en comisión de servicios **73**

**Acuerdo N° 247-2019-GRU-CR.-** Aprueban Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que declara aprobar a COFIDE como fiduciario y autorizar al Gobernador Regional la constitución de un fideicomiso entre el Gobierno Regional de Ucayali y COFIDE **74**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**R.J. N° 001-004-00004390.-** Encargan funciones de Responsable de Brindar Acceso a la Información Pública del SAT **75**

#### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**D.A. N° 001-2020.-** Disponen el embanderamiento general de las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas, como acto cívico al conmemorarse el Centenario de la fundación del distrito de La Victoria **76**

**R.A. N° 003-2020.-** Excluyen servicios brindados por el Centro Médico Municipal del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad **76**

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Ordenanza N° 531/MM.-** Ordenanza que promueve la ejecución de obras y proyectos públicos en función a ingresos prediales **77**

### PODER EJECUTIVO

#### DECRETOS DE URGENCIA

##### DECRETO DE URGENCIA N° 011-2020

#### DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1280, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

#### MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

**Acuerdo N° 007-2019-MPL.-** Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores, a partir de enero de 2019 **85**

**Acuerdo N° 002-2020-MPL.-** Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores, a partir de enero de 2020 **87**

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 559-MPL **87**

#### MUNICIPALIDAD

##### DE SAN BORJA

**D.A. N° 002-2020-MSB-A.-** Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Borja para el periodo 2020-2022 **87**

#### MUNICIPALIDAD DE

##### VILLA EL SALVADOR

**Fe de Erratas** Ordenanza N° 422-MVES **89**

### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD

##### DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 031-2019-MDB.-** Modifican conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito **91**

**Ordenanza N° 001-2020-MDB.-** Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2020 **92**

### CONVENIOS INTERNACIONALES

**Enmienda No. Dieciséis** al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú **94**  
**Entrada en vigencia** de la "Enmienda N° Dieciséis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)" **95**

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revocó el mandato del parlamento de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que el agua constituye patrimonio de la Nación y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada sobre el agua;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se busca establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, la cual tiene como objetivo principal el alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad a los

servicios de saneamiento, y como objetivos específicos: i) Atender a la población sin acceso a los servicios y de manera prioritaria a la de escasos recursos; ii) Garantizar la generación de recursos económicos y su uso eficiente por parte de los prestadores; iii) Desarrollar y fortalecer la capacidad de gestión de los prestadores; iv) Desarrollar proyectos de saneamiento sostenibles, con eficiencia técnica, administrativa, económica y financiera; v) Consolidar el rol rector del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y fortalecer la articulación con los actores involucrados en el sector saneamiento; y, vi) Desarrollar una cultura ciudadana de valoración de los servicios de saneamiento;

Que, durante el proceso de implementación del citado Decreto Legislativo se han advertido situaciones no previstas en este; del mismo modo, se ha efectuado una evaluación de medio término del Plan Nacional de Saneamiento 2017-2021, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, evidenciándose que las metas proyectadas al año 2019 no se vienen cumpliendo, y por tal no se lograrán alcanzar los compromisos al 2020, ni al bicentenario;

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar modificaciones que permitan establecer e implementar medidas orientadas a coadyuvar al cierre de brechas del sector saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto efectuar modificaciones al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, con la finalidad de establecer medidas orientadas a alcanzar el acceso universal, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento, así como una eficiente gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

#### Artículo 2.- Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

Modifícanse el artículo III del Título Preliminar, los artículos 2, 6, 9, 10, 13, 14, 17, 42, 43, 46, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 63, 64, 69, 79, 98, 101, la Décimo Sexta, Décimo Octava y Décimo Novena Disposiciones Complementarias Finales y la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

#### “Artículo III.- Principios

La gestión y prestación de los servicios de saneamiento se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes principios:

(...)

**8. Eficiencia:** En la prestación de los servicios de saneamiento se busca la eficiencia, priorizando el aprovechamiento de las economías de escala y/o de alcance, la modernización de la gestión y la aplicación de tecnologías adecuadas a las condiciones culturales, socio económicas y ambientales del ámbito de prestación de los servicios.

(...)”

#### “Artículo 2.- Sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento

2.1. Los servicios de saneamiento están

conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)

2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley.”

#### “Artículo 6.- Funciones del Ente rector

Son funciones del Ente rector:

(...)

2. Aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales.

El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento.

(...)

4. Promover la sostenibilidad y la eficiencia de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento a cargo de los prestadores, a través del Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento - SFC, u otro mecanismo aprobado por el Ente rector, que es ejecutado por sus órganos, programas y organismos adscritos.

(...)

7. Liderar, gestionar, administrar y mantener actualizado el Sistema de Información de Agua y Saneamiento - SIAS u otro aprobado por éste, que contiene la información sectorial sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de contar con un registro de información de acceso público que sirva para la toma de decisiones vinculadas con el Sector Saneamiento. La información contenida en el SIAS deberá ser proporcionada, bajo responsabilidad, por los titulares de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, el OTASS y la Sunass, periódicamente al Ente rector de acuerdo a los plazos y condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

8. Promover, a través del SFC, la asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento.

9. Promover la conservación de las fuentes de agua que posibilitan la producción de agua potable para la prestación de los servicios de saneamiento.

10. Promover la valoración de los servicios de saneamiento, así como desarrollar estrategias y herramientas para su implementación por los actores del sector saneamiento y la población.”

#### “Artículo 9.- Funciones de los gobiernos regionales

Son funciones de los gobiernos regionales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales las siguientes:



1. Formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El período de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos períodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento.
2. (...).

#### **“Artículo 10.- Funciones de los gobiernos locales**

Son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las siguientes:

- (...)
3. Participar en la formulación y actualización del Plan Regional de Saneamiento, de conformidad con lo establecido en las normas sectoriales.
4. Planificar e implementar las inversiones para el cierre de brechas en materia de saneamiento de su jurisdicción, asignar los recursos para su financiamiento e incorporación en los Planes Regionales de Saneamiento. Las inversiones y los recursos para su financiamiento también deben ser incluidos en los planes de desarrollo local concertados y el presupuesto participativo, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento y otros documentos de gestión que incluyan proyectos de inversión del sector.
5. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento del ámbito rural.
6. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de los centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con los Gobiernos Regionales.
7. Velar por el cumplimiento de las normas sectoriales, así como verificar el cumplimiento de las normas técnicas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.”

#### **“Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano**

13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción, son nulos de pleno derecho.

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

13.2. (...).

#### **“Artículo 14.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural**

(...)

14.2. La constitución de las Organizaciones Comunes se efectúa de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales.

14.3. Las Organizaciones Comunes se constituyen sin fines de lucro y adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

14.4. Para efectuar la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, a través de Organizaciones Comunes, se requiere contar previamente con la

autorización de la municipalidad distrital o provincial competente, según corresponda.”

#### **“Artículo 17.- Integración de operaciones y procesos**

La integración de operaciones y procesos entre las empresas prestadoras, con la finalidad de aprovechar economías de escala y/o de alcance, es parte de la política de integración de la prestación de los servicios de saneamiento. Sin carácter limitativo, la integración incluye:

(...).

#### **“Artículo 42.- Transparencia de la gestión y rendición de cuentas**

42.1. Todas las entidades del gobierno nacional, del gobierno regional y del gobierno local, con competencias reconocidas por el ordenamiento legal vinculadas con la prestación de los servicios de saneamiento, así como los prestadores de los servicios de saneamiento, están obligados a:

1. Reportar con periodicidad anual a la ciudadanía o a los grupos de interés, cuando se trate de prestadores de servicios de saneamiento, de oficio o a solicitud de estos, sobre los resultados de su gestión, en especial sobre el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Saneamiento. El Informe Anual de Resultados de Gestión se publica en los portales institucionales respectivos.

2. (...)

3. Remitir al Ente Rector información vinculada con la prestación de los servicios de saneamiento, así como información respecto de las acciones desarrolladas en el marco del Plan Nacional de Saneamiento y de los Planes Regionales en Saneamiento, cuando este lo requiera.

42.2. (...).

42.4. La rendición de cuentas se efectúa conforme a lo siguiente:

1. Las empresas prestadoras, a través de su Gerente General, rinden cuentas a los grupos de interés de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial.

2. (...).

#### **“Artículo 43.- Fortalecimiento de capacidades de gestión**

43.1. El Ente rector, en el marco del SFC u otro mecanismo, ejecuta a nivel nacional, con recursos propios o provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, a través de sus órganos, programas, entidades y organismos públicos adscritos y la participación de los integrantes del SFC, intervenciones de fortalecimiento a los prestadores de servicios de saneamiento, acorde con los Lineamientos Estratégicos del SFC, para la mejora de la gestión y sostenibilidad de los servicios de saneamiento.

43.2. (...)

43.4. El Ente rector, a través de sus órganos, programas y entidades adscritas, realiza mediciones periódicas respecto al impacto de las intervenciones en la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento.”

#### **“Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento**

46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes:

(...)

6. Informar a los usuarios, por medios de amplia difusión local, sobre los conceptos tarifarios de los servicios que prestan y las variaciones de los mismos, con antelación a que éstas se produzcan, así como brindar información permanente orientada a la adecuada valoración de los servicios de saneamiento.

7. (...)

46.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte de los prestadores de servicios de saneamiento, da lugar a la aplicación de las medidas que señale el Reglamento.”

**“Artículo 50.- Atribuciones de la Junta General de Accionistas**

50.1 En el marco del régimen legal especial establecido para las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal, son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

a. Elegir y remover a los miembros del Directorio propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s).

b. Efectuar la declaración de vacancia del(los) miembro(s) del Directorio propuestos por la(s) municipalidad(es) accionista(s).

c. Efectuar la declaración de vacancia del(los) miembro(s) del Directorio propuestos por el Gobierno Regional y la Sociedad Civil, en caso que el Directorio no lo efectúe; y,

50.2. (...).”

**“Artículo 52.- Composición del Directorio**

52.1. El Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto de la siguiente manera:

1. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal.

2. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional.

3. Un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes.

52.2. (...).”

**“Artículo 53.- Elección y designación de los directores**

53.1. La elección del director, titular y suplente, propuesto por la(s) municipalidad(es) provincial(es) accionista(s) es realizada por la Junta General de Accionistas. Para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente se requiere copia certificada del Acta en la que conste el acuerdo de la Junta General de Accionistas.

53.2. La designación del director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

53.3. La designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento.

53.4. Cuando el Gobierno Regional o la Sociedad Civil no cumplan con proponer candidatos aptos para ser director, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realiza las acciones que establezca la normativa sectorial.

53.5. Las Resoluciones Viceministeriales a que se refiere los párrafos 53.2 y 53.3 del presente artículo tienen mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin.”

**“Artículo 55.- Conclusión de la elección o designación y declaratoria de vacancia de los directores**

55.1. La conclusión de la elección o designación de los miembros del Directorio de las empresas públicas de accionariado municipal es declarada por la propia entidad que lo(s) eligió o designó mediante el mismo acto de elección o designación, según corresponda, el cual tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, sin necesidad de formalidad adicional alguna; sin perjuicio de la suspensión del cargo en el caso de medida cautelar, y/o la orden de remoción que determine la Sunass en el marco de sus funciones y competencias, de acuerdo a lo que establece la presente Ley y su Reglamento.

55.2. La Junta General de Accionistas solo puede remover al director representante de la(s) municipalidad(es) accionista(s).

55.3. La declaración de vacancia la efectúa el Directorio, o la Junta General de Accionistas cuando corresponda, de acuerdo a las causales tipificadas y al procedimiento que establezca el Reglamento, conforme a lo previsto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política.”

**“Artículo 56.- Atribuciones, obligaciones y prohibiciones del Directorio**

56.1 Son atribuciones del Directorio

(...)

b. Declarar la vacancia de algún(os) miembro(s) del Directorio, cuando corresponda, por las causales establecidas.

(...)

56.2 Son obligaciones del Directorio:

(...)

h. Aprobar, cumplir e implementar los instrumentos del Buen Gobierno Corporativo.

i. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento, normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

56.3. (...).”

**“Artículo 57.- Responsabilidad de los directores de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal**

(...)

57.2. Los directores responden, ilimitada y solidariamente, según corresponda, ante la empresa prestadora en la que ejercen sus funciones, en los siguientes casos:

(...)

3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento, las normas de Buen Gobierno Corporativo, Rendición de Cuentas y Desempeño, otros instrumentos de gestión de la empresa, así como en las normas sectoriales.

57.3. (...).”

**“Artículo 58.- De las Gerencias de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal**

58.1. El Gerente General es el ejecutor de las decisiones adoptadas por el Directorio de las empresas prestadoras. Las funciones del Gerente General son evaluadas por el Directorio.

58.2. El Gerente General debe cumplir con los requisitos y sujetarse a los impedimentos que establezca el Reglamento.

58.3. Las atribuciones y obligaciones del Gerente General se rigen por las normas sectoriales y supletoriamente por lo dispuesto en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

58.4. El Gerente General responde personalmente ante la empresa prestadora, el Directorio, los accionistas

y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones, dolo, abuso de facultades y negligencia grave.

58.5. El Ente rector establece los requisitos, impedimentos y mecanismos para la selección y designación de los Gerentes.”

**“Artículo 63.- Mecanismos para la sostenibilidad de los servicios de saneamiento del ámbito rural**

El Ente rector, a través del SFC u otro mecanismo aprobado por el este, y con la participación articulada de las instituciones que lo conforman, entre ellos el Programa Nacional de Saneamiento Rural u otra entidad o programa, brinda asistencia técnica para la sostenibilidad de la prestación de los servicios de saneamiento del ámbito rural, bajo las siguientes intervenciones:

1. Fortalecimiento de capacidades para la operación y mantenimiento de los sistemas, así como en la gestión de los servicios de saneamiento dirigido a prestadores rurales, a los gobiernos regionales y locales y a la población.

2. Fortalecimiento de capacidades orientado a la Valoración de los servicios de saneamiento, dirigido a los prestadores del ámbito rural, a los gobiernos regionales y locales y a la población.

3. Otras intervenciones que establezca el Ente rector.”

**“Artículo 64.- Inclusión social**

64.1. Las empresas prestadoras están facultadas a ejecutar programas de asistencia técnica a las organizaciones comunales ubicadas en las áreas de influencia de sus



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA**

**COMUNICADO N° 002-2020-EF/51.01**

**A LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL,  
GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

La Dirección General de Contabilidad Pública (en adelante, DGCP), en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Contabilidad, conforme lo dispone el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, comunica lo siguiente:

1. En el marco a lo establecido en el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, algunas entidades, mediante resoluciones que son publicadas en las Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, vienen delegando facultades de gestión administrativa interna, asignándose, entre otras atribuciones a los responsables de sus órganos internos, la suscripción de los estados financieros y presupuestarios correspondientes al período de cierre 2019 y presentación de los mismos a la DGCP, para la elaboración de la Cuenta General de la República.
2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que los incisos 2 y 3 del párrafo 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, disponen que el Titular de la entidad del Sector Público, los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados a presentar la rendición de cuentas de la entidad en la que se desempeñen, así como de suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República, sin exceder el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas.
3. En tal sentido, se recuerda que el Decreto Legislativo N° 1438 no faculta a los Titulares de las entidades la delegación a los responsables de sus órganos internos de la suscripción de los estados financieros y presupuestarios de periodicidad anual, así como su presentación a la DGCP para la elaboración de la Cuenta General de la República; por lo que, en cumplimiento del Principio de legalidad, dichos funcionarios suscriben y presentan sus respectivas rendiciones de cuenta del cierre contable 2019.
4. A fin de facilitar la presentación de la información financiera y presupuestaria, la DGCP ha implementado a partir del período 2019, la presentación de los formatos por medios digitales, con las firmas de los funcionarios responsables, a través del aplicativo web “Presentación Digital de la Rendición de Cuentas”, reemplazando de esta manera los reportes impresos.

Lima, 15 de enero de 2020

**CPC OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ**  
**Director General**  
**Dirección General de Contabilidad Pública**

infraestructuras de captación y línea de conducción, así como las ubicadas en la(s) provincia(s) comprendida(s) en su ámbito de responsabilidad. Dicha asistencia técnica se efectúa principalmente en materia de administración de los servicios de saneamiento, operación y mantenimiento de los sistemas, de acuerdo con las condiciones y mecanismos de compensación que establezca el Reglamento de Ley.

64.2. (...)."

**"Artículo 69.- Objetivos y principios para la regulación económica**  
(...)

69.2. La regulación económica se guía por los principios de: eficiencia económica, viabilidad financiera, de equidad social, de sostenibilidad ambiental, de prevención de riesgos, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo-beneficio."

**"Artículo 79.- Sunass**

La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:

(...)

2. Ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento sobre las materias de:

- a. Composición y recomposición del Directorio.
- b. Designación, remoción y vacancia de los miembros del Directorio.
- c. Designación y remoción de los Gerentes.
- d. Rendición de cuentas, desempeño y buen gobierno corporativo.
- e. Administración y Gestión empresarial.

3. (...)

4. Ejercer la potestad sancionadora sobre el incumplimiento de las obligaciones legales o técnicas de las empresas prestadoras contenidas en la legislación aplicable al sector saneamiento respecto de las materias contenidas en el numeral 2 precedente, conforme a la normativa que apruebe la Sunass. Comprende la facultad de tipificar las infracciones por el incumplimiento antes señalado y de establecer el procedimiento administrativo sancionador.

(...)

6. Procesar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el Ente rector, bajo responsabilidad, la información brindada por las empresas prestadoras sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento, debiendo actualizarlo permanentemente conforme a lo establecido en el Reglamento.

(...)

10. Ejecutar intervenciones, en el marco de sus funciones y competencias, orientadas al fortalecimiento de los prestadores de servicios de saneamiento, acorde con los Lineamientos Estratégicos del SFC."

**"Artículo 98.- Efectos del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio**

A partir del inicio del Régimen de Apoyo Transitorio se producen los efectos siguientes:

(...)

98.2. Quedan sin efecto las designaciones de los Directores y del Gerente General. El OTASS asume las funciones y atribuciones del Directorio y de la Gerencia General de la empresa prestadora de servicios de saneamiento.

98.3. (...)."

**"Artículo 101.- Responsabilidad y administración de los servicios de saneamiento durante el Régimen de Apoyo Transitorio**

101.1. A partir del inicio y durante la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio, la responsabilidad y

la administración de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de las empresas prestadoras se encuentra a cargo del OTASS. Para dichos efectos, el OTASS se encuentra facultado para:

1. Asumir la dirección de la empresa prestadora con profesionales pertenecientes a dicha entidad, sin perjuicio de llevar adelante el proceso de contratación del gestor a que se refiere el inciso 2.

2. Contratar a gestores, con cargo al presupuesto institucional del OTASS, en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen, los mismos que ejercen las funciones de dirección durante dicho periodo. Asimismo, la gestión puede ser efectuada por otra empresa prestadora de servicios de saneamiento. El Reglamento establece las condiciones para la celebración y ejecución de estas contrataciones.

3. Respecto de las Gerencias, el OTASS: i) Contrata gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (5) personas que tendrán la calidad de personal de confianza, exceptuándose del requisito de que la plaza se encuentre previamente prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional, Cuadro de Puestos de la Entidad y Presupuesto Analítico de Personal; así como, de la condición establecida en la parte final de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; y, de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 084-2016-PCM, que precisa la designación y los límites de los empleados de confianza en las entidades públicas, y el artículo 77 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; ii) Asume las gerencias con profesionales pertenecientes al OTASS; y/o, iii) Ratifica en sus cargos a los gerentes que venían desempeñándose previo al inicio del Régimen de Apoyo Transitorio.

4. Designa directores, conforme lo establece el Reglamento.

101.2. Las dietas de los Directores designados y las retribuciones de los Gerentes contratados son asumidas con recursos del OTASS y/o de las empresas prestadoras, acorde con los montos que para tal fin determine el OTASS, de conformidad con la legislación aplicable. Los Directores y Gerentes deben cumplir con los requisitos y perfiles establecidos por el Ente Rector en la normativa sectorial.

101.3. Iniciado el Régimen de Apoyo Transitorio, el OTASS se encuentra facultado a incorporar en el Directorio de las empresas prestadoras bajo este régimen a un director propuesto por los propietarios de las empresas prestadoras, conforme lo establece el Reglamento.

101.4. El Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS que designa a los Directores y a los Gerentes en las empresas prestadoras incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio, es título suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral respectiva."

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**Décimo Sexta.- Valoración de los servicios de saneamiento**

El Ente rector lidera y coordina con los Ministerios de Educación, Salud, Ambiente y Desarrollo e Inclusión Social, el diseño y la ejecución de estrategias para la valoración de los servicios de saneamiento.

(...)

**Décimo Octava.- Adecuación de estatutos y transformación societaria**

Las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal deben cumplir, bajo responsabilidad, dentro de los plazos que establezca el Reglamento de la presente Ley, lo siguiente:



1. Adecuar sus estatutos a las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento.

2. Efectuar la transformación societaria de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada a Sociedad Anónima, bajo responsabilidad.

3. Adecuar la composición de sus Directorios de acuerdo a la presente Ley.

#### **Décimo Novena.- Personería jurídica de las organizaciones comunales**

A partir de la vigencia de la presente Ley, las Organizaciones Comunales existentes adquieren personería jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural, no siendo exigible su inscripción en el registro de personas jurídicas.

#### **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

#### **Quinta.- Implementación progresiva de las funciones y competencias de la Sunass**

La implementación de las nuevas competencias y funciones de la Sunass establecidas en la presente Ley, relativas a los prestadores de servicios de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural, se aplica progresivamente conforme a su disponibilidad presupuestal, sujeto a un cronograma de implementación progresiva el cual no puede superar los seis (6) años contados desde la vigencia de la presente Ley. Dicho cronograma es propuesto por la Sunass al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En tanto la Sunass implemente progresivamente las nuevas competencias y funciones antes mencionadas, que le corresponden como organismo regulador en virtud de lo establecido en la presente Ley, los prestadores de servicios y las demás entidades con competencias en materia de saneamiento en pequeñas ciudades y en el ámbito rural, continúan ejerciendo las funciones asignadas por la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, en cuanto les corresponda.

(...)

#### **Artículo 3.- Incorporación del Título IX y Disposiciones Complementarias Finales al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento**

Incorpóranse el Título IX y la Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, y la Trigésima Disposiciones Complementarias Finales en el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

#### **“TÍTULO IX**

#### **ALTERNATIVAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y EL TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL**

#### **Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento**

112.1. Para efectos del presente Título, el abastecimiento de agua consiste en el acceso por el prestador de servicios de saneamiento a la infraestructura del titular de un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua conforme a la ley de la materia, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada comprendidas

en el derecho de uso de agua o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada.

112.2. Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para realizar el tratamiento de agua residual con la participación de proveedores especializados.

#### **Artículo 113.- De la propuesta**

113.1. El prestador de servicios de saneamiento que se acoja a lo establecido en el presente capítulo, presenta a la Sunass, su propuesta por medio de un informe, previamente aprobado por su máximo órgano de decisión, en la cual debe identificar y sustentar, como mínimo, lo siguiente:

a) El déficit, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad.

b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda.

c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual que requiera el prestador de servicios.

113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepción de la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, con la finalidad de determinar su viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo.

#### **Artículo 114.- Contrato de suministro**

114.1. El plazo del contrato de suministro no puede exceder de veinte (20) años, para ello se debe considerar el nivel de complejidad y la infraestructura que implemente el titular del derecho de uso del agua.

114.2. El plazo del contrato del servicio de tratamiento de agua residual no puede exceder de seis (6) años, pudiendo renovarse, para lo cual previamente se debe contar con la autorización de vertimiento vigente y la opinión favorable de la Sunass.

114.3. El contrato de suministro surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado.

#### **Artículo 115.- Asistencia técnica**

El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas señaladas en el artículo 113 de la presente Ley.

#### **Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación**

116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características:

a) La Sunass determina el precio máximo unitario según lo establezca el Reglamento.

b) Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, conforme lo establezca el Reglamento.

**Artículo 117.- Uso de la infraestructura**

El prestador queda autorizado para habilitar, sobre la infraestructura del titular del derecho de uso de agua, otros puntos de interconexión, en tanto el contrato de suministro se encuentre vigente. Para efectos de la contraprestación máxima, Sunass establece el costo por el cargo de acceso.

**Artículo 118.- Obtención de autorizaciones**

El proveedor es responsable de tramitar y adquirir las autorizaciones requeridas por la normativa aplicable, así como en obtener las servidumbres entre otras acciones necesarias para la prestación del suministro y del servicio de tratamiento de agua residual, con excepción de aquellas que sean de responsabilidad del prestador de servicios de saneamiento.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**Vigésima Quinta.- Incorporación del enfoque de valoración de los servicios de saneamiento a los programas curriculares**

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la incorporación en los programas curriculares de educación básica regular, el enfoque de valoración de los servicios de saneamiento.

**Vigésima Sexta.- Funciones del SENCICO en materia de Saneamiento**

Facúltese al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) a formar, capacitar y certificar competencias en materia de Saneamiento. Para dicho fin, adecúa sus instrumentos de gestión con la finalidad de incorporar lo antes mencionado.

**Vigésima Séptima.- Adecuación de prestadores de servicios de saneamiento**

Las municipalidades provinciales o distritales, según corresponda, son responsables de adecuar a los prestadores de los servicios de saneamiento de su jurisdicción, respecto a la constitución como prestador, al ámbito de responsabilidad y demás obligaciones, teniendo en cuenta la política de integración, cuando adviertan que los mismos no se encuentran acorde con las disposiciones establecidas en la Ley Marco y el presente Reglamento.

En caso la Sunass, en el ejercicio de sus funciones, advierta la configuración del supuesto indicado en el párrafo anterior, debe comunicarlo a la municipalidad competente, al prestador de los servicios de saneamiento y al OTASS, a fin de que realicen las acciones que, en el marco de sus competencias, establece la normativa sectorial; sin perjuicio de poner en conocimiento ello a la Contraloría General de la República.

**Vigésima Octava.- Licencia de uso de agua**

La Autoridad Nacional del Agua otorga la licencia de uso de agua con fines poblacionales a las personas jurídicas que se constituyan con la finalidad de suministrar agua a los prestadores de servicios de saneamiento de acuerdo con lo establecido en el Título IX de la presente Ley.

**Vigésima Novena.- Emisión de normas complementarias**

Facúltese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a emitir, mediante resolución ministerial, las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del Título IX de la presente Ley.

**Trigésima.- Innovación tecnológica en tratamiento**

Las municipalidades competentes otorgan las autorizaciones respectivas para la construcción de opciones tecnológicas para el tratamiento de agua y de

agua residual aun cuando no se encuentren reguladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, siempre que estén contempladas en normas internacionales.”

**Artículo 4.- Financiamiento**

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- Cómputo del plazo**

El cómputo del plazo a que se hace referencia en la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, se efectúa desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia.

**Segunda.- Aprobación del Texto Único Ordenado**

En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia, se aprobará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Tercera.- Aprobación de normas complementarias por la Sunass**

En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles computados a partir del día siguiente de la publicación de la modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, la Sunass aprueba los criterios técnicos-económicos, así como las normas complementarias necesarias para la aplicación del Título IX del citado Decreto Legislativo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA  
Ministro de Agricultura y Riego

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1846271-1

**DECRETO DE URGENCIA  
Nº 012-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE  
MEDIDAS TEMPORALES PARA EL PASE A  
LA SITUACIÓN DE RETIRO DEL PERSONAL  
POLICIAL POR FALTA DE IDONEIDAD PARA EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES POLICIALES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política del Perú, durante el interregno parlamentario, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale;

Que, mediante Decreto Supremo N° 165-2019-PCM, Decreto Supremo que disuelve el Congreso de la República y convoca a elecciones para un nuevo Congreso, se revoca el mandato parlamentario de los congresistas, manteniéndose en funciones la Comisión Permanente;

Que, el artículo 1, el inciso 22 del artículo 2 y el artículo 3 de la Constitución Política del Perú, establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, además de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; así como los que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno;

Que, conforme al inciso 24 del artículo 2 y al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la seguridad personal, en dicho contexto nadie debe ser víctima de violencia moral, física o psíquica, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. A su vez, el artículo 166 de la Constitución establece que la Policía Nacional del Perú tiene entre sus finalidades institucionales fundamentales garantizar, mantener y restablecer el orden interno; brindar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes, así como prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, los integrantes de la Policía Nacional del Perú se deben al cumplimiento de la Ley, el orden y la seguridad en toda la República, ejerce su función policial a dedicación exclusiva y obligatoria en todo momento, lugar y circunstancia garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, desempeñándose con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público y basado en sus Principios y Valores Institucionales;

Que, los cuestionamientos de falta de idoneidad, por infracciones a los valores y principios que rigen en la comunidad y en la Policía Nacional del Perú, amerita introducir un mecanismo excepcional que permita a la Policía Nacional del Perú tener legitimidad y prestigio social, prescindiendo del personal que no cumple con los criterios de idoneidad para el ejercicio de las funciones policiales vinculadas con la protección de bienes jurídicos de máxima importancia o relevancia constitucional como es la vigencia de los derechos fundamentales y la seguridad de las personas;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta a la Comisión Permanente para que lo examine y lo eleve al Congreso, una vez que éste se instale:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas temporales que permitan asegurar la idoneidad del personal policial en el cumplimiento de sus funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, en particular las acciones destinadas a garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.

**Artículo 2.- Pase a la situación de retiro por falta de idoneidad**

Por razones del servicio policial, establézcase temporalmente la facultad discrecional para disponer el pase a la situación de retiro del personal policial por la causal de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

**Artículo 3.- Procedimiento aplicable y alcances**

3.1. Una Comisión Sectorial, de naturaleza temporal, es la encargada de la evaluación del personal policial y la elaboración de la propuesta de pase a la situación de retiro por la causal de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

3.2. Mediante Resolución Ministerial, el Ministro del Interior crea la Comisión Sectorial, estableciendo su conformación y sus atribuciones de conformidad a lo establecido a la presente norma. Está conformada por personal policial de armas y servicios, en el grado de Teniente General, General y Coronel, según corresponda.

3.3. Culminada la evaluación y la propuesta a la que se hace referencia en el numeral 3.1., la Comisión Sectorial de Evaluación eleva el informe correspondiente debidamente motivado, conforme al grado del personal policial evaluado, para la emisión de la resolución que dispone el pase al retiro, en el siguiente orden:

a) Al Ministro del Interior, en los casos de Oficiales Generales de Armas y de Servicios, para su refrendo y trámite ante el Presidente de la República, quien en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú ejerce la potestad de aprobación mediante Resolución Suprema.

b) Al Ministro del Interior, en los casos de Oficiales Superiores de Armas y de Servicios, a través de Resolución Ministerial.

c) Al Comandante General de la Policía Nacional del Perú, en los casos de Oficiales Subalternos de Armas y de Servicios, a través de Resolución de Comandancia General.

d) Al Director de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, en los casos de Suboficiales de Armas y de Servicios, a través de Resolución Directoral.

3.4. Concluido el proceso de evaluación y trámite, mediante la resolución correspondiente se dispone el pase a la situación de retiro del personal de la Policía Nacional del Perú propuesto. Sin perjuicio de lo anterior, el pase a la situación de retiro por la causal de falta de idoneidad se notifica por escrito.

3.5. La resolución que dispone el pase a la situación de retiro por la causal de falta de idoneidad deberá ser motivada en el interés público que persigue la institución de manera concreta y específica, esto es, la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, entre otras funciones que la Constitución y la ley le asignan a la Policía Nacional del Perú.

3.6. La resolución que dispone el pase a la condición de retiro por la causal de falta de idoneidad tiene el carácter de inimpugnable en sede administrativa, al ser una facultad discrecional.

**Artículo 4.- Criterios de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales**

La Comisión Sectorial propone, sin perjuicio de las causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, el pase a la situación

de retiro por falta de idoneidad en base a los siguientes criterios:

a. Haber sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, a una pena privativa de la libertad efectiva o suspendida, por los delitos tipificados en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 121, 121-B, 152, 153, 153-A, 170 al 174, 176-A, 177, 185 al 189, 200, 279, 279-A, 279-B, 279-F, 296 al 297, 307, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 325 al 333, 382, 383, 384, 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400, 401 del Código Penal; por los delitos cometidos como miembro o integrante de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella, conforme a los alcances de la Ley N° 30077; por los delitos tipificados en el Decreto Ley N° 25475 y sus modificatorias, indistintamente si son del fuero civil o militar – policial.

b. Haber sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, a pena privativa de la libertad efectiva o inhabilitación mayor a dos (2) años por delitos no contemplados en el literal a) del presente artículo.

c. Haber sido sentenciado, mediante resolución consentida o ejecutoriada, como responsable de violencia familiar o por delitos de feminicidio u otros vinculados a hechos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, o a violencia de género.

d. Ser un deudor alimentario moroso e inscrito en el REDAM, con adeudo de tres (3) cuotas de obligaciones alimentarios o pensiones devengadas, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; salvo que acredite el cambio de su condición a través de la cancelación respectiva o autorice el descuento por planilla, o por otro medio de pago, del monto de la pensión mensual fijada en el proceso de alimentos.

e. Haber sido sancionado disciplinariamente por más de una infracción muy grave durante su carrera, bajo diferentes conductas infractores y de naturaleza no continuadas.

f. Por la comisión flagrante de una infracción por consumo de drogas ilícitas o alcohol, debidamente corroboradas.

g. Por actividades o conductas que afecten gravemente los bienes jurídicos constituidos por la ética policial, disciplina policial, servicio policial e imagen institucional, debidamente corroboradas y siempre que no se encuentren tipificadas dentro de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú con una sanción menor al pase a la situación de retiro.

#### **Artículo 5.- Naturaleza y finalidad de la causal de falta de idoneidad**

5.1. No tiene naturaleza de sanción administrativa y la decisión de su aplicación es de naturaleza discrecional.

5.2. Su aplicación está orientada a garantizar que el personal de la Policía Nacional del Perú mantenga las exigencias de idoneidad necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales.

5.3. Su aplicación alcanza a todas las categorías, jerarquías y grados del personal de Oficiales y Suboficiales, de Armas y de Servicios, de la Policía Nacional del Perú.

5.4. Su aplicación no genera el pago de beneficio o indemnización alguna como consecuencia directa de su aplicación.

5.5. Lo dispuesto en la presente norma no colisiona ni afecta la vigencia o aplicación de los artículos 82 al 96 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú. Al personal de la Policía Nacional del Perú que pasa a la situación de retiro por falta de idoneidad le es aplicable el artículo 96 del Decreto Legislativo antes citado, en cuanto corresponda.

#### **Artículo 6.- Impedimento de pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro**

El personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre sometido a procedimiento administrativo disciplinario por la comisión de infracciones Graves y Muy Graves al amparo de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del

Perú, tiene suspendido el derecho de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta que el procedimiento correspondiente quede firme o se agote la vía administrativa.

#### **Artículo 7.- Financiamiento**

La implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### **Artículo 8.- Aprobación de normas complementarias para la aplicación del pase a la situación de retiro del personal policial por la causal de falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales**

Facúltase al Ministerio del Interior para aprobar las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de las medidas temporales para el pase a la situación de retiro del personal policial por falta de idoneidad para el cumplimiento de las funciones policiales.

La resolución ministerial a que hace referencia el numeral 3.2. del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia establece el procedimiento que seguirá la Comisión Sectorial para solicitar información y constatar alguno de los criterios de falta de idoneidad señalados en el artículo 4.

#### **Artículo 9.- Vigencia**

La presente norma tiene una vigencia de cinco (05) años renovables por un periodo similar, computados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 10.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

#### **Primera.- Suspensión de la vigencia de algunos artículos del Decreto Legislativo N°1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.**

Durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia queda suspendida la aplicación de la causal de pase a la situación de retiro recogida en el numeral 8 del artículo 83 y en el artículo 93 del Decreto Legislativo N°1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

#### **Segunda.- De la progresividad en la aplicación del artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concerniente al requisito de tiempo mínimo de servicios reales y efectivos prestados en las regiones fuera de Lima y Callao, es exigible para los Oficiales Subalternos a partir del proceso de ascenso del año 2023, promoción 2024 y para los Oficiales Superiores a partir del proceso 2024, promoción 2025.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **Única.- Modificación del artículo 30 y del Anexo II "Factor Experiencia para el Servicio Policial" del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú**

Modifícanse el artículo 30 y el Anexo II "Factor Experiencia para el Servicio Policial" del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

#### **"Artículo 30.- Causales de asignación y reasignación**



La asignación y reasignación del cargo se produce, según corresponda, en los casos siguientes:

- 1) Egreso de las escuelas de formación, asimilación o reintegro a la institución;
- 2) Necesidad del servicio;
- 3) Ascenso;
- 4) Especialidad funcional;
- 5) Límite de permanencia en el cargo por las causales establecidas en el reglamento de la presente Ley;
- 6) Solicitud del interesado, previa evaluación y aprobación;
- 7) Permuta, previa evaluación y aprobación;
- 8) Medidas preventivas establecidas en la Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú;
- 9) Cumplir los Oficiales de Armas el límite de permanencia de dos (2) años consecutivos, en los cargos siguientes:

- a. Jefe en zona de frontera.
- b. Jefe de Unidad.
- c. Comisario o sus equivalentes de las otras especialidades funcionales.
- d. Edecán o encontrarse apto para el ascenso al grado inmediato superior, aun cuando tenga menos de dos (2) años en el cargo de edecán.
- e. Ayudante, secretario o jefe de administración.

10) Cumplir los oficiales el límite de permanencia de un (1) año en zona de altura a partir de los 3,500 m.s.n.m.

11) Cumplir los Oficiales de Armas y de Servicios, el límite de permanencia de dos (2) años de servicios ininterrumpidos en zona de emergencia.

Excepcionalmente, el Comandante General puede disponer la reasignación del personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre incurso en hechos que atenten contra los bienes jurídicos de la institución, con cargo a regularizar mediante la resolución correspondiente. Esta medida no constituye sanción administrativa.

## ANEXO II

### FACTOR EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL

#### 1) Para Oficiales de Armas

(...)

1.c Servicios prestados en el grado en Comisaría, Divisiones, Departamentos de Investigación Criminal o Unidades Especializadas, Zonas declaradas en Estado de Emergencia y Zonas de Altura

Para obtener el puntaje como Comisario, Jefe de División o Departamento de Investigación Criminal o de Unidades Especializadas, se requiere un mínimo de dos (2) años de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Excepcionalmente, se otorga puntaje al personal de la Dirección de Operaciones Especiales y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, que por la naturaleza de su función se encuentra destacado o en comisión de servicios en zona de emergencia o en zona de altura y que haya acumulado un (1) año de servicios.

Se considera Zona de Emergencia, cuando es declarada en caso de perturbación del orden interno mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior. Requiere un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpido, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Para obtener el puntaje de Zona de Altura, se requiere de un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpidos, en zonas a partir de los 3,500 m.s.n.m. con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es el encargado de determinar las unidades de organización que cumplan con esta condición.

Puntuación para ascender a	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán
Comisario o Jefe de División, Departamento de Investigación Criminal o Unidad Especializada (máximo 1 en el grado)	10	8	8	5
Zona de emergencia (máximo 1 en el grado)	6	5	4	3
Zona de altura (máximo 1 en el grado)	3	3	2	2
Subtotal	19	16	14	10

#### 2) Para Oficiales de Servicios

(...)

2.c Servicios prestados en el grado en Zonas declaradas en Estado de Emergencia y Zonas de Altura

El reconocimiento de estos puntajes se hará sobre la base de la respectiva resolución de cambio de colocación que corresponda a cada grado o por necesidad del servicio establecido mediante Resolución que corresponda y deberán registrar una permanencia de un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpido en el cargo, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Se considera Zona de Emergencia, cuando es declarada en caso de perturbación del orden interno mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior.

Para obtener el puntaje de Zona de Altura, se requiere de un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpidos, en zonas a partir de los 3,500 m.s.n.m. con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es el encargado de determinar las unidades de organización que cumplan con esta condición.

Puntuación para ascender a	Coronel	Comandante	Mayor
Zona de emergencia (máximo 1 en el grado)	6	5	4
Zona de altura (máximo 1 en el grado)	3	3	3
Subtotal	9	8	7

#### 3) Para Suboficiales de armas

(...)

3.c. Servicios prestados en el grado como Comisario, Jefe de Departamento o Sección de Investigación Criminal, Jefe de Destacamento, Jefe de Puesto de Vigilancia de Frontera, Zona declarada en Estado de Emergencia y Zona de Altura

Para obtener el puntaje como Comisario, Jefe de Departamento o Sección de Investigación Criminal, Jefe de Destacamento o Jefe de Puesto de Vigilancia de Frontera, se requiere un mínimo de dos (2) años de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Excepcionalmente, se otorga puntaje al personal de la Dirección de Operaciones Especiales y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, que por la naturaleza de su función se encuentra destacado o en comisión de servicios en zona de emergencia o en zona de altura y que haya acumulado un (1) año de servicios.

Se considera Zona de Emergencia, cuando es declarada en caso de perturbación del orden interno mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior. Requiere un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpido, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Para obtener el puntaje de Zona de Altura, se requiere de un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpidos, en zonas a partir de los 3,500 m.s.n.m. con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es el encargado de determinar las unidades de organización que cumplan con esta condición.

Puntuación para ascender a	Suboficial Brigadier	Técnicos y Suboficiales
Comisario (máximo 1 en el grado)	10	X
Comisaría, Departamento o Sección de Investigación Criminal (máximo 1 en el grado)	5	9
Jefe de Destacamento o Puesto de Vigilancia de Frontera (máximo 1 en el grado)	4	5
Zona de emergencia (máximo 1 en el grado)	6	2
Zona de altura (máximo 1 en el grado)	3	2
Subtotal	28	18

## 4) Para Suboficiales de servicios

(...)

4.c. Servicios prestados en Comisarias, Departamento o Sección de Investigación Criminal, Zona declarada en Estado de Emergencia y Zona de Altura

Para obtener el puntaje por servicios prestados en Comisarias y Departamentos o Sección de Investigación Criminal, se requiere un mínimo de dos (2) años de tiempo de servicios ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Excepcionalmente, se otorga puntaje al personal de la Dirección de Operaciones Especiales y de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, que por la naturaleza de su función se encuentra destacado o en comisión de servicios en zona de emergencia o en zona de altura y que haya acumulado un (1) año de servicios.

Se considera Zona de Emergencia, cuando es declarada en caso de perturbación del orden interno mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior. Requiere un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpido, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación.

Para obtener el puntaje de Zona de Altura, se requiere de un mínimo de un (1) año de tiempo de servicios ininterrumpidos, en zonas a partir de los 3,500 m.s.n.m. con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. La Dirección de Recursos Humanos es el encargado de determinar las unidades de organización que cumplan con esta condición.

Puntuación para ascender a:	Todos los grados
Comisaría, Departamento o Sección de Investigación Criminal (máximo 1 en el grado)	10
Zona de emergencia (máximo 1 en el grado)	7
Zona de altura (máximo 1 en el grado)	3
Subtotal	20

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1846271-2

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto del departamento de Moquegua**

DECRETO SUPREMO  
N° 004-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de julio de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Moquegua, Arequipa y Tacna, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 16 de noviembre de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 18 de noviembre de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado mediante el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 013-2020-GRM/GR del 10 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 112-2020-INDECI/5.0, de fecha 13 de enero de 2020, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00002-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 001-2020-SGGRDDN; (ii) el Informe Técnico N° 00016-2020-INDECI/14.0/JLOG del 08 de enero de

2020; y (iii) el Informe de Emergencia N° 008-04/01/2020/COEN-INDECI/22:30 Horas (Informe N° 52), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00002-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que dada la magnitud de los daños causados debido a la explosión del volcán Ubinas, y la dispersión de cenizas hacia el Sur y Sureste de la región, que afectó varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua; y habiéndose identificado acciones pendientes de culminar, principalmente en lo que corresponde a la implementación de albergues, entre otros; se hace necesario continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que por la magnitud y naturaleza del impacto de daños, y debido a que la capacidad técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, teniendo en consideración las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa, y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM; y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074- 2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por impacto de daños debido al proceso eruptivo del volcán Ubinas, declarado mediante el Decreto Supremo N° 128-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 156-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 177-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de General Sánchez Cerro y Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 17 de enero de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Defensa y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR IMPACTO DE DAÑOS DEBIDO A PROCESO ERUPTIVO DEL VOLCÁN UBINAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
MOQUEGUA	GENERAL SÁNCHEZ CERRO	1	UBINAS
		2	CHOJATA
		3	ICHUÑA
		4	COALAQUE
		5	LLOQUE
		6	YUNGA
		7	MATALAQUE
	MARISCAL NIETO	8	CUCHUMBAYA
		9	CARUMAS
		10	SAN CRISTÓBAL
	02 PROVINCIAS		10 DISTRITOS



**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en algunos distritos de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista, del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, fue prorrogado con el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajamarca, en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en los Anexos que forman parte de los citados decretos supremos, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de noviembre de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de noviembre de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)",

aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamentan su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 023-2020-GRL-GR, del 10 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto;

Que, con el Oficio N° D000017-2020-GRC-GR del 09 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca;

Que, a través del Oficio N° 006-2020-GRSM/GR del 07 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de San Martín solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 113-2020-INDECI/5.0, de fecha 13 de enero de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00004-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia señaladas de manera precedente, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 002-2020-GRL-ORDN-PAHP, del 10 de enero de 2020; (ii) el Informe Técnico N° D000002-2020-GRC-ODN-JPC del 09 de enero de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 001-2020-GRSM/ORSDNA, del 07 de enero de 2020; (iv) el Informe Técnico N° 00020-2020-INDECI/14.0/JLOG, del 09 de enero de 2020; y (v) el Informe de Emergencia N° 850-27/12/2019/COEN-INDECI/12:00 Horas (Informe N° 51), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00004-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que considerando la magnitud de los daños causados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 26 de mayo de 2019 y su complejidad de solución, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente respecto de la implementación de soluciones habitacionales, módulos prefabricados para instituciones educativas, entre otros, en algunos



distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, se hace necesario continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Loreto, Cajamarca, y San Martín continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, por un plazo de sesenta (60) días calendario; teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del citado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Cajamarca, el Gobierno Regional de San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco

de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**

Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 100-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 131-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 181-2019-PCM, en algunos distritos de las provincias de Requena, Ucayali y Loreto del departamento de Loreto, en el distrito de Cajabamba de la provincia de Cajabamba del departamento de Cajamarca, y en algunos distritos de las provincias de San Martín, Lamas y Bellavista del departamento de San Martín, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas.

#### **Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Cajamarca, el Gobierno Regional de San Martín y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## ANEXO

DISTRITOS EN LOS QUE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE ANTE LA OCURRENCIA DE MOVIMIENTO SISMICO			
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
LORETO	REQUENA	1	REQUENA
	UCAVALI	2	PAMPA HERMOSA
	LORETO	3	NAUTA
CAJAMARCA	CAJABAMBA	4	CAJABAMBA
SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	5	SAUCE
		6	LA BANDA DE SHILCAYO
		7	SHAPAJA
		8	CHAZUTA
	LAMAS	9	BARRANQUITA
		10	CAYNARACHI
		11	PINTO RECODO
	BELLAVISTA	12	BELLAVISTA
		13	SAN PABLO
	03 DEPARTAMENTOS	07 PROVINCIAS	

1846271-4

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2020-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, en la provincia de Alto Amazonas, en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Condebamba de la provincia de Cajabamba y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22 de noviembre de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 24 de noviembre de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio

Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias, de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, el citado Reglamento dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 022-2020-GRL-GR del 10 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Loreto solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto;

Que, con el Oficio N° D000016-2019-GRC-GR del 09 de enero de 2020, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Cajamarca solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 114-2020-INDECI/5.0, de fecha 13 de enero de 2020, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00003-2020-INDECI/11.0 de fecha 13 de enero de 2020, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de las solicitudes de prórroga del Estado de Emergencia señaladas de manera precedente, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico N° 001-2020-GRL-ORDN-PAHP, del 09 de enero de 2020; (ii) el Informe Técnico N° D000004-2020-GRC-ODN-JPC del 09 de enero de 2020; (iii) el Informe Técnico N° 00017-2020-INDECI/14.0/JLOG, del 08 de enero de 2020; y (iv) el Informe de Emergencia N° 850-27/12/2019/COEN-INDECI/12:00 Horas (Informe N° 51), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 0003-2020-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que considerando la magnitud de los daños causados a consecuencia del movimiento sísmico ocurrido el 26 de mayo de 2019 y su complejidad de solución, y habiéndose identificado acciones de rehabilitación pendientes de culminar, principalmente respecto de la instalación de módulos prefabricados para instituciones educativas, reparación y mantenimiento de establecimientos de salud, entre

otros, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca; se hace necesario continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico señala que la capacidad técnica, operativa y financiera de los Gobiernos Regionales de Loreto y de Cajamarca continúa sobrepasada, por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, y prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, por un plazo de sesenta (60) días calendario; teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la complejidad de solución, lo que permitirá continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a través del citado Informe Técnico indica además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Cajamarca y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, debido a que se encuentra por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan; resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre ante la ocurrencia de movimiento sísmico, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, así como en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 –Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al nuevo Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia**  
Prorrogar el Estado de Emergencia por desastre ante

la ocurrencia de movimiento sísmico, declarado mediante el Decreto Supremo N° 098-2019-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 130-2019-PCM, el Decreto Supremo N° 162-2019-PCM y el Decreto Supremo N° 180-2019-PCM, en la provincia de Alto Amazonas y en el distrito de Pastaza de la provincia de Datem del Marañón, del departamento de Loreto, y en el distrito de Gregorio Pita de la provincia de San Marcos, del departamento de Cajamarca, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 23 de enero de 2020, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones y medidas de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Loreto, el Gobierno Regional de Cajamarca y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ  
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

MARÍA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA  
Ministra de Salud

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1846271-5

**Aprueban el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2020**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**N° 012-2020-PCM**

Lima, 15 de enero de 2020



## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, se establecen los criterios generales para el uso de los recursos que las instancias del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, destinarán al rubro de publicidad, en prensa escrita, radio y televisión;

Que, el artículo 3 de la citada Ley señala que para la autorización de la realización de publicidad estatal se debe contar, entre otros, con un Plan de Estrategia Publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias, las cuales deben adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales;

Que, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros ha propuesto el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2020, como el objetivo de comunicar a la ciudadanía las acciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta de plan presentado, en el ámbito de planificación y presupuesto respectivamente;

Que, resulta pertinente aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2020;

Con el visado de la Secretaría de Comunicación Social, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros - Año 2020, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1846270-1

## Designan Asesor II del Despacho Ministerial

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 013-2020-PCM

Lima, 15 de enero de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor ELBER ALEXCY HIDALGO LAMA en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Presidente del Consejo de Ministros

1846270-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### Designan Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 005-2020-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 15 de enero de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que dicha entidad cuenta con una estructura orgánica compuesta, entre otros, por órganos de administración interna y órganos de línea;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del SERFOR, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con el visado del Gerente General y de la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar, a partir del 16 de enero de 2020, al señor Juan Carlos Castro Pinto en el cargo de Director de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, cargo considerado de confianza.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución al señor Juan Carlos Castro Pinto, así como a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZUÑIGA G.  
Director Ejecutivo  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1845943-1





DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

## Suscríbete al Diario Oficial

**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2207

**Directo:** (01) 433-4773

**Email:** suscripciones@editoraperu.com.pe

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe)



La más completa  
información  
con un solo clic

[www.andina.pe](http://www.andina.pe)



**Teléfonos:** (01) 315-0400 anexo 2175

**Email:** ventapublicidad@editoraperu.com.pe

### TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR



- Libros
- Revistas
- Memorias
- Brochures
- Folletos, Dípticos
- Trípticos, Volantes
- Formatos especiales
- entre otros...

**Teléfono:** 315-0400, anexo 2183

**Email:** ventasegraf@editoraperu.com.pe

[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima

[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)

## AMBIENTE

### Reconocen el Área de Conservación Privada “Kuntur Wachana”, ubicada en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 014-2020-MINAM

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS, el Oficio Nº 556-2019-SERNANP-J y el Informe Nº 754-2019-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el Informe Nº 00006-2020-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y el expediente de la solicitud presentada por el presidente de la Cooperativa Agraria de Usuarios José Zúñiga Letona de Huarán Ltda. para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Kuntur Wachana”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y

la diversidad biológica representativa se encuentra en proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, el presidente de la Cooperativa Agraria de Usuarios José Zúñiga Letona de Huarán Ltda., solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Kuntur Wachana”, por el periodo de diez (10) años sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº 02054058 de la Oficina Registral Nº X - Sede Cusco, ubicado en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 07-2019-SERNANP-DDE de fecha 6 de mayo de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada “Kuntur Wachana”, sobre un área parcial del predio antes indicado;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe Nº 754-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante solicitud s/n (CUT 018586-2019), registrada el 2 de julio de 2019, el presidente de la Cooperativa Agraria de Usuarios José Zúñiga Letona de Huarán Ltda. presentó al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de Área de Conservación Privada “Kuntur Wachana”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar la diversidad biológica de los bosques de queuña y otras especies nativas como el Chachaco y Unca, además del matorral y pajonal húmedo, y sus especies de flora y fauna representativas, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos; indicándose, además, que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada solo comprenderá 1289.13 ha del referido predio;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por la Resolución Presidencial Nº 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 1289.13 ha, ubicado en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada “Kuntur Wachana” se detallan en la Memoria Descriptiva remitida por el SERNANP con el Oficio Nº 556-2019-SERNANP-J;

Que, en ese contexto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Kuntur Wachana”, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada "Kuntur Wachana", por un periodo de diez (10) años, sobre la superficie de 1289.13 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02054058 de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco, ubicada en el distrito y provincia de Calca del departamento de Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Kuntur Wachana" el conservar la diversidad biológica de los bosques de queuña y otras especies nativas como el Chachacomo y Unca, además del matorral y pajonal húmedo, y sus especies de flora y fauna representativas, contribuyendo a la continuidad de los procesos ecológicos; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que la propietaria del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Kuntur Wachana", reconocida por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1845776-1

## Reconocen el Área de Conservación Privada "Pumawasi", perteneciente a la Comunidad Campesina Pomacanchi, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2020-MINAM

Lima, 14 de enero de 2020

Vistos, el Oficio N° 570-2019-SERNANP-J y el Informe N° 820-2019-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Informe N° 00013-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el expediente de la solicitud presentada por el presidente de la Comunidad Campesina Pomacanchi, para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Pumawasi"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, estas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 5 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: a) que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones, sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentra en



proceso de recuperación; b) que de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido; y, c) que no exista superposición con otros predios; asimismo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento sobre la totalidad o parte de un predio como área de conservación privada, por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente técnico del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, asimismo, de conformidad con los artículos 7 y 15 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP las condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada; en concordancia con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, el presidente de la Comunidad Campesina Pomacanchi, solicitó el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Pumawasi”, por el periodo de diez (10) años sobre la superficie parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05000117 del registro de propiedad inmueble de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco, ubicado en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco;

Que, mediante Resolución Directoral N° 09-2019-SERNANP-DDE de fecha 14 de mayo de 2019, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento por un periodo de diez (10) años, del Área de Conservación Privada “Pumawasi”, sobre un área parcial del predio antes indicado;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP, a través del Informe N° 820-2019-SERNANP-DDE, señala que mediante cartas s/n registradas el 1 y 18 de octubre de 2019, el presidente de la Comunidad Campesina Pomacanchi presentó al SERNANP la Ficha Técnica Final de la propuesta de Área de Conservación Privada “Pumawasi”, emitiendo opinión favorable sobre dicho documento; asimismo, precisa que el objetivo general del reconocimiento es conservar la cobertura vegetal del pajonal andino que soporta las poblaciones de vicuñas, como aporte a la conservación del ecosistema de puna del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; indicándose, además, que el área propuesta para ser reconocida como Área de Conservación Privada comprenderá 861.01 ha del referido predio;

Que, en tal sentido, el SERNANP concluye que la propuesta de Área de Conservación Privada cumple con los requisitos previstos en las Disposiciones aprobadas por la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, contando con una superficie de 861.01 ha, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco;

Que, la demarcación y límites del Área de Conservación Privada “Pumawasi” se detallan en la Memoria Descriptiva remitida por el SERNANP con el Oficio N° 570-2019-SERNANP-J;

Que, en ese sentido, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada “Pumawasi”, la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Reconocer el Área de Conservación Privada “Pumawasi”, por un periodo de diez (10) años, sobre la superficie de 861.01 ha, área parcial del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 05000117 de la Oficina Registral N° X - Sede Cusco, perteneciente a la Comunidad Campesina Pomacanchi, ubicada en el distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento del Cusco; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada “Pumawasi” el conservar la cobertura vegetal del pajonal andino que soporta las poblaciones de vicuñas, como aporte a la conservación del ecosistema de puna del distrito de Pomacanchi, provincia de Acomayo, departamento de Cusco; de acuerdo a lo consignado en su Ficha Técnica.

**Artículo 3.-** Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de la propietaria de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

**Artículo 4.-** Disponer que la propietaria del predio citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada “Pumawasi”, reconocida por un periodo de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.
2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área de conservación privada.
3. Cumplir con el Plan Maestro (Ficha Técnica), el mismo que tiene una vigencia de cinco (5) años renovables.
4. Presentar al SERNANP un Informe Anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro (Ficha Técnica).
5. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

**Artículo 5.-** Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1845772-1



**Disponen la prepublicación de proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Términos de Referencia para proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada contenida en el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 016-2020-MINAM**

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS; el Memorando N° 01158-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 01030-2019-MINAM/VMGA/DGRS y el Informe N° 01233-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos; el Informe N° 00614-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de del Decreto Legislativo;

Que, conforme al literal h) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos, es competente para emitir normas para la clasificación anticipada de proyectos de infraestructura de residuos sólidos en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), así como para aprobar, de ser el caso, términos de referencia comunes;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, dispone que los titulares de proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos que se encuentren sujetos al SEIA bajo la competencia de los Gobiernos Regionales o Municipalidades Provinciales deben presentar los IGA de acuerdo a la categoría señalada en la clasificación anticipada establecida en el Anexo II del citado Reglamento y los respectivos términos de referencia para los proyectos con características comunes y similares;

Que, el Anexo II denominado “Clasificación anticipada para proyectos de infraestructura de residuos sólidos municipales”, establece cuatro (4) actividades: i) Centros de acopio de residuos sólidos municipales; ii) Infraestructura de valorización de residuos sólidos municipales; iii) Infraestructura de transferencia de residuos sólidos municipales; y, iv) Infraestructura de disposición de residuos sólidos municipales;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del acotado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, señala que el Ministerio del Ambiente aprueba mediante Resolución Ministerial los términos de referencia de los proyectos de inversión de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la clasificación anticipada;

Que, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, a través del Informe N° 01233-2019-MINAM/VMGA/DGRS, remite la propuesta de “Términos de Referencia para proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada contenida en el

Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”, así como la correspondiente Resolución Ministerial que los aprueba, solicitando que se prepubliquen para ser puestos en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y en concordancia con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 00614-2019-MINAM/SG/OGAJ, opina que es legalmente viable la prepublicación de la propuesta señalada en el numeral precedente;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Términos de Referencia para proyectos de infraestructura de residuos sólidos con características comunes o similares en el marco de la Clasificación Anticipada contenida en el Anexo II del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM”, así como su respectivo Anexo.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto normativo señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena de Mar, Lima y/o a la dirección electrónica [consultas\\_DGRS@minam.gob.pe](mailto:consultas_DGRS@minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO  
Ministra del Ambiente

1846158-1

**CULTURA**

**Designan Director General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 031-2020-MC**

Lima, 15 de enero de 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado por Resolución Ministerial N° 412-2019-MC, el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV – Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural es considerado de confianza;

Que, encontrándose vacante el cargo de Director/a de Programa Sectorial IV – Director/a General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Fernando Rafael Velezmore Pinto en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA GUILLÉN ONEGLIO  
Ministra de Cultura

1846267-1

## DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

## Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios de FONCODES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 006-2020-FONCODES/DE

Lima, 15 de enero de 2020

## VISTO:

Informe N° 004-2020-MIDIS-FONCODES/UAJ.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, por su parte, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad. Asimismo, precisa en su artículo 79, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema

Nacional de Presupuesto Público, señala que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se establecen las normas para la gestión presupuestaria y ejecución del gasto público que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio 2020;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225;

Que, de acuerdo al marco normativo expuesto precedentemente, y con la finalidad de garantizar una adecuada gestión que permita a Foncodes agilizar el cumplimiento tanto de las funciones previstas en el Manual de Operaciones, así como el logro de las metas institucionales para el Año Fiscal 2020, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones para la emisión e implementación de actos y actuaciones que no sean previstas por el Titular de la Entidad;

Con el visto de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Unidad de Administración, la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias y el Manual de Operaciones del Programa Nacional FONCODES aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2019-FONCODES/DE de fecha 09 de enero de 2019, mediante el cual se delegó diversas facultades al Jefe de la Unidad de Administración, Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de Foncodes.

**Artículo 2.- Delegación de facultades y atribuciones en la/el Jefe/a de la Unidad de Administración**

Delegar en la/el Jefe/a de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, durante el ejercicio fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

**2.1. En materia de representación**

2.1.1 Representar al Foncodes en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondientes en coordinación con la Procuraduría

Pública del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Midis, de ser el caso.

2.1.2 Representar al Foncodes ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud – EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones – AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; así como todas aquellas facultades atribuidas a la Dirección Ejecutiva y que se encuentren directamente vinculadas al cumplimiento de las funciones de la Unidad de Administración.

## 2.2. En materia de Contrataciones del Estado

2.2.1 Designar a los miembros de los Comités de Selección.

2.2.2 Tramitar las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República; así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario formular ante otras entidades.

2.2.3 Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios que por la naturaleza de la contratación o por las condiciones de mercado pueda ser reservado.

2.2.4 Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección a ser convocados por Foncodes.

2.2.5 Aprobar las bases administrativas y la cancelación de los procedimientos de selección que sean convocados por Foncodes.

2.2.6 Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.2.7 Aprobar las ofertas económicas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la contratación de bienes, ejecución y consultoría de obras, hasta el límite máximo previsto por la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.8 Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el monto máximo permitido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.9 Aprobar el pago, en los casos de ampliación de plazo de ejecución de obra, la valorización de costos y gastos generales variables presentada por el residente al inspector o supervisor.

2.2.10 Designar a los integrantes del Comité de recepción de obras.

2.2.11 Resolver las discrepancias surgidas por las observaciones o la subsanación de observaciones al momento de la recepción de la obra.

2.2.12 Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.2.13 Aprobar y suscribir las Contrataciones Complementarias de bienes y servicios en aquellos casos de contratos derivados de licitaciones públicas, concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores y comparación de precios, acorde con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.14 Autorizar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.2.15 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, los contratos y adendas derivados y/o modificatorias de los procedimientos de selección de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley de

Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas complementarias; así como aquellos procesos que se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias, previa opinión del área usuaria.

2.2.16 Suscribir en nombre y representación del Foncodes las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.2.17 Ejercer la representación legal del Foncodes ante las entidades financieras, bancarias o aquellas autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

2.2.18 Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.2.19 Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando Foncodes actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.2.20 Resolver los contratos derivados de los procedimientos de selección de licitación pública, concurso público, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa, por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado, así como efectuar los actos previos necesarios para cumplir dicha finalidad.

2.2.21 Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria. Dicha autorización debe tener como objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado.

2.2.22 Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Dicha autorización debe tener por objeto la contratación de bienes y servicios provenientes de los procesos de selección de licitaciones públicas y concursos públicos, adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales, comparación de precios, contratación directa; así como, en el caso de adjudicación simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contrataciones.

2.2.23 Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación y arbitraje, contando para ello con la representación del Procurador Público a cargo de la defensa de los intereses del Foncodes.

## 2.3. En materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

Suscribir los contratos, órdenes de compra, órdenes de servicio, comunicaciones contractuales y resolución de contratos, referidos a contratación de bienes y servicios u obras, por montos inferiores o iguales a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

## 2.4. En la materia que se ejerce de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

## 2.5. En materia administrativa

2.5.1 Aprobar el reconocimiento de deudas y otras obligaciones, previa certificación presupuestal e informe de conformidad del área usuaria, con conocimiento de la Unidad de Recursos Humanos, para el deslinde de las



responsabilidades a que hubiere lugar y el inicio de las acciones legales en caso corresponda.

2.5.2 Aceptar la donación de bienes muebles e inmuebles provenientes de personas naturales o jurídicas, conforme a los límites establecidos por la ley de la materia.

2.5.3 Regular, administrar y emitir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, así como sus modificatorias y demás normas complementarias.

2.5.4 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria para presentar a la SUNAT, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias de la Entidad.

2.5.5 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria para presentar a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – AFP, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de trámites y pagos respecto de las retenciones efectuadas en las respectivas planillas de pago de la Entidad.

2.5.6 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, la documentación que resulte necesaria para presentar al Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el marco del Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, para la asignación en uso temporal y definitiva de los bienes incautados, decomisados y/o declarados en pérdida de dominio, que se encuentren bajo la competencia del PRONABI.

### **Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones en la/el Jefa/e de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización**

Delegar en la/el Jefa/e de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Fondo de Cooperación para el Desarrollo – Foncodes, para el Año Fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Supervisar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y demás normas, complementarias vinculadas con la materia.

### **Artículo 4.- Delegación de facultades y atribuciones en la/el Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos**

Delegar en la/el Jefa/e de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – Foncodes, durante el ejercicio fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

#### **4.1 En materia administrativa**

4.1.1 Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal relacionadas a asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, remuneraciones, destakes, suscripción y/o renovación de contratos, y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad comprendido en el régimen de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, así como el personal comprendido en el régimen especial de contratación laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

4.1.2 Suscribir en nombre y representación del Foncodes, los acuerdos resolutorios de los contratos de personal, en aquellos casos que exista mutuo acuerdo.

4.1.3 Exonerar del plazo de preaviso para la resolución de contratos laborales por decisión unilateral del contratado, previa conformidad del Jefe inmediato.

4.1.4 Suscribir, en representación del Foncodes, los convenios de Prácticas Profesionales, Pre Profesionales u otros, celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N°

28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR.

### **Artículo 5.- De la observancia de los requisitos legales**

La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

### **Artículo 6.- De las actuaciones realizadas**

Los funcionarios a los cuales se les ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en la presente resolución, informarán trimestralmente al Director Ejecutivo de Foncodes, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

### **Artículo 7.- De la notificación y publicación**

Notificar la presente resolución a los funcionarios en quienes han sido delegadas las facultades y atribuciones; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Foncodes ([www.foncodes.gob.pe](http://www.foncodes.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO P. VILA HIDALGO

Director Ejecutivo

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

1845924-1

## EDUCACION

### **Apruban “Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020”**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027-2020-MINEDU**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS, el Expediente N° 2019-0261542, los Informes N° 01260-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00012-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, conjuntamente con la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística; el Informe N° 01319-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 00028-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, el Informe N° 00033-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Informe N° 00037-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; los Memorándum N° 00993-2019-MINEDU/SPE-OPEP, 01023-2019-MINEDU/SPE-OPEP, 00021-2020-MINEDU/SPE-OPEP, 00028-2020-MINEDU/SPE-OPEP, 00035-2020-MINEDU/SPE-OPEP y 00040-2020-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; el Informe N° 00065-2020-MINEDU/SG-OGAJ y el Oficio N° 00020-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley N° 28044, antes citada, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e interpretar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autoriza, entre otros, al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de S/ 28 947 984,00 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), para el fortalecimiento de la Estrategia de Convivencia en Escuelas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, según corresponda, a propuesta de este último. Dicho recurso se ejecuta en el Programa Presupuestal 0080: "Lucha contra la Violencia Familiar";

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 (en adelante el Decreto de Urgencia) autoriza al Ministerio de Educación para que, durante el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, efectúe modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 323 352 471,00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN Y 00/100 SOLES) mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, y la Ministra de Educación, a propuesta de esta última, para financiar, entre otras, las siguientes intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de los Gobiernos Regionales: a) La implementación de la jornada escolar completa en las instituciones educativas públicas de nivel secundaria de Educación Básica Regular; b) Acompañamiento y soporte pedagógico en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria de la modalidad de Educación Básica Regular; c) Implementación de la gestión del currículo; (...) e) Implementación de la Secundaria en Alternancia en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA); f) Implementación de la Secundaria con Residencia Estudiantil; g) La realización de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos; h) El fortalecimiento de las acciones comunes del Programa Presupuestal 0090: Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular, Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la Educación Básica y Técnico Productiva, y Programa Presupuestal 0107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria; i) Implementación de las Redes Educativas Rurales; j) La implementación de las evaluaciones o concursos previstos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como el pago de viáticos, pasajes y movilidad para los integrantes y observadores externos de los Comités de Evaluación y la contratación de los servicios de docentes que formen parte de estos comités, que se constituyan en los Gobiernos Regionales; k) Pago de propinas de los Promotores Educativos Comunitarios y el pago de pasajes, viáticos y/o movilidad local de profesores coordinadores en el marco de los programas no escolarizados de educación inicial de gestión directa del ciclo I y II; l) Atención de las condiciones básicas de las instituciones educativas públicas; m) Distribución y almacenamiento de los materiales y recursos educativos pedagógicos, así como la adquisición y distribución de material fungible a las instituciones educativas públicas a su cargo, a través

de las direcciones y/o gerencias regionales de educación y las unidades de gestión educativa local y/o la que haga de sus veces; n) La Implementación de las acciones del Programa Presupuestal 0150: Incremento en el acceso de la población a los servicios educativos públicos de la Educación Básica; ñ) Fortalecimiento de los servicios en los centros y programas de la modalidad Educación Básica Especial, en el marco del Programa Presupuestal 0106: Inclusión de niños, niñas y jóvenes con discapacidad en la educación básica y técnico productiva; o) Fortalecimiento de las acciones de Programa Presupuestal 107: Mejora de la formación en carreras docentes en institutos de educación superior no universitaria; p) Cumplimiento de las condiciones básicas de calidad de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos, en el marco del Programa Presupuestal 0147: Fortalecimiento de la Educación Superior Tecnológica; (...) t) Fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, así como en las instituciones educativas focalizadas; u) Implementación de la Secundaria Tutorial;

Que, asimismo, el numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia dispone que las modificaciones presupuestarias autorizadas para el financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas se efectúan progresivamente hasta el 21 de agosto de 2020; además, se establece que las transferencias de partidas a favor de los Gobiernos Regionales se efectúan en base a los resultados de la ejecución de los recursos asignados en el Presupuesto Institucional de los Gobiernos Regionales y de la ejecución de la última transferencia efectuada para las intervenciones y acciones pedagógicas, salvo la primera transferencia, y conforme a las condiciones o disposiciones complementarias para la transferencia y ejecución de los recursos que apruebe el Ministerio de Educación, en el marco de la normatividad de la materia, en un plazo que no exceda de los noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia;

Que, por su parte, el numeral 35.4 del artículo 35 del Decreto de Urgencia habilita al Ministerio de Educación a aprobar, según corresponda, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas a que se refiere el numeral 35.1, en un plazo que no exceda del sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia;

Que, mediante los Memorándum N° 00993-2019-MINEDU/SPE-OPEP, 01023-2019-MINEDU/SPE-OPEP, 00021-2020-MINEDU/SPE-OPEP, 00028-2020-MINEDU/SPE-OPEP, 00035-2020-MINEDU/SPE-OPEP y 00040-2020-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica, remite y hace uso los Informes N° 01260-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y 00012-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, conjuntamente con la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Ministerio de Educación; el Informe N° 01319-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 00028-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, el Informe N° 00033-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP y el Informe N° 00037-2020-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo Docente y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación, respectivamente; los cuales en el marco de lo establecido en el numeral 20.3 del artículo

20 y en el numeral 35.2 del artículo 35 del Decreto de Urgencia, sustentan y proponen la aprobación de una Norma Técnica que establece acciones para la ejecución de las estrategias del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana durante el Año Fiscal 2020, como instrumento normativo para efectuar las transferencias a los gobiernos regionales destinada a la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas señaladas en el cuarto considerando de la presente Resolución;

Que, el proyecto de Norma Técnica tiene como objetivo general el orientar la oportuna y adecuada implementación y financiamiento de las intervenciones y acciones pedagógicas de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales, en el marco de lo dispuesto por el numeral 20.3 del artículo 20 y numeral 35.1 del artículo 35 del Decreto de Urgencia; y como objetivos específicos: i) brindar los criterios para la programación presupuestaria de los componentes relativos a la contratación de bienes y servicios, necesarios para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2020, ii) proporcionar a las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales la relación de instituciones educativas públicas a nivel nacional que serán beneficiarias con la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas durante el Año Fiscal 2020, iii) proveer las metas físicas de contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativo de Servicios (CAS), aprobado con Decreto Legislativo N° 1057; así como sus respectivos perfiles y características de los puestos que serán contratados bajo el referido régimen para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2020, iv) coadyuvar a que los procesos para la selección del personal a cargo de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales, que prestará servicios bajo el Régimen CAS, cumplan con los mismos criterios y estándares a nivel nacional, v) establecer la metodología de cálculo y criterios de evaluación para determinar la transferencia de partidas para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas a cargo de las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Ministerio de Educación y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2020, vi) impulsar y optimizar la gestión presupuestal de los créditos presupuestarios transferidos a los Pliegos Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, la Unidad de Planificación y Presupuesto en los citados Informes emite opinión favorable, toda vez, que se enmarca en los documentos de planificación institucional del Sector; y en materia presupuestal, manifiesta que los recursos para su implementación se encuentran incluidos en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2020, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, en la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Viceministerio de Gestión Institucional, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección General de Gestión Descentralizada, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, la Unidad de Planificación y Presupuesto; y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la "Norma Técnica: Disposiciones para la aplicación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2020", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1846015-1

## Autorizan viaje de servidoras a Grecia, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2020-MINEDU

Lima, 15 de enero de 2020

Vistos, el Expediente N° UMC2019-INT-0255942, el Informe N° 00026-2020-MINEDU/SG-OGA-OL de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00003-2020-MINEDU/SG-OGCI de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, los Informes N° 00034-2019-MINEDU/SPE-UMC y N° 00035-2019-MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes de la Secretaría de Planificación Estratégica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas de fecha 11 de diciembre de 2019, el Director del Proyecto Westat del Programme For International Student Assessment - PISA, cursa invitación a la señora SAHARA ZULEMA DORIA RODRIGUEZ, Especialista del Equipo de Matemática y a la señora EVA XIMENA CACERES MONTEZA, Especialista en Comunicación, ambas de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, para participar en la Conferencia Internacional de Educación, que se llevará a cabo del 19 al 24 de enero de 2020, en la ciudad de Atenas, Grecia;

Que, con fecha 24 de mayo de 2019 se suscribe el Acuerdo N° 087-2019-MINEDU, Acuerdo de Participación en el Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes (PISA) 2021 entre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE y el Ministerio de Educación;

Que, la Conferencia Internacional de Educación tiene como objetivo capacitar a los especialistas asistentes en el manejo de datos y la codificación de la Prueba Piloto que se implementará en el año 2020;

Que, mediante Informes N° 00034-2019-MINEDU/SPE-UMC y N° 00035-2019-MINEDU/SPE-UMC la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y propone la participación de la señora SAHARA ZULEMA DORIA RODRIGUEZ, Especialista del Equipo de Matemática y de la señora EVA XIMENA CACERES MONTEZA, Especialista en Comunicación, ambas de la referida Oficina, a la citada conferencia;

Que, a través del Informe N° 00003-2020-MINEDU/SG-OGCI, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales manifiesta que resulta relevante la participación de la señora SAHARA ZULEMA DORIA RODRIGUEZ, Especialista del Equipo de Matemática y de la señora EVA XIMENA CACERES MONTEZA, Especialista en Comunicación, al referido evento, toda vez que les permitirá capacitarse en el manejo de datos y la codificación de la Prueba Piloto que se implementará en el año 2020 y en el modo técnicamente válido y confiable, de acuerdo a los estándares de la OCDE para calificar las respuestas de los estudiantes peruanos durante el ciclo de PISA 2021;

Que, los gastos que genere el viaje para participar en la referida conferencia serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos;

Que, por lo expuesto y siendo de interés para el Ministerio, resulta necesario autorizar el viaje de la señora SAHARA ZULEMA DORIA RODRIGUEZ, Especialista del Equipo de Matemática y de la señora EVA XIMENA CACERES MONTEZA, Especialista en Comunicación, ambas de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, establece que durante el Año Fiscal 2020, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; asimismo, dispone que la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Resolución de Secretaría General N° 285-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 006-2017-MINEDU/SG, "Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes al exterior y rendición de cuentas de viáticos, pasajes y otros gastos de viaje de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Ministerio de Educación";

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora SAHARA ZULEMA DORIA RODRIGUEZ, Especialista del Equipo de Matemática y de la señora EVA XIMENA CACERES MONTEZA, Especialista en Comunicación, ambas de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Atenas, Grecia, del 17 al 26 de enero de 2020, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica Para Todos, de acuerdo al siguiente detalle:

SAHARA ZULEMA DORIA RODRIGUEZ

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 642,35  
Viáticos : US\$ 3 780,00  
(06 días de evento y 01 día de instalación – US\$ 540,00 x día)

EVA XIMENA CACERES MONTEZA

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US\$ 2 642,35  
Viáticos : US\$ 3 780,00  
(06 días de evento y 01 día de instalación – US\$ 540,00 x día)

**Artículo 3.-** Disponer que las servidoras citadas en el artículo 1 de la presente Resolución, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, presenten un informe detallado sobre el desarrollo y resultado del evento, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

1846266-1

## INTERIOR

### Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 046-2020-IN

Lima, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Manuel Braulio Roncalla Durand en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO  
Ministro del Interior

1845941-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

Ya está disponible la solución  
para sus trámites de publicación  
de Normas Legales



*Simplificando acciones,  
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

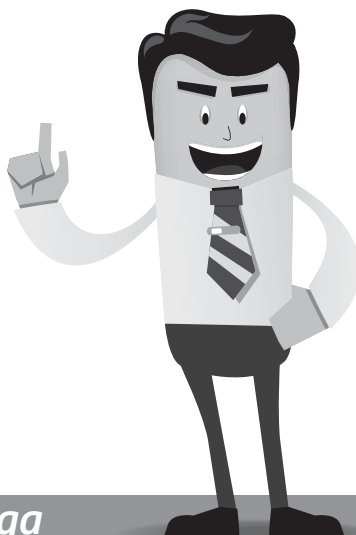
**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente  
**PGA**



[www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)



## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Acceden a solicitudes de extradición pasiva y activa de ciudadanos ecuatoriano y peruano, formuladas por autoridades de Ecuador y Argentina****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2020-JUS**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO; el Informe N° 152-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano CÉSAR ANTONIO TERRY CASTILLO, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales D.S.V.G. y (ii) violación en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales T.L.T.D.;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 1 de octubre de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano CÉSAR ANTONIO TERRY CASTILLO, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales D.S.V.G. y (ii) violación en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales T.L.T.D. (Expediente N° 89-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 152-2019/COE-TPC, del 2 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales D.S.V.G. y (ii) violación en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales T.L.T.D.;

Que, acorde con el literal c), numeral 3) del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la

persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 4 de abril de 2001 y vigente desde el 12 de diciembre de 2002; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano ecuatoriano CÉSAR ANTONIO TERRY CASTILLO, formulada por la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) abuso sexual en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales D.S.V.G. y (ii) violación en agravio de una menor de edad con identidad reservada, de iniciales T.L.T.D.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite del presente procedimiento de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

1846271-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 009-2020-JUS**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO; el Informe N° 162-2019/COE-TPC, del 19 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JHONATHAN ENRIQUE REQUENA RUIZ, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 15 de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo en grado y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, en grado de tentativa, en agravio de María Cotaquispe Suárez;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JHONATHAN ENRIQUE REQUENA RUIZ, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 15 de la República Argentina, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo en grado y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, en grado de tentativa, en agravio de María Cotaquispe Suárez (Expediente N° 22-2019);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 162-2019/COE-TPC, del 19 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 15 de la República Argentina, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo en grado y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, en grado de tentativa, en agravio de María Cotaquispe Suárez;

Que, acorde con el literal c), inciso 3) del artículo 517, concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, y vigente desde el 19 de julio de 2006; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JHONATHAN ENRIQUE REQUENA RUIZ, formulada por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Nro. 15 de la República Argentina, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo en grado y por haber sido cometido por un hombre contra una mujer mediando violencia de género, en grado de tentativa, en agravio de María Cotaquispe Suárez.

**Artículo 2.-** Disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

1846271-10

**Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos peruanos, y disponen su presentación a Argentina e Italia**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 006-2020-JUS**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO; el Informe N° 157-2019/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHON ALBERTO SÁNCHEZ BARRETO a la República Argentina, formulada por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Percy Jhonatan Campos Rojas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 6 de febrero de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHON ALBERTO SÁNCHEZ BARRETO a la República Argentina, formulada por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Percy Jhonatan Campos Rojas (Expediente N° 17-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 157-2019/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la

persona requerida, formulada por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesada por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Percy Jhonatan Campos Rojas;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHON ALBERTO SÁNCHEZ BARRETO a la República Argentina, formulada por el Tercer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio calificado, en agravio de Percy Jhonatan Campos Rojas; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

1846271-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 007-2020-JUS**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO: el Informe N° 100-2018/COE-TPC, del 26 de junio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ALEJANDRINA MARGARITA YACTAYO YACTAYO a la República Italiana, formulada por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) peculado agravado y (ii) falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y del Hospital Cayetano Heredia;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de diciembre de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana

ALEJANDRINA MARGARITA YACTAYO YACTAYO a la República Italiana, formulada por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) peculado agravado y (ii) falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y del Hospital Cayetano Heredia (Expediente N° 191-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 100-2018/COE-TPC, del 26 de junio de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) peculado agravado y (ii) falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y del Hospital Cayetano Heredia;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, firmado el 24 de noviembre de 1994, y vigente desde el 7 de abril de 2005; así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana ALEJANDRINA MARGARITA YACTAYO YACTAYO a la República Italiana, formulada por la Primera Sala Penal Permanente de Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) peculado agravado y (ii) falsificación de documentos, en agravio del Estado peruano y del Hospital Cayetano Heredia; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

1846271-8

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 008-2020-JUS**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTO: el Informe N° 161-2019/COE-TPC, del 19 de diciembre de 2019, de la Comisión Oficial de



Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO HERRERA MUÑOZ a la República Argentina, formulada por el Juzgado Penal Liquidador en adición de funciones del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 18 de junio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO HERRERA MUÑOZ a la República Argentina, formulada por el Juzgado Penal Liquidador en adición de funciones del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada (Expediente N° 86-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 161-2019/COE-TPC, del 19 de diciembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004, vigente desde el 19 de julio de 2006; así como, al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano CARLOS ALBERTO HERRERA MUÑOZ a la República Argentina, formulada por el Juzgado Penal Liquidador en adición de funciones del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Ica, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de violación sexual, en agravio de una menor de edad con identidad reservada; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

ANA TERESA REVILLA VERGARA  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas  
Encargada del despacho del  
Ministerio de Relaciones Exteriores

1846271-9

**Aprueban Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 02-2020-JUS/DGTAIPD**

Lima, 10 de enero de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú señala que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar;

Que, la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, la mencionada norma legal, creó la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales como el órgano competente para realizar todas las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y demás disposiciones de dicha Ley y su Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales ejerce funciones administrativas, orientadoras, normativas, resolutivas, fiscalizadoras y sancionadoras de acuerdo con lo establecido en el artículo 33° de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales;

Que, en mérito a sus competencias normativas, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales de conformidad con lo dispuesto en el inciso 12 artículo 33 de la Ley N° 29733, puede emitir las directivas que correspondan para la mejor aplicación de lo previsto en la Ley y su reglamento;

Que, la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales como órgano de línea del Despacho Viceministerial de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, ejerce la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales;

Que, actualmente es innegable el aumento de instalación de sistemas videovigilancia en el país para la seguridad, control laboral, así como otras finalidades, por lo que resulta necesario contar con una directiva que establezca las disposiciones para que el tratamiento de los datos personales que se efectúe a través de dichas cámaras u otros dispositivos similares se realice acorde con lo establecido en la normativa de protección de datos personales;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados conforme lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 54-2019-JUS/DGTAIPD de 16 de agosto de 2019, corresponde aprobar el texto definitivo de la Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia;





De conformidad con la Constitución Política del Perú; Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUSR y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia**

Aprobar la Directiva para el Tratamiento de Datos Personales mediante Sistemas de Videovigilancia, así como sus anexos, los mismos que forman parte de la presente Resolución Directoral.

#### **Artículo 2.- Publicidad**

La presente Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano. La Directiva aprobada en el artículo 1 y sus Anexos, se publican en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH (<https://www.gob.pe/minjus>), en la misma fecha de publicación de esta norma.

#### **Artículo 3.- Resultados del período de consulta pública**

Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – MINJUSDH (<https://www.gob.pe/minjus>) la Matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales durante el período de prepublicación de la propuesta de Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO LUNA CERVANTES  
Director General de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

1846040-1

### **Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del PRONACEJ**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 011-2020-JUS/PRONACEJ**

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2019-JUS/PRONACEJ, se designa a la señora Monica Sonia Contreras Landa, en el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, la citada servidora ha formulado su renuncia a dicho cargo, la misma que es pertinente aceptar;

Que resulta necesario designar al profesional que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N°006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles; la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Monica Sonia Contreras Landa, al cargo de Jefa

de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles, con efectividad a partir del 16 de enero de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor GUSTAVO TORREBLANCA SOTO en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 16 de enero de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles

1846171-1

### **Designan Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del PRONACEJ**

#### **RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 012-2020-JUS/PRONACEJ**

Lima, 15 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 003-2019-JUS/PRONACEJ, se designa al señor Alberto Cabello Saldivar, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, el citado servidor ha formulado su renuncia a dicho cargo, la misma que es pertinente aceptar;

Que resulta necesario designar al profesional que desempeñe el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Supremo N°006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles; la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Alberto Cabello Saldivar, al cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, con efectividad a partir del 16 de enero de 2020, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor RAFAEL EDUARDO CASTILLO ALFARO, en el cargo de Jefe de la Unidad de Gestión de Medida Socioeducativa de Internación del Programa Nacional de Centros Juveniles, a partir del 16 de enero de 2020.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe))

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles

1846171-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

### Designan Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del CONADIS

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 006-2020-CONADIS/PRE

Lima, 15 de enero de 2020

#### VISTOS:

El Memorando N° 038-2020-CONADIS/SG de la Secretaría General; y el Informe N° 07-2020-CONADIS/OAD-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica, el mismo que contempla el cargo de Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 71-2019-CONADIS/PRE se encargó las funciones de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS al señor Andrés Alvarado Bruzón;

Que, en ese contexto es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de la contratación administrativa de servicios; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la encargatura de las funciones de Director de la Oficina de Asesoría

Jurídica del señor Andrés Alvarado Bruzón, dándosele las gracias por los servicios prestados al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Carlos Benner Caycho en el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ  
Presidenta (e)  
Consejo Nacional para la Integración  
de la Persona con Discapacidad

1846018-1

## PRODUCE

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 029-2019-INACAL/DN

Mediante Oficio N° 06-2020-INACAL/PE, el Instituto Nacional de Calidad solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 029-2019-INACAL/DN, publicada en la edición del día 3 de enero de 2020.

#### En el Artículo 1.-

#### DICE:

(...)

NTP-ISO/IEC 27003:2019

Tecnología de la información.  
Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Orientación. 2ª Edición  
Reemplaza a la PNTP-ISO/IEC 27003:2012 (revisada el 2017)

NTP-ISO/IEC 27035-1:2019

Tecnología de la información.  
Técnicas de seguridad. Gestión de incidentes de seguridad de la información. Parte 1: Principios de la gestión de incidencias. 1ª Edición  
Reemplaza a la PNTP-ISO/IEC 27035:2013

(...)

#### DEBE DECIR:

(...)

NTP-ISO/IEC 27003:2019

Tecnología de la información.  
Técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información. Orientación. 2ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27003:2012 (revisada el 2017)

NTP-ISO/IEC 27035-1:2019

Tecnología de la información.  
Técnicas de seguridad. Gestión de incidentes de seguridad de la información. Parte 1: Principios de la gestión de incidencias. 1ª Edición  
Reemplaza a la NTP-ISO/IEC 27035:2013

(...)

**En el Artículo 2.-**

**DICE:**

(...)

PNTP-ISO/IEC 27003:2012 (revisada el 2017) Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la implementación de un sistema de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición

PNTP-ISO/IEC 27035:2013 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Gestión de incidentes de seguridad de la información. 1ª Edición

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

NTP-ISO/IEC 27003:2012 (revisada el 2017) Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la implementación de un sistema de gestión de la seguridad de la información. 1ª Edición

NTP-ISO/IEC 27035:2013 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Técnicas de seguridad. Gestión de incidentes de seguridad de la información. 1ª Edición

(...)

**1845723-1**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Designan representantes titulares y alternos del Ministerio ante la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión a que se refiere la Ley N° 28933, respecto de diversas controversias**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0020-2020 MTC/01**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS: El Oficio N° 017-2019-EF/CE.32 de la Secretaría Técnica de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión - Ley N° 28933, y el Memorandum N° 7136-2019-MTC/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión, modificada mediante la Ley N° 29213, creó el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; señalando que la misma es aplicable, entre otros, a los Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de concesión;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28933, establece que la Comisión Especial está adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y tiene por objeto la representación del Estado

en las controversias internacionales de inversión, tanto en su etapa previa de trato directo, cuanto en la propia etapa arbitral o de conciliación; señalando que está integrada, entre otros, por un representante de cada entidad pública involucrada en una controversia, en calidad de miembro no permanente;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28933, aprobado por Decreto Supremo N° 125-2008-EF, establece que los miembros titulares y alternos, permanentes y no permanentes, integrantes de la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, son designados por el titular de la entidad correspondiente;

Que, con Resolución N° 852-2017 MTC/01, se designó, entre otros, a los representantes titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en controversias internacionales de inversión, con relación a la controversia del Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; la Disputa presentada por las empresas Odebrecht Latininvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L., bajo el Tratado Bilateral de Inversión vigente entre la República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones; y la controversia relativa al Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, conservación y explotación del nuevo Terminal de Contenedores ubicado adyacente al rompeolas sur del Terminal Portuario del Callao - Zona Sur, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la empresa concesionaria DP World Callao S.R.L.;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2018 MTC/01.02, se designó al representante alerno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en controversias internacionales de inversión, en relación a la controversia relativa al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, con la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.;

Que, por Resolución Ministerial N° 105-2018 MTC/01.02, se designó a los representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en controversias internacionales de inversión, respecto a la controversia relativa al Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao"; y la controversia relativa a la Disputa presentada por las empresas Odebrecht Latininvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L., bajo el Tratado Bilateral de Inversión vigente entre la República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2019 MTC/01, se designó a los representantes alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, respecto a las controversias relativas al Contrato de Concesión del proyecto "DP World Callao S.R.L., P&O DOVER (Holding) Limited, and The Peninsular Oriental Steam Navigation Company v. Republic of Peru" (ICSID Case N° ARB/11/21) vinculado al Proyecto "Modernización del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao", y del "Contrato de concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del nuevo terminal de contenedores ubicado adyacente al rompeolas al sur del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur", suscrito entre la empresa DP World Callao S.R.L. y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que establece la nueva estructura orgánica del Ministerio;

Que, con Memorandum N° 7136-2019-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, propone la actualización de los representantes titulares y alternos del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en las controversias de AUNOR, Metro de Lima, DP World y Odebrecht, considerando la nueva estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesaria la designación de los representantes titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Especial a cargo de la representación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión y modificatoria; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las designaciones efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales Nos. 852-2017 MTC/01 respecto a los literales A), B), E) y F); 051-2018 MTC/01.02; 105-2018 MTC/01.02 y 039-2019 MTC/01, dándoseles las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a los representantes titulares y alternos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, a que se refiere la Ley N° 28933, respecto de las siguientes controversias:

A)	Controversia	Representantes
	Contrato de Concesión del proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett-Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".	Titular: Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes. Alternos: Gian Carlos Silva Ancco.

B)	Controversia	Representantes
	Disputa presentada por las empresas Odebrecht Latinvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L., bajo el Tratado Bilateral de Inversión vigente entre la República del Perú y el Gran Ducado de Luxemburgo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.	Titular: Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes. Alternos: Mariela Ampuero Rojas.
C)	Controversia	Representantes
	DP World Callao S.R.L., P&O Dover (Holding) Limited, and The Peninsular Oriental Steam Navigation Company v. Republic of Peru" (ICSID Case No ARB/11/21).	Titular: Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes. Alternos: Jorge Eduardo Salas Ojeda.
D)	Controversia	Representantes
	Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme R01N, con la Sociedad Concesionaria Autopista del Norte S.A.C.	Titular: Director General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes. Alternos: Emilio Abdel Palomino Herencia.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Especial que representa al Estado en controversias internacionales de inversión, conforme a la Ley N° 28933, y a los representantes titular y alternos designados en el artículo 2.

**Artículo 4.-** Dispóngase la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1846256-1



**TODO LO QUE NECESITAS  
Y A TODO COLOR**



LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**[www.segraf.com.pe](http://www.segraf.com.pe)**



## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 007-2020-VIVIENDA

Lima, 15 de enero del 2020

VISTO, el Informe N° 014-2020-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno; dicho dispositivo enumera las funciones de los Ministros de Estado, precisando en su último párrafo que pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad, con excepción de las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recursos, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, el inciso 1 del artículo 138 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el párrafo 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 001-82-INAP-DNP "Directiva para la Formulación del Presupuesto Analítico de Personal - PAP en las Entidades del Sector Público", aprobada por Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP, dispone que el Presupuesto Analítico de Personal - PAP será aprobado por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien delegue en forma expresa esta competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el literal a) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03 y modificatoria, la designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección de Endeudamiento y Tesoro Público (DGTEP) de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, se realiza a través de Resolución del Titular del Pliego, o del funcionario a quien este hubiera delegado la facultad de manera expresa;

Que, el párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que el "Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto

Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad", siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el párrafo 47.2 del artículo 47 de la norma acotada, prevé que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad, pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el Titular de la Entidad puede delegar las facultades y/o atribuciones que le correspondan, comprendidas en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, siempre que sean delegables;

Que, los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, emitidos en el marco del Decreto Ley N° 25650, aprobados con Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, establecen las obligaciones que deben cumplir los Titulares de las entidades contratantes o los funcionarios que cuenten con la delegación de funciones correspondiente, en los temas relativos a procesos de selección y contratación de consultores;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, crea dicho sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el inciso 5 del párrafo 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece entre otros que, el Ministro, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, autoriza la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, siendo dicha función objeto de delegación;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional conforme a sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, entre otros, mediante los procedimientos establecidos en la citada Ley y en su Reglamento; disponiendo que el Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional puede delegar a sus programas, proyectos o unidades ejecutoras adscritas a éste, las facultades que dicha Ley y su Reglamento le otorgan;

Que, de acuerdo al párrafo 4.2 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, el Titular de la Entidad Pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, entre otros, con excepción de la aprobación de la lista de Proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, señalan los procedimientos que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y

obras; en ese sentido, el párrafo 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, dispone que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la mencionada norma;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por lo que, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 30225, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, es necesario delegar determinadas facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad, que no sean privativas a la función de Ministro de Estado, a fin de agilizar la contratación de bienes, servicios y obras para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA se aprobaron los "Lineamientos para la contratación con Fondos Privados de Empresas Supervisoras para proyectos de Asociación Público Privada (APP) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", que establece disposiciones para la contratación eficiente y oportuna de personas jurídicas especializadas en brindar el servicio de Supervisión Especializada para proyectos de Asociación Público Privada, en el que el MVCS actúa como Concedente;

Que, la Resolución Ministerial N° 174-2019-VIVIENDA dispuso, entre otras cosas, la creación del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (EERCS), dependiente de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, con el objetivo de priorizar, coordinar, proponer y realizar las acciones necesarias para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en materia de saneamiento y de drenaje pluvial bajo competencia del MVCS;

Que, a través del Informe N° 014-2020-VIVIENDA/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable emitir la Resolución Ministerial que delegue determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad, que no son privativas a su función como Ministro, en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde emitir el respectivo dispositivo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y el Texto Único Ordenado de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA; y la Resolución Ministerial N° 174-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Delegar las facultades y atribuciones que se detallan en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los funcionarios en los cuales se ha delegado las facultades y atribuciones indicadas en el

Anexo 1 a que se refiere el artículo anterior, deberán informar semestralmente al Despacho Ministerial, a través de la Secretaría General, respecto al ejercicio de las delegaciones efectuadas, mediante el formato establecido en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.-** Disponer que el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Generación de Suelo Urbano, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nuestras Ciudades y el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Vivienda Rural, en el ámbito de su intervención, ejecuten las siguientes acciones:

a) Remitir a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, todo el acervo documentario que genere en ejercicio de las delegaciones efectuadas en materia de contrataciones del Estado, para su incorporación al Expediente de Contratación, a fin de garantizar la custodia del mismo.

b) Transferir para su operación y mantenimiento, en el ámbito de su respectiva intervención y según corresponda, a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos, los proyectos de inversión o componentes de los mismos que hayan sido ejecutados por la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

c) Registrar en INFOBRAS las obras relacionadas a su ámbito de intervención que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

**Artículo 4.-** Disponer que en el marco de los "Lineamientos para la contratación con Fondos Privados de Empresas Supervisoras para proyectos de Asociación Público Privada (APP) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA, en adelante los Lineamientos, el área usuaria es la encargada de ejecutar las siguientes acciones:

a) Resolver el contrato de supervisión de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 de los Lineamientos.

b) Atender las solicitudes de ampliación de plazo del contrato de supervisión de concesión o de las prestaciones que lo integran, conforme al procedimiento establecido en el artículo 33 de los Lineamientos.

c) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales del contrato de supervisión de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 34 de los Lineamientos.

d) Aprobar la liquidación del contrato de supervisión de concesión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 37 de los Lineamientos.

**Artículo 5.-** Disponer que el/la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de Saneamiento Urbano realice el encargo de funciones de las Coordinaciones del Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del sector saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (EERCS), creado por Resolución Ministerial N° 174-2019-VIVIENDA.

**Artículo 6.-** Derogar las Resoluciones Ministeriales Nos. 433-2017-VIVIENDA, 028-2019-VIVIENDA y 074-2019-VIVIENDA; y, en mérito a lo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución Ministerial, modificar los artículos 32, 33, 34 y 37 de los "Lineamientos para la contratación con Fondos Privados de Empresas Supervisoras para proyectos de Asociación Público Privada (APP) por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 173-2019-VIVIENDA.

**Artículo 7.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente Resolución Ministerial, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

**Artículo 8.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.gob.pe/vivienda](http://www.gob.pe/vivienda)), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RODOLFO YAÑEZ WENDORFF**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

## ANEXO 1

### I. DELÉGASE EN EL/LA VICEMINISTRO/A DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EN EL/LA VICEMINISTRO/A DE VIVIENDA Y URBANISMO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

#### 1.1 En materia de inversión pública, obras por impuestos y otras formas de asociación público privadas:

a. Suscribir, modificar y resolver los convenios de asistencia técnica o de encargo del proceso de selección y sus respectivas adendas.

b. Aprobar las bases del proceso de selección de la Empresa Privada y de la Entidad Privada Supervisora, a través de la resolución viceministerial correspondiente.

c. Autorizar, a través de la resolución viceministerial correspondiente, la incorporación del nuevo Monto Total de Inversión Referencial en la convocatoria y en las bases del proceso de selección, en caso el proyecto cuente con un nuevo monto de inversión registrado en el Banco de Inversiones del Invierte.pe, con posterioridad a su declaratoria de viabilidad o aprobación, según corresponda, de acuerdo a la normatividad del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones, Invierte.pe.

d. Cancelar total o parcialmente el proceso de selección, mediante la resolución viceministerial correspondiente.

e. Solicitar a la Contraloría General de la República la emisión del Informe Previo al que alude el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como subsanar, completar y/o remitir información adicional.

f. Evaluar, somer y/o acordar, según corresponda, vía el trato directo, las controversias que surjan entre la entidad pública y la empresa privada, sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez de los Convenios de Inversión, conforme a lo establecido por el artículo 86 y 87 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

g. Declarar la suspensión, terminación o la caducidad de los Contratos de Concesión.

h. Suscribir contratos de fideicomiso, sus respectivas adendas así como la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias.

i. Autorizar la elaboración de Expedientes Técnicos o documentos equivalentes de inversión, así como la ejecución de inversiones públicas del sector, declaradas viables o aprobadas, según corresponda, previa opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

#### 1.2 En materia administrativa y de gestión:

a. Suscribir convenios de colaboración, cooperación, gestión, administración de recursos u otros de naturaleza análoga y sus respectivas adendas, con entidades privadas, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, así como suscribir toda la documentación que permita su ejecución. La presente delegación

comprende también las designaciones necesarias para la ejecución de los convenios antes citados.

b. Aprobar y suscribir contratos y sus respectivas adendas relativos a los asuntos propios de su ámbito, derivados de convenios suscritos con organismos internacionales.

c. Suscribir contratos de fideicomiso, sus respectivas adendas así como la documentación necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias.

d. Solicitar a la Contraloría General de la República, la emisión del Informe Previo al que alude el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, así como subsanar, completar y/o remitir información adicional.

e. Autorizar las contrataciones y sus respectivos Términos de Referencia del Servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público - FAG, que se requieran en sus respectivos despachos y en los órganos de línea y programas dependientes de cada una de estas instancias.

f. Suscribir el Convenio Marco Intergubernamental, el Convenio de Gestión y el Convenio de Delegación, y sus respectivas adendas, a los que se hace referencia en la Directiva para el Desarrollo de la Gestión Descentralizada de los Servicios Públicos orientados a Resultados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 014-2016-PCM.

g. Suscribir los Convenios entre el MVCS y los Gobiernos Regionales, a celebrarse en el marco de lo dispuesto por la Directiva N° 001-2007-PCM/SD "Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD; y, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la culminación e implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD.

### II. DELÉGASE EN EL/LA VICEMINISTRO/A DE VIVIENDA Y URBANISMO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, EN MATERIA DE CONTRATACIONES, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

b. Autorizar el pago por la ejecución de mayores metros ejecutados por el contratista en los contratos de obra.

c. Autorizar las prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios a que se refiere el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM; y, la facultad de autorizar el pago para los contratos de obra a precios unitarios, de conformidad a lo señalado en el artículo 90 del citado Reglamento.

### III. DELÉGASE EN EL/LA SECRETARIO/A GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

#### 3.1 En materia presupuestal:

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen entre las Unidades Ejecutoras, que correspondan al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.



b. Aprobar la formalización de modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

c. Aprobar la Matriz de Compromisos de Mejora de Desempeño a que se refiere la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 aprobada por Resolución Directoral N° 030-2019-EF/50.01.

### 3.2 En materia administrativa y de gestión:

a. Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General.

b. Autorizar las contrataciones y los respectivos Términos de Referencia del servicio, así como las prórrogas o renovaciones de los contratos, con cargo al FAG, que se requieran en su respectivo despacho, en el Despacho Ministerial y en los órganos dependientes de la Secretaría General.

c. Suscribir los contratos, adendas y otros documentos relacionados con los consultores contratados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con cargo al FAG.

d. Representar al Titular de la Entidad y/o designar a los representantes del MVCS ante Comisiones Multisectoriales, Comisiones, Comités y Grupos de Trabajo donde participan los programas o intervenciones del MVCS o del sector, en los casos que la normativa lo permita.

e. Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios Institucionales.

f. Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General.

g. Aprobar los instrumentos de gestión, tales como metodologías, planes estratégicos y operativos, reglamentos, lineamientos, guías, manuales, protocolos u otros de alcance sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, siempre que la normativa lo permita.

### IV. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

Emitir la carta de Compromiso de Priorización de Recursos para Proyectos de Inversión que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, a que se refiere el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponda a la Entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### V. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

#### 5.1 En materia de contrataciones del Estado

a. Aprobar y/o modificar el Plan Anual de Contrataciones, así como evaluar y supervisar su ejecución.

b. Aprobar las Contrataciones Directas tipificadas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

c. Aprobar el proceso de estandarización para la contratación de bienes y/o servicios en general.

d. Aprobar los documentos de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios en

general, consultorías u obras, incluyendo las referidas a las contrataciones directas.

e. Aprobar la reserva del valor referencial en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras o consultoría de obras.

f. Aprobar la asignación suficiente de recursos en el supuesto que se supere el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección.

g. Aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios y/u obras, de todos los tipos de procedimientos de selección.

h. Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, que tendrán a cargo los procedimientos de selección; así como autorizar la modificación de la conformación del comité de selección.

i. Autorizar la participación de expertos independientes para que integren los comités de selección.

j. Cancelar total o parcialmente el procedimiento de selección para la contratación de bienes, servicios y/u obras.

k. Autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de bienes, servicios y consultorías, de todos los tipos de procedimientos de selección.

l. Autorizar la reducción hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, para la contratación de obras.

m. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras.

n. Aprobar el pago de gastos generales o mayores gastos generales variables que se podrían generar como consecuencia de las ampliaciones de plazo otorgadas en los contratos de bienes, servicios en general, consultoría u obras.

o. Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, u organismos internacionales, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.

p. Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros establecidos en la normativa de contrataciones.

q. Resolver el recurso de apelación cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, incluyendo aquellos casos donde se tenga la condición de entidad encargada.

r. Autorizar la postergación hasta por un plazo máximo de dos (2) días hábiles del otorgamiento de la buena previo informe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial que explique las razones debidamente justificadas para la postergación, de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios a que se refiere el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

s. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientas (2400) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de acuerdo con los artículos 46 y 51 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios a que se refiere el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

t. Autorizar el pago por mayores metros en los contratos de obra bajo el sistema de precios unitarios, de conformidad con el numeral 90.10 del artículo 90 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios a que se refiere el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

#### 5.2 En materia administrativa y de gestión

a. Ejercer la representación legal de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y



Saneamiento – Administración General, ante cualquier tipo de autoridad administrativa, distinta de la que goza el Procurador Público, según normativa vigente sobre la materia.

b. Suscribir convenios, contratos, adendas y cualquier otro acto relacionado con los fines de la institución, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Administración, distintos de los contratos derivados de los procedimientos de selección.

c. Autorizar la impresión a color en casos debidamente justificados, en el marco del Decreto Supremo N° 050-2006-PCM, que prohíbe en las entidades del Sector Público la impresión, fotocopiado y publicaciones a color para efectos de comunicaciones y/o documentos de todo tipo.

d. Designar comisiones, comités y/o similares en el marco de los Convenios suscritos en el ámbito de su competencia.

e. Aprobar la provisión para cuentas de cobranza dudosa, así como el castigo de dichas cuentas, en el ámbito de lo dispuesto en el Instructivo N° 3 Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables del Compendio de Normatividad Contable, aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y modificatorias.

f. Aprobar el alta y baja de bienes inmuebles y demás actos administrativos que deriven de los mismos, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cuando corresponda.

**VI. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

a. Aprobar la contratación complementaria para la contratación de bienes y servicios en general.

b. Aprobar la subcontratación en contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

c. Aprobar y suscribir las adendas referidas a otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que la modificación no implique la variación del precio, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

d. Resolver total o parcialmente, las órdenes de compra y servicio, así como los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras, derivados o no de procedimientos de selección.

e. Suspender el plazo de ejecución de contratos de obra y contratos de supervisión de obra y de servicios, según corresponda.

f. Suscribir todo aquel documento por el cual se formalice una cesión de posición contractual y/o cesión de derechos en los contratos de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

g. Expedir y registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Constancias de Prestación de los contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras.

h. Comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado la existencia de indicios de la comisión de infracciones por parte de los proveedores, participantes, postores, contratistas, expertos independientes y otros que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

i. Ejercer la representación legal respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a sus competencias

j. Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a éstos, de acuerdo con el numeral 106.1 del artículo 106 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública

Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

**VII. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE TESORERÍA LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

Ejercer la representación legal respecto de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, ante la SUNAT, de acuerdo a las competencias propias de la Oficina de Tesorería.

**VIII. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

a. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado a su competencia y sus respectivas adendas, con entidades públicas y privadas.

b. Autorizar y resolver las acciones del personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

c. Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057.

d. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del MVCS.

e. Suscribir en representación del MVCS, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada; asimismo, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que ordenen reposición o reincorporación de servidores, según corresponda, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General.

f. Realizar el encargo de puesto o el encargo de funciones a servidores con vínculo civil contratados con cargo al FAG y que desempeñan función pública, respecto de cargos de confianza de libre nombramiento y remoción.

g. Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD u otra autoridad competente para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que versen sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contemplado en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

**IX. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

a. Suscribir los convenios y sus respectivas adendas, necesarias para el cumplimiento de sus funciones de normalización y tasaciones.

b. Suscribir contratos y sus respectivas adendas, con peritos inscritos en el Registro de Peritos Adscritos al MVCS.

c. Suscribir en condición de interviniente los contratos de explotación y sus respectivas adendas, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1280.

**X. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS EN CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

a. Evaluar y responder las cartas de intención del sector privado dirigidas al Titular de la Entidad que

proponen desarrollar proyectos de inversión pública bajo las modalidades establecidas en la normativa de Obras por Impuestos, previa conformidad del Viceministro de Construcción y Saneamiento.

b. Aprobar y suscribir Convenios de Intervención para los casos de terminación anticipada de los Contratos de Concesión.

**XI. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO Y EN EL ASESOR I, CAP N° 40 DE LA SECRETARÍA GENERAL, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

Certificar la documentación que sea requerida por los usuarios externos e internos, de conformidad con la normatividad legal vigente sobre la materia.

**XII. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL, EN EL ÁMBITO DE SU INTERVENCIÓN, LA FACULTAD Y/O ATRIBUCIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:**

a. Suscribir convenios de cooperación con núcleos ejecutores y sus adendas, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30533, Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de núcleos ejecutores, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-VIVIENDA, y por la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.

b. Elaborar y aprobar los documentos de gestión que regulen el mejor funcionamiento del programa, en su respectivo ámbito.

**XIII. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA GENERACIÓN DE SUELO URBANO, EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE BARRIOS, EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA NUESTRAS CIUDADES Y EL/LA DIRECTOR/A EJECUTIVO/A DEL PROGRAMA NACIONAL DE VIVIENDA RURAL, EN EL ÁMBITO DE SU INTERVENCIÓN, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

a. Designar a los inspectores de las obras relacionadas a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, ejecutadas por administración directa, convenio o por contrata.

b. Designar a los miembros integrantes del Comité de Recepción de Obra. Asimismo, pronunciarse sobre las observaciones o subsanaciones generadas durante la recepción de las obras relacionadas a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General; así como los similares actos respecto de las constataciones físicas e inventario de obras.

c. Aprobar los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los proyectos de inversión o de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, por administración directa, contrata o convenio, en el marco de la normativa vigente sobre la materia.

d. Elaborar y suscribir contratos, así como cualquier otro acto relacionado con la prestación de servicios de saneamiento, de suministro de servicio público de electricidad y servicio público de telecomunicaciones para la implementación de los proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito

de su intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General.

e. Emitir pronunciamiento, observando, modificando y/o aprobando la liquidación final de los contratos de ejecución y consultoría de obra; así como elaborar y aprobar las liquidaciones técnicas y financieras de los proyectos de inversión o las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o de rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención, que se hayan ejecutado por contrata, convenio o administración directa, relacionados a su ámbito de intervención, que realice la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General.

f. Elaborar y aprobar los documentos de gestión que regulen el mejor funcionamiento del Programa a su cargo, en su respectivo ámbito.

**XIV. DELÉGASE EN LOS/LAS DIRECTORES/AS EJECUTIVOS/AS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO URBANO, DEL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y DEL PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO, EN EL ÁMBITO DE SU INTERVENCIÓN, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

**14.1 En materia administrativa y de gestión**

Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora a su cargo.

**14.2 En materia de inversión pública:**

a. Aprobar los Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos de los proyectos de inversión o de las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y/o rehabilitación, relacionados al ámbito de su intervención.

b. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos, documentos equivalentes o documentos similares de las inversiones e intervenciones en el ámbito de su competencia; así como aprobar, actualizar o modificar los mismos y autorizar su ejecución, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley No 30556, Ley que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-PCM.

**14.3 En materia de Obras por Impuestos:**

a. Suscribir, modificar y resolver los Convenios con la Empresa Privada en el marco del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

b. Aprobar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, el Documento de Trabajo presentado por la Empresa Privada y autorizar a la misma el inicio de las actividades previstas en dichos documentos, en el marco de los numerales 64.1 y 64.2 del artículo 64 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

c. Aprobar las variaciones o modificaciones al Convenio durante la fase de ejecución, producto de la elaboración del estudio definitivo y/o documento de trabajo, para su incorporación al Monto Total de Inversión, para su reconocimiento en los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional-Tesoro Público (CIPGN).

d. Resolver, mediante Resolución Directoral, las solicitudes de ampliación de plazo y notificar su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de opinión de la Entidad Privada Supervisora o del vencimiento del plazo.

e. Autorizar y aprobar mediante Resolución Directoral, el expediente de los mayores trabajos de obra, dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora, y notificar la Resolución a la Empresa Privada al día siguiente de su emisión.

f. Autorizar, previa opinión de la Entidad Privada Supervisora, cuando corresponda, la variación o modificación al costo del mantenimiento previsto en el expediente de mantenimiento, que se produzca durante su ejecución, siempre que se deriven por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o modificaciones de los niveles de servicios a solicitud de la Entidad Pública, para su reconocimiento en el CIPGN.

g. Suscribir, modificar y resolver los Contratos de Supervisión con la Entidad Privada Supervisora.

h. Aprobar las mayores prestaciones y la ampliación de plazo en el Contrato de Supervisión que se originen por variaciones o modificaciones al Proyecto durante la fase de ejecución.

i. Suscribir, conjuntamente con otras entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, convenios para la ejecución de proyectos de inversión, en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, de conformidad con lo dispuesto por la Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

j. Suscribir, modificar y resolver los convenios previstos en la normatividad del Invierte.pe para su formulación en el caso de los Proyectos de competencia exclusiva de los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, en las materias señaladas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, para su formulación, así como los Convenios que correspondan para su ejecución por parte del MVCS, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

**XV. DELÉGUENSE EN EL/LA PROCURADOR/A PÚBLICO/A Y/O EN EL/LA PROCURADOR/A PÚBLICO/A ADJUNTO/A, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:**

a. En el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, la facultad de remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las sentencias que resuelvan de manera definitiva el recurso de anulación,

en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas para su registro y publicación.

b. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en todos aquellos casos que se deriven de contratos regidos por normativas de contrataciones del Estado, que actualmente no se encuentran vigentes; previo informe técnico legal del área usuaria.

c. Evaluar la conveniencia o no de someter a arbitraje las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, considerando criterios de costo-beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos de recurrir a la vía arbitral, así como la expectativa de éxito en dicha vía y los riesgos de no adoptar la decisión, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en todos aquellos casos que se deriven de contratos regidos por normativas de contrataciones del Estado, que actualmente no se encuentran vigentes; previo informe técnico legal del área usuaria.

d. Aprobar la designación de los árbitros por parte del MVCS, respecto a los procesos arbitrales de contrataciones del Estado, regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios a que se refiere el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, así como en todos aquellos casos que se deriven de contratos regidos por normativas de contrataciones del Estado, que actualmente no se encuentran vigentes; previo informe técnico legal del área usuaria.

e. Aprobar la designación de los árbitros para los procesos arbitrales derivados de convenios o contratos suscritos, lo que incluye entre otros, aquellos en el marco de la normativa de Obras por Impuestos, del Código Civil u otro régimen legal o norma distinta a la normativa de contrataciones del Estado, respecto de las materias susceptibles de arbitraje de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

**ANEXO 2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 007 -2020-VIVIENDA**

**FORMATO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN VINCULADA CON EL EJERCICIO DE FACULTADES OBJETO DE DELEGACIÓN**

FUNCIONARIO DELEGADO	RESOLUCIÓN EMITIDA Y/O ACTUACIÓN REALIZADA POR DELEGACIÓN	FECHA	MATERIA	SUMILLA DEL CONTENIDO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES

1846138-1

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**ORGANISMO DE SUPERVISION  
DE LOS RECURSOS FORESTALES  
Y DE FAUNA SILVESTRE**

**Delegan facultades en diversos funcionarios del OSINFOR, durante el Año Fiscal 2020**

**RESOLUCIÓN DE JEFATURA  
N° 001-2020-OSINFOR**

Lima, 10 de enero de 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM (en adelante, ROF del OSINFOR), establece que el Jefe de la Entidad ejerce las funciones ejecutivas, de dirección y representación del OSINFOR;

Que, asimismo, el Literal m) del Artículo 7° del ROF del OSINFOR, dispone que el Jefe puede delegar en los funcionarios aquellas funciones que no sean privativas de su función;

Que, el Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es

reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan y toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, adicionalmente, en el Numeral 78.1 del Artículo 78° de la misma norma, establece que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma Entidad;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se aprobaron las disposiciones de obligatorio cumplimiento para la gestión presupuestaria de dicho año fiscal;

Que, el Numeral 7.2 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que el Titular de la Entidad, en su calidad de responsable en materia presupuestaria, puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente dicha norma, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, el Artículo 47° del Decreto Legislativo citado previamente regula las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático; sin embargo, de acuerdo con la Novena Disposición Complementaria Final, dicho artículo, entre otros, se implementará de manera progresiva conforme lo determine la Dirección General de Presupuesto Público mediante Resolución Directoral; en ese sentido, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la citada norma señala que en tanto ello se implemente, los artículos respectivos de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mantienen su vigencia;

Que, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-50.01, que dispone la entrada en vigencia de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe que el mencionado Artículo 47°, referido a las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático, entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2021;

Que, el Numeral 40.2 del Artículo 40° Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado con la finalidad de establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el Literal a) del Numeral 8.1 del Artículo 8° de la citada norma, referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de los procesos de contratación de la Entidad, señala que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el Numeral 8.2 de la misma norma señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No obstante, la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en su Reglamento;

Que, el Numeral 101.1 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l), y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN/J, emitida por el Archivo General de la Nación, se aprueba la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA, denominada "Normas para la Elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas";

Que, conforme al Numeral 5.3 y Subnumeral 7.1.4 del Numeral 7.1 de la Directiva, corresponde al Titular o a la más alta autoridad de la Entidad, aprobar mediante resolución el Plan Anual de Trabajo Archivístico y remitir copia del mismo al Archivo General de la Nación hasta el 15 de diciembre del año anterior a su ejecución;

Que, el Subnumeral 7.3.5 del Numeral 7.3 de la Directiva, señala que la máxima autoridad de la Entidad Pública, mediante oficio, remite el Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas durante el año al Archivo General de la Nación, hasta el 31 de enero del año posterior a su ejecución;

Que, el Artículo 3° de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 005-2018-PCM/SEGDI, que aprueba los Lineamientos para la formulación del Plan de Gobierno Digital, establece que el Plan de Gobierno Digital se constituye en el único instrumento para la gestión y planificación del Gobierno Digital de la Administración Pública y es aprobado por el Titular de la Entidad para un periodo mínimo de tres (03) años, debiendo ser actualizado y evaluado anualmente;

Que, el primer párrafo del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios señala que el contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial; asimismo, en el Artículo 3° prescribe que las Entidades suscriben el contrato administrativo de servicios debiendo observar un procedimiento que abarca las etapas de preparación, convocatoria, selección y suscripción y registro del contrato;

Que, conforme a los Artículos 8° y 9° del ROF del OSINFOR, la Gerencia General constituye la máxima autoridad administrativa de la Entidad, teniendo entre sus funciones desarrollar aquellas que le encomiende el Jefe en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 24° del ROF del OSINFOR, señala que la Oficina de Administración es el órgano de apoyo encargado de la gestión administrativa y financiera del OSINFOR, conduce los sistemas abastecimiento, tesorería, contabilidad, recursos humanos, archivo y ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente; dependiendo jerárquicamente de la Gerencia General;

Que, de los Artículos 28° y 30° del ROF del OSINFOR se desprende que, las funciones de la Unidad de Abastecimiento y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración se encuentran referidas a los sistemas administrativos de abastecimiento y recursos humanos, respectivamente;

Que, con el propósito de continuar optimizando la fluidez en la marcha administrativa de la Entidad y a fin de garantizar la adecuada gestión en la administración de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, obras y servicios, así como en la gestión de recursos humanos, que permitan al OSINFOR cumplir de manera oportuna y eficaz las funciones establecidas en su norma de creación y en sus respectivos instrumentos de gestión institucional, resulta pertinente que durante el Año Fiscal 2020, se delegue en la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración



y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, determinadas funciones asignadas al Titular de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; la Directiva N° 001-2019-AGN/DDPA, "Normas para la elaboración del Plan Anual de Trabajo Archivístico de las Entidades Públicas"; aprobada por Resolución Jefatural N° 021-2019-AGN/J; el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales a) y m) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar las siguientes facultades en la Gerencia General del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR durante el Año Fiscal 2020:

### 1.1. Facultades en materia presupuestal

1.1.1. Aprobar la formalización de las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de conformidad con el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe técnico favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

1.1.2. Emitir las directivas internas para la ejecución y racionalización del gasto que permita un manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante la ejecución presupuestaria del Año Fiscal 2020.

1.1.3. Aprobar las modificaciones del Plan Operativo Institucional del OSINFOR, siguiendo los procedimientos establecidos para dicho fin.

1.1.4. Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la normativa sobre la materia.

### 1.2. Facultades en materia de Contrataciones del Estado

1.2.1. Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, dentro del marco normativo que regula las contrataciones del Estado.

1.2.2. Aprobar los expedientes de contratación, las bases, la cancelación de los procedimientos de selección de consultorías de obras y ejecución de obras.

1.2.3. Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor estimado y/o referencial de los procedimientos de selección para la contratación de consultorías de obras y ejecución de obras.

1.2.4. Resolver las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de consultorías de obras y ejecución de obras.

1.2.5. Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones de los contratos de consultorías de obras y ejecución de obras, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 205° y 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

### 1.3. Facultades en materia administrativa

1.3.1. Conformar comités, grupos de trabajo y/o similares al interior de la Entidad, así como –de ser el caso– disponer la modificación de su respectiva conformación, salvo aquellos vinculados a materia laboral, disciplinaria o ética pública.

1.3.2. Aprobar el Plan Anual de Bienestar Laboral y Social.

1.3.3. Aprobar el Plan de Comunicaciones y el Plan de Estrategia Publicitaria de la Entidad.

1.3.4. Aprobar el Manual de Identidad Visual de la Entidad.

1.3.5. Autorizar, el otorgamiento de licencias, con goce o sin goce de haber, para las capacitaciones que realicen los trabajadores del OSINFOR, en el extranjero.

1.3.6. Designar y dejar sin efecto la designación de los Fedatarios del OSINFOR.

1.3.7. Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001-1319: Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.

1.3.8. Aprobar el Plan de Gobierno Digital de la Entidad y proceder a su respectiva evaluación y actualización.

1.3.9. Aprobar las Políticas específicas de Seguridad de la Información del OSINFOR vinculadas a la implementación de la Norma Técnica Peruana "NTP ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos. 2ª Edición".

1.3.10. Aprobar la Política de Protección de Datos Personales y/o Políticas de Privacidad del OSINFOR vinculadas a la implementación de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

1.3.11. Aprobar las Políticas contables y su actualización, previo informe técnico favorable de la Oficina de Administración.

1.3.12. Aprobar el Plan Anual de Trabajo Archivístico de la Entidad y disponer su remisión al Archivo General de la Nación, así como del Informe Técnico de Evaluación de Actividades Archivísticas Ejecutadas (ITEA).

**Artículo 2.-** Delegar las siguientes facultades en la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, durante el Año Fiscal 2020:

### 2.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado

2.1.1. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias, así como supervisar periódicamente su ejecución, en el marco de lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

2.1.2. Aprobar los expedientes de contratación, los documentos de los procedimientos de selección (bases administrativas, solicitudes de expresión de interés y solicitudes de cotización) de bienes y servicios a ser convocados por el OSINFOR.

2.1.3. Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los Literales e), g), j), k), l) y m) del Numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.1.4. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales y reducciones en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, de corresponder. Dicha autorización debe corresponder a la contratación de bienes y servicios provenientes de los procedimientos de selección.

2.1.5. Aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad.

2.1.6. Aprobar las contrataciones complementarias de bienes y servicios derivados de procedimientos de selección. Dicha facultad no es aplicable para las contrataciones derivadas de los procedimientos de contratación directa.

2.1.7. Aprobar la subcontratación de prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado

de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.1.8. Suscribir convenios interinstitucionales con Entidades Públicas Nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un proceso de selección único; así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogenizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento.

2.1.9. Aprobar el monto diferencial de las ofertas que superen el valor estimado y/o referencial de los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios.

2.1.10. Designar a los miembros integrantes de los Comités de Selección, así como modificar la composición de los mismos, dentro de los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

2.1.11. Autorizar la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco para los casos cuyo monto sea superior a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

2.1.12. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los comités de selección, cuando corresponda.

2.1.13. Aprobar y modificar los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión pública.

2.1.14. Suscribir los contratos de los procedimientos de selección, contratos complementarios, así como adendas sobre modificaciones posteriores, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.15. Suscribir, en representación del OSINFOR, las órdenes de compra o servicios derivadas de los procedimientos de selección, de conformidad con el Numeral 137.1 del Artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorio.

2.1.16. Atender las solicitudes de ampliaciones del plazo contractual de bienes y servicios; de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

2.1.17. Resolver los contratos suscritos derivados de los procedimientos de selección, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente.

2.1.18. Aprobar las modificaciones convencionales a los contratos suscritos por la Entidad, siempre y cuando estas no impliquen la variación del precio.

2.1.19. Declarar la nulidad de oficio del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

2.1.20. Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección de bienes y servicios.

2.1.21. Evaluar la decisión de conciliar o rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, de conformidad con el Numeral 224.2 del Artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente.

## 2.2. Facultades en materia administrativa

2.2.1. Suscribir los contratos y adendas sujetos a las disposiciones reguladas en la Directiva N° 009-2018-CG/NORM "Gestión de Sociedades de Auditoría", aprobada por Resolución de Contraloría N° 469-2018-CG.

2.2.2. Emitir las resoluciones que respalden el castigo contable, en el marco de la normativa vigente.

2.2.3. Aprobar la contratación de personas naturales o jurídicas de derecho privado, especializadas en la materia, para ejercer las funciones de supervisión y fiscalización del OSINFOR, debidamente acreditadas en el Registro Administrativo correspondiente.

2.2.4. Representar al OSINFOR ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

- SUNAT, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las Entidades Prestadoras de Salud - EPSs, las Administradoras de Fondo de Pensiones - AFPs, Empresas de Seguros, instituciones prestadoras de servicios de salud; así como todas aquellas vinculadas con las funciones de la Oficina de Administración, para que realice cualquier tipo de actividad que resulte necesaria para el mejor desarrollo de las funciones administrativas y de gestión del OSINFOR.

2.2.5. Suscribir, en representación del OSINFOR, los contratos, convenios y documentos con las entidades financieras, en lo relacionado al manejo de cuentas bancarias del OSINFOR y a los servicios que dichas entidades brindan.

2.2.6. Realizar, en representación del OSINFOR, todo tipo de actos administrativos, notariales y registrales para la transferencia de propiedad vehicular y predios.

2.2.7. Aprobar Directivas orientadas a optimizar las labores de las Unidades a su cargo.

2.2.8. Tramitar las legalizaciones de los libros contables ante las notarías.

2.2.9. Participar en los procedimientos de conciliación extrajudicial y suscribir los referidos acuerdos, referidos al cumplimiento de pago de las sanciones de multas impuestas por la Entidad en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario y/o sancionador.

**Artículo 3.-** Delegar las siguientes facultades en la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, durante el Año Fiscal 2020:

### 3.1. Facultades en materia de Contrataciones del Estado:

3.1.1. Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban efectuarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulte necesario formular ante otras entidades.

3.1.2. Suscribir y resolver contratos de bienes y servicios, cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y adendas.

3.1.3. Aprobar las solicitudes de ampliación de plazos de los contratos bienes y servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

3.1.4. Aprobar reducciones de las contrataciones de bienes, servicios, cuyos montos sean menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

3.1.5. Autorizar la contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 4.-** Delegar las siguientes facultades en la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, durante el Año Fiscal 2020:

### 4.1. Facultades en materia de administrativa:

4.1.1. Autorizar, resolver, y tramitar las acciones administrativas del personal respecto de las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, rectificación de nombres y/o apellidos, destaques, renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del OSINFOR.

4.1.2. Suscribir, en representación del OSINFOR, los contratos del personal de la Entidad, así como sus respectivas prórrogas, adendas y/o modificaciones.

4.1.3. Suscribir los convenios de prácticas profesionales, pre-profesionales y técnicas del OSINFOR.

**Artículo 5°.-** La Gerencia General, la Oficina de Administración, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, deberán informar trimestralmente a la Jefatura del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR sobre los actos realizados en virtud de la delegación dispuesta en la presente Resolución.

**Artículo 6°.-** La Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración deberá informar trimestralmente a la Oficina de Administración respecto de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

**Artículo 7°.-** Las facultades señaladas en los Numerales 1.2 del Artículo 1°, 2.1 del Artículo 2° y 3.1 del Artículo 3° de la presente Resolución son aplicables para las contrataciones vigentes, efectuadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2018-EF, y la Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

**Artículo 8°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, ([www.osinfor.gob.pe](http://www.osinfor.gob.pe)) en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA  
Jefa

1845448-1

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**CONSEJO NACIONAL DE  
CIENCIA, TECNOLOGIA E  
INNOVACION TECNOLOGICA**

**Designan responsable de los Portales de  
Transparencia del CONCYTEC y del Fondo  
Nacional de Desarrollo Científico y de  
Innovación Tecnológica (FONDECYT)**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 005-2020-CONCYTEC-P**

Lima, 15 de enero de 2020

VISTOS: Los Informes N°s 590-2019-CONCYTEC-OGA-OTI y 009-2020-CONCYTEC-OGA-OTI de la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración, y los Informes N°s 065-2019-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y 002-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveídos N°s 1046-2019-CONCYTEC-OGAJ y 020-2020-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía científica, técnica, económica, administrativa y financiera, conforme a lo

establecido en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y en la Ley N° 30806, que modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del CONCYTEC;

Que, mediante la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, modificada por la Ley N° 30806, se crea el Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), como una unidad de ejecución presupuestal del CONCYTEC, con patrimonio propio, el cual está encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera, destinados a las actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT) en el país, el mismo que se encuentra a cargo de un director ejecutivo designado por resolución del titular del CONCYTEC;

Que, mediante los Informes N° 065-2019-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y 002-2020-CONCYTEC-OGAJ-EMAF y Proveídos N°s 1046-2019-CONCYTEC-OGAJ y 020-2020-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que a través del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, asimismo, la mencionada Oficina agrega, que el artículo 5 del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública concordado con el literal c) del artículo 3, y el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, disponen que la máxima autoridad de la entidad designará al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia mediante Resolución, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otra parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, manifiesta que de acuerdo al literal n) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-PCM, la Presidenta del CONCYTEC tiene entre sus funciones la de designar a los funcionarios de entregar la información de acceso público, así como a los responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, por lo que mediante Resolución de Presidencia N° 130-2015-CONCYTEC-P, de fecha 24 de setiembre de 2015, se designó al servidor Geison Arturo Malpartida Zubizarreta, como responsable de la actualización del Portal de Transparencia del FONDECYT, y mediante Resolución de Presidencia N° 076-2017-CONCYTEC-P, de fecha 12 de junio de 2017, se designó al señor Percy Vásquez Machicao, como responsable de la actualización del Portal de Transparencia del CONCYTEC;

Que, a través del Informe N° 590-2019-CONCYTEC-OGA-OTI, la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración comunica que el servidor Geison Arturo Malpartida Zubizarreta presentó su renuncia al puesto que venía desempeñando, por lo que se hace necesario designar al responsable del Portal de Transparencia del FONDECYT; y, mediante Informe N° 009-2020-CONCYTEC-OGA-OTI, solicita se designe a la servidora Luz Angelita Hernández Pedraza, Especialista en proyectos de tecnología de información, como responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de los Informes de Vistos, ha emitido opinión favorable para la designación del responsable del Portal de Transparencia del CONCYTEC y del Portal de Transparencia del FONDECYT;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa de la Oficina General de Administración, del Encargado de las Funciones de la Oficina de Tecnologías de

Información, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28303, Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Ley del CONCYTEC), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, el Reglamento de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la servidora Luz Angelita Hernández Pedraza, Especialista de proyectos de Tecnología de la Información de la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración, como responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y del Portal de Transparencia del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT), por los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución sea notificada a la servidora señalada en el artículo precedente, a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, y a la Oficina de Tecnologías de Información de la Oficina General de Administración del CONCYTEC.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del CONCYTEC ([www.concytec.gob.pe](http://www.concytec.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO  
Presidenta

1846232-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Designan funcionarios de la SUNAT

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 008-2020/SUNAT**

**ACEPTA RENUNCIA, DEJA SIN EFECTO  
DESIGNACIONES Y ENCARGATURAS  
Y DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargos de confianza no contemplados en el artículo 1° de dicha norma;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 254-2019/SUNAT, N° 219-2019/SUNAT, N° 113-2019/SUNAT, N° 096-2019/SUNAT, N° 283-2017/SUNAT, N° 190-2017/SUNAT, N° 331-2016/SUNAT, N° 260-2016/SUNAT y N° 236-2016/SUNAT, se designó y encargó a diversos trabajadores en cargos de confianza de unidades de organización dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas;

Que la señora Carmen Lucy Salardi Bramont ha presentado su renuncia al cargo de Intendente Nacional de Administración de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, siendo su último día de labores el 15 de enero de 2020, por lo que corresponde aceptar la misma y, en consecuencia, dejar sin efecto su designación y proceder a designar a la persona que asumirá dicho cargo de confianza;

Que asimismo, se ha estimado conveniente dejar sin efecto algunas de las designaciones y encargaturas antes referidas, y designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora CARMEN LUCY SALARDI BRAMONT a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dejándose sin efecto a partir del 16 de enero de 2020, su designación en el cargo de confianza de Intendente Nacional de Administración, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto, a partir del 16 de enero de 2020, las designaciones en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Asesor III  
LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ

#### INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO

##### Gerencia Financiera

- Gerente Financiero  
DANIEL ORLANDO TALLA PIMENTEL

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto, a partir del 28 de enero de 2020, las designaciones en los cargos de confianza que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

#### SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

- Asesor III  
ALBERTO CARLOS ARTEAGA SOLANO

#### UNIDAD EJECUTORA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SUNAT” – MSI

- Director Ejecutivo  
RODOLFO GIUSEPPE FIERRO NAQUICHE

**Artículo 4°.-** Dejar sin efecto, a partir del 16 de enero de 2020, las encargaturas en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

#### INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

##### Gerencia Administrativa

- Gerente Administrativa  
MAGALY ORDOÑEZ ENRIQUEZ

#### INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO

- Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio  
DANIEL ORLANDO TALLA PIMENTEL



**UNIDAD EJECUTORA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SUNAT” – MSI**

- Coordinador Técnico  
FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE

- Coordinador Administrativo y Financiero  
NESTOR LUIS LEON GALVEZ

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto, a partir del 18 de enero de 2020, la designación del señor JOSE FERNANDO ARIAS CORDOVA en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas, dándosele las gracias por la labor realizada.

**Artículo 6º.-** Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT de la señora CARMEN LUCY SALARDI BRAMONT, a partir del 16 de enero de 2020, del señor JOSE FERNANDO ARIAS CORDOVA, a partir del 18 de enero de 2020 y del señor RODOLFO GIUSEPPE FIERRO NAQUICHE, a partir del 28 de enero de 2020.

**Artículo 7º.-** Designar, a partir del 16 de enero de 2020, en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas que se indican a continuación:

**INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN**

- Intendente Nacional de Administración  
LUIS ENRIQUE DE LA FLOR SAENZ

**Gerencia Administrativa**

- Gerente Administrativa  
MAGALY ORDOÑEZ ENRIQUEZ

**INTENDENCIA NACIONAL DE FINANZAS Y PATRIMONIO**

- Intendente Nacional de Finanzas y Patrimonio  
DANIEL ORLANDO TALLA PIMENTEL

**Gerencia Financiera**

- Gerente Financiero  
CEDILIA VICTORIA AKEMI KUROIWA PEREZ

**UNIDAD EJECUTORA “MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA SUNAT” – MSI**

- Coordinador Técnico  
CESAR AUGUSTO PALOMINO MONTEAGUDO

- Coordinador Administrativo y Financiero  
NESTOR LUIS LEON GALVEZ

**Artículo 8º.-** Designar, a partir del 18 de enero de 2020, a la señora ELENA MERCEDES TANAKA TORRES en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas.

**Artículo 9º.-** Designar, a partir del 28 de enero de 2020, al señor ALBERTO CARLOS ARTEAGA SOLANO en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora “Mejoramiento del Sistema de Información de la SUNAT” - MSI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

1845593-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 003-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS:

La Solicitud de Licenciamiento Institucional (en adelante, SLI) con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 035728-2017-SUNEDU-TD del 6 de octubre de 2017 presentada por la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C.<sup>1</sup> (en adelante, la Universidad); el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, expedido por la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic) y el Informe N° 0012-2020-SUNEDU-03-06 del 7 de enero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

**I. Antecedentes normativos**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen como una de las funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), atribuida al Consejo Directivo, la de aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del procedimiento de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el “Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano” (en

<sup>1</sup> Inscrita en la partida electrónica N° 11897814 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp).

adelante, el Modelo de Licenciamiento), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma – Solicitud de licenciamiento institucional.

El 14 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó las “Medidas de Simplificación Administrativa para el Licenciamiento Institucional”, y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional” (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores<sup>2</sup> 16, 18, 25 y 26 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento; a su vez dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y determinó que los indicadores<sup>3</sup> 21, 22, 23 y 24 del Anexo N° 2 del Modelo de Licenciamiento sean evaluados en la etapa de verificación presencial, una vez que la Universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria<sup>4</sup>.

El 29 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, que aprueba las disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades. Del mismo modo, aprobó la incorporación de los numerales 12.3 y 12.4 al artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento, y estableció en el numeral 12.4 del referido artículo, que la desaprobación del Plan de Adecuación (en adelante, PDA), tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las CBC.

El 11 de septiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el “Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado” (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objetivo y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese; a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

## II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

El 25 de julio de 2012, mediante Resolución N° 404-2012-CONAFU, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó la autorización provisional a la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C. para brindar el servicio educativo superior universitario en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco<sup>5</sup>.

El 6 de octubre de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 35728-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar

cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento de Licenciamiento.

El 29 de diciembre de 2017, mediante Carta s/n<sup>6</sup>, la Universidad solicitó la ampliación de su SLI por la creación de los siguientes programas de estudios: (i) Administración, (ii) Ingeniería Ambiental; e, (iii) Ingeniería Civil. En la misma fecha, la Dilic mediante Oficio N° 849-2017/SUNEDU-02-12, le requirió informar si los programas de estudios no autorizados (Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental, ambos de pregrado) han dejado de ofertarse o si adoptó alguna medida para adecuar su conducta al marco legal<sup>7</sup>.

El 11 de enero de 2018, mediante Oficio N° 002-2018-UPL-JGA<sup>8</sup>, la Universidad presentó el acta de la Junta General de Accionistas del 13 de diciembre de 2017, a través de la cual aprueban el cese inmediato de la oferta académica y prestación del servicio educativo de los programas académicos de Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental<sup>9</sup>.

El 23 de febrero de 2018, a través del Oficio N° 134-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic remitió a la Universidad el Anexo de Observaciones recaídas en su SLI y le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones efectuadas. Asimismo, se le requirió que evidencie el cese de la oferta académica y prestación de los programas de estudio de Ingeniería Ambiental e Ingeniería Civil<sup>10</sup>.

El 8 de marzo de 2018, mediante Oficio N° 009-2018-UPL-JGA<sup>11</sup>, la Universidad solicitó ampliación del plazo otorgado para la remisión de la información con el objetivo de subsanar las observaciones notificadas. El 27 de marzo de 2018<sup>12</sup>, mediante carta s/n, la Universidad presentó documentación a fin de subsanar las observaciones notificadas en mil ochenta y ocho (1088) folios.

El 15 de agosto<sup>13</sup>, 4 de septiembre<sup>14</sup> de 2018 y el 23 de enero<sup>15</sup> de 2019, la Universidad presentó información adicional en doscientos uno (201), ciento cincuenta y dos (152) y mil cuarenta y cuatro (1044) folios, respectivamente.

<sup>2</sup> Indicadores referentes a la ubicación de locales, seguridad estructural y seguridad en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

<sup>3</sup> Indicadores referentes a la disponibilidad de servicios públicos (agua potable, desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

<sup>4</sup> Asimismo, derogó el “Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva” y el “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento para universidades públicas o privadas con ley de creación o nuevas”, aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD.

<sup>5</sup> En dicha resolución, se autoriza ofertar los siguientes programas académicos: (i) Contabilidad, (ii) Ingeniería de Sistemas e Informática, (iii) Enfermería, (iv) Derecho y Ciencias Políticas, y (v) Economía. Adicionalmente, el 7 de octubre de 2014 mediante la Resolución N° 574-2014-CONAFU se aprobó el Informe Final de la Comisión Calificadora que evaluó los programas académicos de Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental, en reemplazo de los programas académicos Enfermería y Derecho y Ciencias Políticas. Es pertinente aclarar que se dispuso la implementación de los programas académicos de Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental, pero no su autorización.

<sup>6</sup> Con RTD N° 046409-2017-SUNEDU-TD.

<sup>7</sup> Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 089-2017-SUNEDU/CD, se sancionó a la Universidad por haber prestado el servicio educativo superior universitario sin contar con autorización o licencia de la Sunedu.

<sup>8</sup> Con RTD N° 001550-2018-SUNEDU-TD.

<sup>9</sup> Además, como medidas adoptadas para adecuarse al marco legal presentó un convenio con la Universidad Tecnológica de los Andes para los postulantes que hayan cursado asignaturas en programas no autorizados; autorizó un proceso especial de admisión e indicó que devolvería el dinero de la inversión a los estudiantes que así lo quisieran.

<sup>10</sup> La Universidad presentó las Actas de la Junta General de Accionistas del 13 de marzo de 2018 (RTD N° 016759-2018-SUNEDU-TD) y del 23 de noviembre de 2018 (RTD N° 052712-2019-SUNEDU-TD), donde consta la aprobación del desistimiento de los programas académicos de Ingeniería Civil, Ingeniería Ambiental y Administración, respectivamente.

<sup>11</sup> Con RTD N° 011337-2018-SUNEDU-TD.

<sup>12</sup> Con RTD N° 014849-2018-SUNEDU-TD.

<sup>13</sup> Con RTD N° 035571-2018-SUNEDU-TD.

<sup>14</sup> Con RTD N° 038648-2018-SUNEDU-TD.

<sup>15</sup> Con RTD N° 003043-2019-SUNEDU-TD.

Mediante Resolución de Trámite N° 5 del 22 de febrero de 2019, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 12, 13 y 14 de marzo de 2019, en los locales de la Universidad ubicados en el Jr. Quillabamba N° 110 (SL01) y en la Vía Samabaray – Echarati s/n (SL02), ambos del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles, lo cual fue informado a la Universidad mediante el Oficio N° 072-2019/SUNEDU-02-12 del 4 de marzo de 2019. El 8 de marzo de 2019, a través del Oficio N° 010-2019-ULP-JGA la Universidad manifestó su conformidad con la diligencia programada.

Del 12 al 14 de marzo de 2019, se llevó a cabo la referida diligencia. Cabe precisar que, durante su desarrollo, la Universidad no entregó toda la información solicitada<sup>16</sup>. Sin embargo, el 1 de abril de 2019<sup>17</sup> mediante el Oficio N° 013-2019-ULP-GG, la Universidad presentó documentación complementaria a la requerida en un total de doscientos sesenta y dos (262) folios.

El 5 de junio de 2019, la Dilic emitió el Informe de Revisión Documentaria N° 079-2019-SUNEDU/DILIC-EV, el cual concluyó con resultado desfavorable respecto a treinta y uno (31) indicadores de los treinta y seis (36) analizados<sup>18</sup>. Mediante Oficio N° 0187-2019-SUNEDU/02-12 del 7 de junio de 2019, se notificó a la Universidad el referido Informe, así como se le requirió la presentación de un PDA en un plazo de veinte (20) días hábiles. El 3 de julio de 2019<sup>19</sup>, mediante Oficio N° 013-2014-ULP/GG<sup>20</sup>, la Universidad solicitó la ampliación del plazo otorgado, y en atención a ello, mediante Oficio N° 246-2019-SUNEDU-02-12 del 11 de julio de 2019, la Dilic le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles adicionales.

El 24 de julio de 2019<sup>21</sup> la Universidad presentó su propuesta de PDA en cincuenta y siete (57) folios.

El 11 de noviembre de 2019, mediante el Oficio N° 527-2019/SUNEDU-02-12 se informó a la Universidad que los días del 18 al 22 de noviembre de 2019 se realizaría una Diligencia de Actuación Probatoria en los locales ubicados en el Jr. Quillabamba N° 110 y en la Vía Samabaray – Echarati s/n, ambos del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

Del 18 al 22 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la referida diligencia. Cabe precisar que, durante su desarrollo, la Universidad no entregó toda la informa solicitada<sup>22</sup>. Es pertinente señalar que, en las observaciones del Acta de Fin de la referida diligencia, la Universidad indicó que entregaría únicamente información sobre sostenibilidad financiera, comprometiéndose a entregar la información respecto de las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII el 27 de noviembre de 2019 por mesa de partes de la Sunedu<sup>23</sup>. Asimismo, se dejó constancia que se visitó ambos locales (SL01 y SL02)<sup>24</sup>.

El 3 de diciembre de 2019<sup>25</sup>, por medio del Oficio N° 006-2019/ULP/GG, la Universidad presentó información complementaria a la DAP de noviembre de 2019. A través del Oficio N° 594-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de diciembre de 2019, la Dilic advirtió que la información presentada por la Universidad contiene únicamente información de la CBC III, siendo que la información requerida durante la DAP fue respecto de las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII. Luego, el 13<sup>26</sup>, 16<sup>27</sup> y 18<sup>28</sup> de diciembre de 2019, a través de los oficios N° 007-2019/ULP/GG, 008-2019/ULP/GG y 009-2019/ULP/GG, respectivamente, la Universidad remitió información complementaria en seis (6) folios que contienen tres (3) dispositivos de almacenamiento digital.

Adicionalmente, el 31 de diciembre de 2019<sup>29</sup> y el 2 de enero de 2020<sup>30</sup>, por medio de los Oficios N° 017-2019-ULP/GG y 018-2019-ULP/GG la Universidad presentó información complementaria en cuatro (4) folios que contienen dos (2) dispositivos de almacenamiento digital.

Finalmente, se debe indicar que, desde la fecha de la presentación de la SLI hasta la actualidad, se sostuvieron nueve (9) reuniones con representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento de licenciamiento institucional<sup>31</sup>.

### III. Sobre el desistimiento de la oferta académica

En el marco del procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró tres (3) programas de estudio de

pregado: i) Contabilidad, ii) Economía; e, iii) Ingeniería de Sistemas e Informática. Posteriormente, el 29 de diciembre de 2017, solicitó la ampliación de su SLI por tres (3) programas de estudio de pregrado: i) Administración, ii) Ingeniería Ambiental; e, iii) Ingeniería Civil.

El 4 de diciembre de 2017, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 089-2017-SUNEDU/CD, se sancionó a la Universidad con dos (2) multas de 105.43 y 89.68 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por haber prestado el servicio educativo superior universitario con los programas de Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental sin contar con autorización o licencia de la Sunedu.

Ante ello, la Universidad presentó un recurso de reconsideración el cual fue absuelto por este Consejo Directivo a través la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2018-SUNEDU/CD del 25 de febrero de 2018 declarándose infundado en todos sus extremos y confirmando por ende las sanciones impuestas.

El 11 de abril de 2018<sup>32</sup>, mediante el Oficio N° 015-2018-ULP-JGA, la Universidad solicitó el desistimiento de los programas académicos de Ingeniería Civil e Ingeniería Ambiental. El desistimiento de los referidos programas académicos fue aprobado por la Junta General de Accionistas el 13 de marzo de 2018<sup>33</sup>.

Adicionalmente, el 13 de diciembre de 2019<sup>34</sup>, por medio del Oficio N° 007-2019-ULP-GG, la Universidad entre otros documentos presentó el Acta de la Junta General de Accionistas del 23 de noviembre de 2018, a través de la cual se aprobó el desistimiento del programa de Administración.

Los desistimientos formulados por la Universidad han sido producto de una autoevaluación del cumplimiento de las exigencias del procedimiento de licenciamiento institucional. De esta manera, la Universidad reestructuró la cantidad de programas ofertados de acuerdo con sus recursos, presentando una oferta académica final de tres (3) programas de estudio de pregrado, de acuerdo con lo establecido en la Tabla 1.2. del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero del 2020.

### IV. Sobre el Informe Técnico de Licenciamiento

El 2 de enero de 2020, la Dilic emitió el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del (en adelante, ITL), el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

<sup>16</sup> En el Anexo N° 1 del Acta de Fin de la diligencia se indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

<sup>17</sup> Con RTD N° 014873-2019-SUNEDU-TD.

<sup>18</sup> De los treinta y seis (36) indicadores analizados: cinco (5) obtuvieron resultado favorable (2, 17, 31, 39 y 40) y treinta y uno (31) obtuvieron resultado desfavorable (1, 3, 5, 7, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55).

<sup>19</sup> Con RTD N° 028394-2019-SUNEDU-TD.

<sup>20</sup> Se verificó error material de la Universidad en lugar de 2014 correspondería 2019.

<sup>21</sup> Con RTD N° 031551-2019-SUNEDU-TD.

<sup>22</sup> En el Anexo N° 1 del Acta de Fin de la diligencia se indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

<sup>23</sup> El Anexo N° 1 del Acta de Fin de la DAP 2019 indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

<sup>24</sup> En local SL02 se efectuó que se realizaban obras de construcción de un cerco metálico.

<sup>25</sup> Con RTD N° 051289-2019-SUNEDU-TD.

<sup>26</sup> Con RTD N° 052712-2019-SUNEDU-TD.

<sup>27</sup> Con RTD N° 053056-2019-SUNEDU-TD.

<sup>28</sup> Con RTD N° 053640-2019-SUNEDU-TD.

<sup>29</sup> Con RTD N° 055217-2019-SUNEDU-TD.

<sup>30</sup> Con RTD N° 000114-2020-SUNEDU-TD.

<sup>31</sup> Las reuniones antes referidas se realizaron los días: 6 de octubre de 2017; 14 de marzo, 8 de mayo, 25 de julio, 4 de septiembre y 16 de noviembre de 2018; y, 16 de mayo, 25 de junio y 12 de julio de 2019.

<sup>32</sup> Con RTD N° 016759-2018-SUNEDU-TD.

<sup>33</sup> La Junta General de Accionistas es la autoridad competente para aprobar el desistimiento de acuerdo con el literal i) del artículo 10 del Estatuto 2018 (vigente al momento de su aprobación).

<sup>34</sup> Con RTD N° 052712-2019-SUNEDU-TD.



El ITL, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información presentada por la Universidad a lo largo del procedimiento, incluyendo aquella recabada durante la realización de ambas diligencias de actuación probatoria, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la política de bienestar.

Sobre la base de la evaluación contenida en el ITL, se identificó, entre otros, que la Universidad no evidenció el cumplimiento de todas las actividades vinculadas a los objetivos institucionales declarados por la Universidad de acuerdo con su planificación. Respecto a su propuesta educativa, la Universidad no estableció objetivos académicos, como parte de sus planes de estudio, que permitan desarrollar sus objetivos institucionales. Además, no garantiza contar con una planificación que permita la mejora continua desde la gestión de la calidad, y no evidencia contar con el personal con el perfil que permita conducir dicho proceso.

Por otra parte, no presentó información completa relacionada a los estándares de seguridad, lo que pone en riesgo el desarrollo de las actividades académicas y su preparación ante cualquier contingencia; tampoco evidenció la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) a lo largo de su proceso de licenciamiento y no presentó Protocolos de seguridad relacionados a los ambientes. Asimismo, no evidenció que se asignen laboratorios a los cursos que requieren de su uso ni contar con cálculo de aforo para su local SL02. Adicionalmente, no presentó información consistente relativa al mantenimiento de la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario para sus dos (2) locales, con lo que no garantiza el cuidado de sus instalaciones a lo largo del tiempo.

De otro lado, la Universidad no logró implementar los mecanismos que regulan el desarrollo de su política de investigación debido a las inconsistencias en su normativa impactando en el funcionamiento de los procedimientos de seguimiento y monitoreo de los proyectos de investigación. Adicionalmente, los instrumentos de planificación – PEI y POI presentan inconsistencias en los objetivos planteados. Si bien la Universidad ha demostrado contar con líneas de investigación definidas, no demostró contar con gestión de recursos económicos que garanticen su ejecución; además, no acreditó contar con mecanismos de seguimiento y monitoreo de los proyectos de investigación. Finalmente, el repositorio institucional no contiene toda la producción académica actualizada para la comunidad universitaria.

La Universidad, no demostró que un (1) docente con grado académico de Bachiller ejerciera la docencia antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, incumpliendo lo dispuesto por la referida Ley. Adicionalmente, no cumple con los requisitos de contratación de docentes señalados en su propia normativa. Asimismo, no demostró evidencia de la ejecución de los procesos de ordinización, evaluación de desempeño y renovación de sus docentes ni tampoco del diagnóstico de competencias de sus docentes para la elaboración de las capacitaciones. Así, no se evidencia que la Universidad desarrolle procesos que promuevan la meritocracia y la mejora continua de sus docentes.

Por otro lado, la Universidad no evidenció la continuidad del servicio de seguridad para la comunidad universitaria. Asimismo, al no presentar evidencia concreta de acciones que sustenten el cumplimiento de su plan de política ambiental, no se puede garantizar que la Universidad ejecute todas sus políticas en favor del medio ambiente.

Por otra parte, la Universidad no ha señalado en sus documentos de gestión el perfil que debe cumplir el personal a cargo de las funciones de la Subdirección de Inserción Laboral y Graduados, con lo que no asegura la idoneidad del responsable. Además, el diseño de los documentos de planificación del área responsable no asegura el desarrollo de sus actividades. La plataforma

virtual laboral no constituye una herramienta pertinente que contribuya a la inserción laboral de los estudiantes y egresados de la Universidad. Asimismo, no logró evidenciar acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las prácticas por parte de sus estudiantes, de acuerdo a su propio marco normativo. Así, la Universidad no ha logrado realizar un seguimiento pertinente de sus egresados ni les ha ofrecido oportunidades ni mecanismos adecuados que mejoren su empleabilidad y aseguren su inserción laboral.

Sumado a ello, no evidenció durante su proceso de licenciamiento que cuenta con un Portal de Transparencia, con información actualizada y pertinente.

Finalmente, el Activo Fijo se incrementó en más de tres (3) millones de soles explicados por la revaluación de las propiedades de la Universidad, la compra de un terreno y construcciones en curso. Evidenciándose que, el incremento del activo fijo, no sería, principalmente, para uso de la Universidad. Por su parte, el Pasivo se redujo en el 2019 debido a que se capitalizó la deuda, por lo que el reforzamiento del patrimonio no tendría como principal impulsor la mejora de los resultados operativos y netos. Además, el Estado de Resultados tuvo un comportamiento inestable dado que si bien, los resultados netos fueron positivos, a excepción del 2017, no tuvieron una tendencia específica, lo que refleja debilidades en la planificación gerencial. El Flujo de efectivo evidenció que con los ingresos de efectivo no cubrió sus gastos operativos en tres de los cuatro años analizados lo que reflejó dificultades en la gestión financiera de corto plazo. Por último, las proyecciones no tienen una base consistente, puesto que, si bien proyectan incremento en ingresos, estos no son coherentes con las premisas planteadas.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), en tanto este Consejo Directivo se encuentra conforme con el análisis presentado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, el referido informe motiva y fundamenta la presente resolución, por lo que forma parte integrante de esta.

Se debe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD, que aprueba el Reglamento de tratamiento de información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el ITL.

## V. Consideraciones finales

Cabe precisar que, de acuerdo a lo desarrollado en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020 de la Dilic, para la evaluación del presente caso consideró el PDA presentado el 24 de julio de 2019.

Al respecto, y de conformidad con las conclusiones desarrolladas en el ITL antes señalado, corresponde la desaprobación del PDA presentado por la Universidad, dado que presenta limitaciones en su diseño y contenido. En efecto, las actividades y presupuesto no resultan pertinentes ni suficientes para subsanar las observaciones realizadas y logro de los resultados esperados. En particular, no propone actividades específicas y articuladas para la implementación de los mecanismos y políticas internas ni prevé recursos necesarios que aseguren la sostenibilidad de las CBC.

A su vez, debe tomarse en consideración que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC, la cual debe realizarse respecto a: (i) los indicadores del Modelo de Licenciamiento aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, al considerar para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Así, teniendo en cuenta lo expuesto en los párrafos anteriores, tras el requerimiento del PDA, y luego de



realizarse las DAP 2019<sup>35</sup>, se concluyó con resultado desfavorable la evaluación de veinticinco (25) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables a la Universidad<sup>36</sup>, siendo los indicadores incumplidos correspondientes a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo de Licenciamiento. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional de la Universidad en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento<sup>37</sup>.

Adicionalmente, conforme lo detallado en el ITL, se advierte que la Universidad no cumplió con informar a Digrat los cambios en la designación del Vicerrector Académico. Asimismo, se advierte que, el Vicerrector Académico<sup>38</sup> y el Rector no cumplirían con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 de la Ley Universitaria, toda vez que la Universidad no acreditó que dichas autoridades cuenten con el mínimo de cinco (5) años en la categoría de docente ordinario. En consecuencia, corresponde remitir dicha información a la Dirección de Supervisión y a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de grados y Títulos de la Sunedu para que actúen en el marco de sus competencias.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y el artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondía aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rige el accionar de las universidades es el principio de interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a la información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria<sup>39</sup>, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio antes mencionado al formular el plazo de cese requerido por el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de Cese<sup>40</sup>.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y a lo acordado en la sesión N° 001-2020 del Consejo Directivo.

#### SE RESUELVE:

**Primero.** DESAPROBAR el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C., en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

**Segundo.** DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional<sup>41</sup>, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, el cual forma parte de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 404-2012-CONAFU del 25 de julio de 2012 así como las resoluciones complementarias a esta, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR.

**Tercero.** DISPONER que la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar

el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas académicos conducentes al grado académico de bachiller y título profesional conforme se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo 1 del Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020; así como respecto de cualquier otro programa académico brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

**Cuarto.** DISPONER que la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados, y que se computan al día siguiente de la notificación de la presente resolución, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria de nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

<sup>35</sup> Realizadas del 12 al 14 de marzo de 2019 y del 18 al 22 de noviembre de 2019.

<sup>36</sup> Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre.

<sup>37</sup> Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD del 14 de marzo de 2017.

Artículo 12.- Evaluación del Plan de adecuación.

(...)

12.4 La desaprobación del plan de adecuación tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

<sup>38</sup> Cabe precisar que, conforme lo informado por Digrat, el 31 de diciembre de 2019, la Universidad cuenta con un Vicerrector Académico (e). Sin embargo, como parte de la información remitida el 31 de diciembre de 2019 (RTD N° 055217-2019-SUNEDU-TD), la Universidad presentó la Resolución N° 094-2019-UPL-CU del 3 de junio de 2019 designando a un nuevo Vicerrector Académico desde el 3 de junio hasta que se designe una nueva autoridad. En esa misma fecha, presentó la Resolución N° 121-2019-UPL-CU del 29 de julio de 2019 a través de la cual nombran un nuevo Vicerrector Académico durante el periodo del 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, la mencionada autoridad declaró durante las entrevistas realizadas en la DAP de noviembre de 2019 que pasó a ser Director Académico (que de acuerdo a su Estatuto Vigente hace las veces de Vicerrector Académico)

<sup>39</sup> Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2015.

<sup>40</sup> Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" del 11 de septiembre de 2018.

Artículo 8.- Plazo de Cese

8.1 La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional.

<sup>41</sup> Durante el procedimiento de licenciamiento, la Universidad declaró contar con un (1) local conducente a grado académico ubicado en: Jr. Quillabamba N° 110 en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes diecinueve (19) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 3, 4, 5, 6, 17, 21, 22, 23, 24, 29, 34, 36, 39, 43, 44, 45, 46, 47 y 50 cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento de acuerdo al Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu, el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como cualquier otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado y título, así como otra información que considere relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario, las evidencias de haber regularizado la situación de sus estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de los programas desistidos.

(ix) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos para su custodia; y, (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(x) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(xi) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xii) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xiii) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

**Quinto.** APERCIBIR a la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C., respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución y las señaladas en la

Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

**Sexto.** ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C. cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

**Séptimo.** PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación<sup>42</sup>. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

**Octavo.** NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Líder Peruana S.A.C., conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, socios, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

**Noveno.** ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento que remita a la Dirección de Supervisión y la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la información presentada por la Universidad respecto al nombramiento de sus autoridades, así como copia de la documentación que determina su perfil académico. Ello a fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Universitaria para su designación como tal.

**Décimo.** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

**Décimo Primero.** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 001-2020-SUNEDU-02-12 del 2 de enero de 2020 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu ([www.sunedu](http://www.sunedu.gob.pe)).

<sup>42</sup> Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba.

(...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1846141-1

## Aprueban los "Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente"

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2020-SUNEDU/CD

Lima, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 139-2019-SUNEDU-03-08-04 de la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Oficina de Administración; el Informe N° 867-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el Informe N° 123-2019-SUNEDU-03-07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220–Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, el cese de actividades de las universidades o escuelas de posgrado con licencia denegada comporta la posibilidad de que, con el transcurrir del tiempo, estas instituciones dejen de prestar todo tipo de actividad, incluyendo sus habituales servicios administrativos, lo cual impediría a sus estudiantes, egresados, graduados y titulados obtener información relativa a su historial académico, la cual es esencial para la trazabilidad de los estudios seguidos por los estudiantes y su consecuente reconocimiento;

Que, sin perjuicio de que las personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos en universidades en cese, deban tomar las acciones correspondientes a fin de recabar su información académica, de acuerdo con los procedimientos internos de su institución de educación superior universitaria, en observancia del principio de interés superior del estudiante, es necesario que las universidades adopten las medidas pertinentes a fin de garantizar la integridad de dicha información y la protección de los derechos de los estudiantes y egresados involucrados;

Que, el artículo 15 del "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, establece que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese son responsables de la administración del acervo académico de sus estudiantes, egresados y/o titulados,

según lo establecido en los lineamientos y directivas aprobadas por el Sistema Nacional de Archivos y en los lineamientos que emita la Sunedu sobre la materia. Para tal efecto, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido reglamento, estableció que la Sunedu, mediante Resolución de su Consejo Directivo, aprobará los lineamientos para el tratamiento de dicha información;

Que, el artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la Sunedu, señala que la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario es la unidad orgánica encargada de proponer a la Oficina de Administración los documentos normativos y su actualización, correspondientes a la atención al ciudadano y trámite documentario; asimismo, coordina y procesa el flujo documentario de la Sunedu, implementa, conduce y supervisa el Sistema de Archivo Institucional y orienta a los órganos y unidades orgánicas de la institución el cumplimiento de las normas técnicas en todos los niveles de archivos hasta su transferencia definitiva al Archivo Central, cuando corresponda. En este sentido, mediante Informe N° 139-2019-SUNEDU-03-08-04, sustentan la necesidad de establecer los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente;

A su vez, el literal f del artículo 22 del citado ROF establece que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene como función elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos. De esta forma, mediante Informe N° 867-2019-SUNEDU-03-06, la citada Oficina presentó la propuesta de "Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente";

Que, mediante Informe N° 123-2019-SUNEDU-03-07, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión técnica favorable al proyecto de "Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente";

Que, por tanto, resulta necesario aprobar una norma que determine los lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente. Ello a efectos que, de este modo, se garantice el derecho de acceso a la educación en cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el respeto de los derechos de los integrantes de la comunidad universitaria;

Que, el literal e) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones establece que el Consejo Directivo de la Sunedu tiene entre sus funciones aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, compete al Consejo Directivo de la Sunedu evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ella, expedir la Resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 8 del ROF y en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, compete al Consejo Directivo aprobar los Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión SCD N° 049-2019;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con



estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente”, los cuales constan de catorce (14) artículos, una (1) disposición final transitoria, cuatro (4) disposiciones complementarias finales y un (1) anexo.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y de los “Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente”, en el diario oficial “El Peruano”.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, los “Lineamientos para el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente”, su exposición de motivos, así como su anexo, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

**LINEAMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DEL ACERVO ACADÉMICO DE LAS PERSONAS CON ESTUDIOS EN UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE POSGRADO QUE SE ENCUENTRAN EN EL PROCESO DE CESE DE ACTIVIDADES O QUE HAYAN CESADO SUS ACTIVIDADES DEFINITIVAMENTE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

La presente norma tiene por objeto establecer lineamientos destinados a regular el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios en universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente (en adelante, universidades en cese), de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD.

**Artículo 2.- Finalidad**

En observancia del principio del interés superior del estudiante, la presente norma tiene por finalidad normar el tratamiento del acervo académico de las personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos, en universidades en cese. A tal efecto, se entiende por tratamiento a las actividades de conservación, administración y transferencia de esta documentación, que corresponden al poseedor de la misma.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la presente norma, las personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos, en universidades en cese, deben tomar las acciones correspondientes a fin de recabar su información académica, de acuerdo con los procedimientos internos de su institución de educación superior universitaria.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

La presente norma es aplicable a:

3.1 Los órganos y unidades orgánicas de la Sunedu que participan en el tratamiento del acervo académico, de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma.

3.2 Las universidades y escuelas de posgrado que se encuentran en el proceso de cese de actividades o que hayan cesado sus actividades definitivamente.

3.3 Las personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos, en universidades en cese.

3.4. Las universidades receptoras de personas con estudios conducentes a grados o títulos, en curso o concluidos, en universidades en cese.

3.5. Las universidades que participen en las operaciones de fusión, en el marco del “Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD.

**Artículo 4.- Acervo académico**

Para efectos del presente reglamento, el acervo académico comprende toda información de naturaleza académica de las personas señaladas en el numeral 3.3 del artículo 3 la presente norma. Como mínimo, el acervo académico, según sea el caso, está compuesto por los siguientes documentos:

a) Constancia de ingreso de la universidad o escuela de posgrado de origen.

b) Constancia de egreso de la universidad o escuela de posgrado, de corresponder.

c) Certificado de estudios superiores que denote el registro histórico de notas y la información histórica del rendimiento académico del estudiante.

d) Constancia de referencia disciplinaria o de no haber sido separado por bajo rendimiento académico o por medida disciplinaria.

e) Resolución de la autoridad competente que aprobó otorgar el grado o título, siempre que este no conste inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la Sunedu.

**Artículo 5.- Información académica general**

Para efectos del presente reglamento, se entiende por información académica general la siguiente información:

a) La información detallada en el artículo 13 del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobada con Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD. Esta información debe ser remitida a la Sunedu en la forma y los plazos previstos en el citado Reglamento.

b) Los planes de estudios y sílabos de cada uno de los programas académicos conducentes a grado o título, que componen la oferta educativa vigente de la universidad en cese. Esta información debe ser entregada, en formatos físico y digital, a la Sunedu dentro del plazo máximo del proceso de cese de actividades comunicado por la universidad.

**CAPÍTULO II  
TRATAMIENTO DEL ACERVO ACADÉMICO**

**Artículo 6.- Responsable del acervo académico**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, el Secretario General de las universidades o escuelas de posgrado, o quien haga sus veces, es el responsable del debido tratamiento del acervo académico.

**Artículo 7.- Emisión de certificados, constancias y copias del acervo académico**

Previo pago de las tasas fijadas por la universidad, las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades tienen el deber de atender las solicitudes de emisión de certificados, constancias y copias de los documentos que forman parte del expediente académico de todos sus estudiantes.

**Artículo 8.- Remisión del acervo académico**

8.1 Para efectos de la presente norma, la remisión del acervo académico es una obligación a cargo de las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, mediante la cual remiten a la Sunedu, para su tratamiento, los originales o copias autenticadas por el



Secretario General en funciones que conste inscrito en el Registro de Datos de Autoridades de la Sunedu, de los documentos que componen el acervo académico de todas las personas señaladas en el numerales 3.3 del artículo 3 la presente norma.

8.2 El acervo académico debe transferirse dentro del plazo máximo de cese de actividades comunicado por la universidad en cese.

8.3 El traslado de los estudiantes a otra universidad o escuela de posgrado a fin de continuar estudios, no exime de la obligación de remitir el acervo académico a la Sunedu.

8.4 La Universidad o escuela de posgrado en proceso de cese de actividades tiene la obligación de inventariar la información que remita a la Sunedu, para lo cual debe utilizar el "Formato de Inventario de Transferencia de documentos" que, como Anexo 1, forma parte integrante de la presente norma. Sin perjuicio de ello, la Sunedu se reserva la potestad de requerir la subsanación de cualquier omisión en el envío de documentación.

#### **Artículo 9.- Procedimiento para la remisión del acervo académico**

Para llevar a cabo la remisión del acervo académico, las universidades en cese deben:

9.1 Determinar, en metros lineales, la longitud de la documentación integrante del acervo académico, con la finalidad de evaluar la cantidad total de metros lineales de la documentación.

9.2 Presentar a la Sunedu un cronograma para la remisión periódica del acervo académico, a efectos de que la entidad efectúe las acciones necesarias para su adecuada recepción.

#### **Artículo 10.- Obligaciones de la universidad receptora referidas al tratamiento del acervo académico.**

Las universidades receptoras de estudiantes provenientes de universidades en cese están obligadas a preservar y resguardar los documentos que dieron lugar a la recepción de cada uno de los estudiantes de las universidades en proceso de cese de actividades.

#### **Artículo 11.- Obligación de la universidad que participa como parte activa de una operación de fusión**

Las universidades o escuelas de posgrados que participen como parte activa de una operación de fusión, tienen la obligación de conservar y administrar toda la documentación académica de los estudiantes, egresados, graduados y titulados de las universidades o escuelas de posgrado absorbidas.

### **CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO ACADÉMICO**

#### **Artículo 12.- Administración del acervo académico**

La Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, a través del Archivo Central de la Sunedu, es el órgano a cargo del tratamiento del acervo académico proveniente de las universidades en cese, luego de su entrega conforme. Durante este periodo la Sunedu debe:

a) Conservar el acervo académico que reciba en custodia, hasta su remisión al Archivo General de la Nación.

b) Emitir constancias de custodia del acervo académico a fin de que los interesados puedan acreditar la existencia de su documentación durante el tiempo que esta se encuentre administrada por la Sunedu.

c) Emitir copias simples de los documentos integrantes del acervo académico para los fines que los interesados estimen pertinentes.

d) Organizar el acervo académico para su remisión al órgano correspondiente del Archivo General de la Nación para su tratamiento, de forma progresiva y en cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Archivos.

#### **Artículo 13.- Constancia de custodia de acervo académico**

La constancia de custodia del acervo académico es un documento público que emite la Sunedu, durante la

administración del acervo académico proveniente de las universidades o escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades. Esta constancia acredita la existencia de los documentos y que estos se encuentran en custodia de la Sunedu. La emisión de la constancia no califica o valida el contenido del documento integrante del acervo académico.

#### **Artículo 14.- Emisión de copias simples**

El titular puede solicitar a la Sunedu copias simples de los documentos integrantes del acervo académico durante el período que este se encuentre administrado por la Sunedu.

### **DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA**

#### **Única.- Universidades o escuelas de posgrado que hayan cesado definitivamente**

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, las universidades o escuelas de posgrado que hayan cesado definitivamente sus actividades, tienen la obligación de remitir el acervo académico al que hace referencia el Capítulo II de la presente norma, en el plazo máximo de 6 meses.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Información no generada**

En caso la universidad en cese no cuente con alguno de los documentos que forman parte del acervo académico, debe generar dichos documentos en virtud de la información que disponga, debiendo ser suscritos por las autoridades competentes y autenticados por el Secretario General en funciones que conste inscrito en el Registro de Datos de Autoridades de la Sunedu.

#### **Segunda.- Alojamiento de trabajos de investigación**

Todos los trabajos de investigación conducentes a grados o títulos deben ser alojados en el Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI), administrado por Sunedu, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.

#### **Tercera.- Comunicación de Secretarios Generales**

Salvo que ya consten inscritos en el Registro de Datos de Autoridades, administrado por la Sunedu, adicionalmente a la entrega del acervo académico, las universidades en cese deben remitir a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, los documentos mediante los cuales se designaron todos los Secretarios Generales de la institución.

#### **Cuarta.- Aplicación supletoria**

Las disposiciones del Reglamento para el cese de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD se aplican supletoriamente a los presentes lineamientos.

1846141-2

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

#### **Aprueban expedición de duplicado de diploma de grado académico de bachiller en Ciencias de la Educación otorgado por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, mediante Oficio N° 003-2020-SG-UNE, recibido el 14 de enero de 2020).

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE**

**RESOLUCIÓN N° 0857-2018-R-UNE**

Chosica, 6 de abril del 2018

VISTO el Formato Único de Trámite N° 0042701, del 28 de febrero del 2018, mediante el cual doña SASHENKA ZULEMA INGARUCA VELASQUE solicita el duplicado de diploma del grado académico de bachiller, por pérdida del original.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 179-2018-OCR, del 12 de marzo del 2018, el Director (e) de la Oficina Central de Registro informa al Vicerrector Académico que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, doña SASHENKA ZULEMA INGARUCA VELASQUE ha obtenido el Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro B.C.E. 0675-2003, en el Folio 0339-A;

Que mediante Oficio N° 0676-2018-VR-ACAD, del 19 de marzo del 2018, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo el 19 de marzo del 2018, dictaminó se atienda el duplicado de diploma a la recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 04 de abril del 2018; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña SASHENKA ZULEMA INGARUCA VELASQUE, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Oficina Central de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

**Artículo 3°.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS  
Rector

1845428-1

**Autorizan duplicado de diploma de título profesional de licenciado en educación por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 0783-2019-R-UNE

Chosica, 13 de marzo del 2019

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0069140, del 17 de enero del 2019, mediante el cual doña VELINDA MILVIA CHAUCA SALAZAR solicita el duplicado de diploma del título profesional, por pérdida del original.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 198-2019-DR, del 13 de febrero del 2019, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico (e) que, luego de la verificación en los libros que obran en el archivo físico, doña VELINDA MILVIA CHAUCA SALAZAR ha obtenido el Título Profesional de Licenciado en Educación, figurando con el N° de Registro L.E. 0252-2007 y en el Folio 0126-B;

Que mediante Oficio N° 0242-2019-VR-ACAD, del 25 de febrero del 2019, el Vicerrector Académico (e) comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo el 25 de febrero del 2019, dictaminó se atienda el duplicado de diploma de la recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 01 de marzo del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Título Profesional de Licenciado en Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña VELINDA MILVIA CHAUCA SALAZAR, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER que la Dirección de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

**Artículo 3°.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS  
Rector

1845443-1

**Autorizan duplicado de diploma de grado académico de maestro en ciencias de la educación expedido por la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RESOLUCIÓN N° 3359-2019-R-UNE

Chosica, 17 de octubre del 2019

VISTO el Formulario Único de Trámite N° 0015265, del 24 de julio del 2019, mediante el cual doña MARILSA LUCY FLORECIN ALVARADO solicita el duplicado de grado académico de maestro, por pérdida del original.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017, se aprueba la Directiva N° 007-2017-R-UNE - NORMAS PARA LA EMISIÓN DE DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS

ACADÉMICOS, TÍTULOS PROFESIONALES Y TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que con Oficio N° 900-2019-DR, del 27 de agosto del 2019, la Directora (e) de Registro informa al Vicerrector Académico que doña MARILSA LUCY FLORECIN ALVARADO ha obtenido el Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación, figurando con el N° de Registro M.C.E. 208-2018 y en el Folio 000104-B, conforme se precisa en los libros que obran en el archivo físico;

Que mediante Oficio N° 1535-2019-VR-ACAD, del 19 de setiembre del 2019, el Vicerrector Académico comunica al Rector que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, en reunión llevada a cabo en la fecha, dictaminó se atienda el duplicado de diploma de la recurrente en mención; en ese sentido, remite el expediente correspondiente que ha sido evaluado en su oportunidad, para que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 16 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** AUTORIZAR el duplicado de diploma del Grado Académico de Maestro en Ciencias de la Educación expedido por la UNE, por pérdida del original, a favor de doña MARILSA LUCY FLORECIN ALVARADO, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** DISPONER que la Dirección de Registro efective las acciones complementarias, en atención a lo señalado en el artículo precedente y a lo dispuesto en la Resolución N° 1065-2017-R-UNE, del 17 de abril del 2017.

**Artículo 3º.-** DAR A CONOCER a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ DE LOS RÍOS  
Rector

1845557-1

OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES

**Encargan al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS, constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aquellas competencias relacionadas a la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho**

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 000011-2020-JN/ONPE

Lima, 15 de enero del 2020

VISTOS: El Informe N° 000004-2020-GOECOR/ONPE, de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; el Informe N° 000008-2020-GAD/ONPE, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000018-2020-GPP/ONPE, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000011-2020-GG/ONPE, de la Gerencia General; así como, el Informe

N° 000018-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Por Decreto Supremo N° 171-2019-PCM, el Presidente de la República convocó para el domingo 29 de marzo de 2020, a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho (EMC 2020);

El artículo 1 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), señala que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares; ejerciendo sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 5 de la mencionada ley;

El artículo 24 de la LOONPE establece que las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) se conformarán para cada proceso electoral de acuerdo a las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso. El Jefe de la ONPE establecerá el número, ubicación y organización de las ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine el Jurado Nacional de Elecciones;

De conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (LOE) señala que, el Jefe de la ONPE establece el número, la ubicación y la organización de las ODPE, de acuerdo con las circunscripciones electorales que determine la ley. Asimismo, el artículo 49 dispone que los Jefes de las ODPE, los funcionarios de las mismas y los coordinadores de local de votación son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

En vista de la normativa descrita, la ONPE tiene la obligación de conformar las ODPE, tomando como criterio las circunscripciones electorales establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones;

Por Resolución Jefatural N° 000206-2019-JN/ONPE, se aprobó la conformación de sesenta (60) ODPE para la organización y ejecución de las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 (ECE 2020), entre ellas la ODPE LUCANAS. Asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 000229-2019-JN/ONPE, se designó a los titulares en el cargo de Jefes y Coordinadores Administrativos de las ODPE, asignándoles la ODPE donde ejercerán sus funciones; y, a sus accesorios, que los reemplazarán, en los supuestos de renuncia o separación;

A través de la Resolución N° 0168-2019-JNE, del 24 de octubre de 2019, el Jurado Nacional de Elecciones resolvió establecer la competencia del Jurado Electoral Especial de Huamanga, con sede en el distrito de Ayacucho, como órgano encargado para impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, en las EMC 2020, a realizarse en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. Esto en forma simultánea al ejercicio de las funciones que corresponden al proceso de ECE 2020;

Mediante Resolución Jefatural N° 000002-2020-JN/ONPE, del 7 de enero de 2020, el Jefe Nacional de la ONPE aprobó la conformación de una (1) ODPE para la organización y ejecución de las EMC 2020, en los siguientes términos:

NRO	ODPE	SEDE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LUCANAS	PUQUIO	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO

En atención a ello, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), a través del Informe N° 000004-2020-GOECOR/ONPE, sobre la base de los principios de economía y razonabilidad de tiempo, así como a lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones para el Jurado Electoral Especial de Huamanga, solicita extender las facultades del Jefe y del Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS, que ha sido constituida de manera temporal a efectos de las ECE 2020, para que se hagan cargo de las funciones que permitan la organización y ejecución de las EMC 2020;

Al respecto, la Gerencia de Administración a través del Informe N° 000008-2020-GAD/ONPE, conforme a lo expresado por su Sub Gerencia de Finanzas, recomienda que la ODPE LUCANAS creada para atender las actividades de las ECE 2020, se encargue de las actividades electorales de la organización y ejecución de las EMC 2020. Asimismo, para un control adecuado del presupuesto de la referida ODPE, recomienda adoptar las medidas necesarias;

Así también, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto por Informe N° 000018-2020-GPP/ONPE informa, entre otros, que los recursos que se ejecuten deben alinearse estrictamente a la finalidad que establezca el Decreto Supremo de convocatoria que corresponda a cada proceso electoral. De igual manera, emite opinión favorable a la propuesta de la GOECOR;

Por su parte, la Gerencia General, por Informe N° 000011-2020-GG/ONPE, solicita a la Jefatura Nacional la aprobación de la propuesta elevada, a fin de que se expida la resolución jefatural correspondiente;

En ese sentido, corresponde emitir la resolución jefatural que encargue al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS —constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020—, las funciones relativas a la organización y ejecución de las EMC 2020 conforme con lo expuesto por las gerencias consultadas y que han expedido opinión sobre la propuesta de la GOECOR;

De conformidad con lo dispuesto en el literal a), c), g) y h) del artículo 5° de la LOONPE; así como en los literales f) y s) del artículo 11° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 000246-2019-JN/ONPE;

Con los visados de la Gerencia General, de la Secretaría General, y de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE LUCANAS, constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aquellas competencias relacionadas a la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la ONPE y lo establecido en la Resolución Jefatural N° 00002-2020-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL FRANCISCO COX GANOZA  
Jefe (i)

1845830-1

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, destinada a financiar gastos derivados de contratación de sociedad de auditoría externa

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 009-2020-P/TC

Lima, 8 de enero de 2020

#### VISTOS

El Oficio 002231-2019-CG/DC y la Resolución 186-2019-P/TC del 30 de octubre y 15 de noviembre de 2019, respectivamente, y el Informe 005-2020-OP/TC de fecha 7 de enero de 2020; y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos de la contratación de las sociedades de auditoría, previa comunicación de dicho organismo;

Que mediante la Resolución de Contraloría 369-2019-CG, de fecha 22 de octubre de 2019, se aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las sociedades de auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que mediante la Resolución 186-2019-P/TC se autorizó la Transferencia Financiera con cargo al Presupuesto Institucional 2019, Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL de S/ 43361.14 (cuarenta y tres mil trescientos sesenta y un con 14/100 soles), por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, destinados a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa, que se encargará de realizar las labores de control posterior al Tribunal Constitucional;

Que mediante el Oficio 002231-2019-CG/DC, el Contralor General de la República comunica que, conforme a la legislación invocada, le corresponde al Tribunal Constitucional transferir el 50% de la retribución económica (incluyendo el IGV) del periodo auditado 2019, cuya transferencia financiera se debe efectuar a más tardar en el mes de enero de 2020;

Que la Oficina de Presupuesto mediante el Informe 005-2020-OP/TC, e indica que se han habilitado los recursos necesarios para proceder a la transferencia solicitada por la Contraloría General de la República para el año 2020, hasta por la suma de S/ 36 032.50 (treinta y seis mil treinta y dos con 50/100 soles). Precisa que para cumplir con lo solicitado se han habilitado recursos en la específica de gasto 2.4.1.3.1.1;

Que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia 014-2019, Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; el artículo 41 del Decreto Legislativo 1440, que aprueba el Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo,

#### SE RESUELVE

### Respecto a la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

**Artículo Primero.-** Autorizar la Transferencia Financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, de (treinta y seis mil treinta y dos con cincuenta céntimos) a favor de la Contraloría General de la República, destinados a financiar los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría externa que se encargará de auditar el periodo 2019.

### Respecto al Financiamiento

**Artículo Segundo.-** La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se



realizará con cargo al Presupuesto Institucional aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 024: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL específica de gasto 2.4.1.3.1.1 transferencias a otras Unidades del Gobierno Central.

**Respecto a la Limitación al uso de los recursos**

**Artículo Tercero.-** Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Respecto al Monitoreo, seguimiento y cumplimiento**

**Artículo Cuarto.-** La Dirección General de Administración, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se realiza la presente transferencia financiera.

**Respecto a la Publicación**

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANELLA LEDESMA NARVÁEZ  
Presidenta

1846147-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LA LIBERTAD**

**Establecen la Instalación Obligatoria de Cámaras de Video Vigilancia al Interior de los Vehículos que Prestan Servicio de Transporte Público de Personas de Ámbito Regional**

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 022 - 2019-GRLL/CR**

“ESTABLECER LA INSTALACIÓN OBLIGATORIA DE CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA AL INTERIOR DE LOS VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL EN LA REGIÓN LA LIBERTAD”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD; ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 03 de diciembre del 2019, el Proyecto de Ordenanza Regional, relativo a Establecer la Instalación Obligatoria de Cámaras de Video Vigilancia al Interior de los Vehículos que Prestan Servicio de Transporte Público de Personas de Ámbito Regional en la Región La Libertad

y el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Transportes y Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, en su artículo 192°, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4°, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 56° de la Ley Orgánica antes citada, en su inciso a), señala que es función del Gobierno Regional en materia de transportes: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes sectoriales, y en el inciso g) Autorizar, supervisar, fiscalizar y controlar la prestación de servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los gobiernos locales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud; así como, la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, y en su artículo 16° considera que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización conforme a lo señalado en el artículo 56° de la Ley N° 27867;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte - RNAT, vigente a partir del 01 de julio del 2009, con la finalidad de regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional que deben cumplir los operadores prestadores del servicio, y en su artículo 10° estipula que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte Terrestre, se encuentran facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, el Decreto Legislativo N° 1218, Decreto Legislativo que Regula el Uso de las Cámaras de Videovigilancia, el su artículo 8°, dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que brindan el servicio de transporte público de pasajeros deben instalar cámaras de videovigilancia en las unidades de transporte; a su vez, el artículo 14° del citado Decreto Legislativo, establece que la persona natural o jurídica, privada o pública, propietaria o poseedora de cámaras de videovigilancia que capte o grabe imágenes, videos o audios que presenten indicios razonables de la comisión de un delito o falta, debe informar y hacer entrega de esta información de manera inmediata a la Policía Nacional del Perú o al Ministerio Público, según corresponda;

Que, mediante Informe N° 013-2019-GR-LL-GGR/GRTC-SGTT-ATFSTT-LMY, de fecha 30 de septiembre del 2019, el Área Técnica Funcional de Servicio de

Transporte Terrestre de la Sub Gerencia de Transportes de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, emite opinión favorable al Proyecto de Ordenanza Regional, indicando que ayudará en la seguridad de las empresas de transporte y de los usuarios;

Que, con Informe Legal N° 265-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OAJ, de fecha 9 de octubre del 2019, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, opina que el referido Proyecto de Ordenanza Regional se sustenta en lo regulado en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1218 de obligatorio cumplimiento para los vehículos de servicios de transporte público de personas, que complementa lo señalado en el numeral 42.1.24 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 018-2013-MTC, pues ahora es exigible al interior de los vehículos del servicio público interprovincial regular y especial de personas, consecuentemente lo considera viable.

Que, mediante el Informe Legal N° 013-2019-GRLL-GGR-GRAJ/RTV, de fecha 15 de octubre del 2019, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, indica que el Proyecto de Ordenanza Regional, no acarrea gastos al erario nacional, tiene por objetivo contribuir a la prevención en la comisión de delitos y faltas, siendo necesario legislar disposiciones jurídicas destinadas a garantizar la seguridad de las personas usuarias del servicio de transportes público en la jurisdicción de la Región La Libertad, dado a la actualidad que el mayor índice de comisión de delitos y/o faltas se dan en los vehículos de transportes público de personas y en aplicación del artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; corresponde emitir opinión viable al presente Proyecto de Ordenanza Regional.

Que, la presente Ordenanza Regional tiene por finalidad contribuir a la prevención en la comisión de delitos y faltas, siendo necesario establecer disposiciones jurídicas para garantizar la seguridad de las personas usuarias del servicios transporte público de personas de ámbito regional. De acuerdo a las estadísticas delictivas existe un registro con un alto índice de comisión de delitos y/o faltas en los vehículos de transporte público de personas de ámbito regional en la región La Libertad.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR y demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional de La Libertad.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

#### Artículo 1°.- Del Objeto.

La presente Ordenanza Regional exige la instalación de cámaras de videovigilancia al interior de los vehículos que prestan servicio de transporte público de personas de ámbito regional en la Región la Libertad, con el objeto de coadyuvar a la prevención y persecución de los delitos y faltas en el marco del Sistema de Seguridad Ciudadana.

#### Artículo 2°.- Obligación de instalar cámaras de video vigilancia.

2.1.- Por la presente Ordenanza Regional las personas naturales y/o jurídicas que brindan el servicio de transporte público de personas de ámbito regional en la Región La Libertad, en todas sus modalidades, están obligadas a instalar cámaras de videovigilancia en sus unidades de transportes, según corresponda:

CATEGORÍA VEHICULAR	MÍNIMO NUMERO DE CÁMARAS	UBICACIÓN
M2	01	Parte delantera
M3	02	Parte delantera/Parte posterior

2.2.- En cada unidad de transporte se deberá implementar un aviso que informa que dicha unidad cuenta con cámara (s) de video vigilancia.

2.3.- Las cámaras de videovigilancia no deben captar o grabar imágenes, videos o audios de espacios que vulneren la privacidad o intimidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1218.

#### Artículo 4°.- De la entrega de información grabada.

Es obligación de las personas naturales y/o jurídicas descritas en el artículo 2° de la presente Ordenanza Regional, informar y hacer la entrega de manera inmediata a la Policía Nacional o al Ministerio Público, según corresponda, copia de las imágenes y audios grabados por las cámaras de video vigilancia instaladas en sus unidades de transporte, cuando se presente indicios de la comisión de un delito o falta.

#### Artículo 5°.- De la Fiscalización.

Encargar a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de La Libertad, velar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** Las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza Regional, que hayan iniciado sus actividades con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza Regional, deberán instalar cámaras de videovigilancia dentro de sus unidades de transporte, en el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la aprobación del Reglamento de la presente Ordenanza Regional.

**Segunda.-** Las personas naturales y/o jurídicas comprendidas en el artículo 2° de la presente Ordenanza Regional para el inicio de sus actividades y/o para la habitación de nuevas unidades transporte deberán acreditar que dichas unidades tengan instalado cámaras de video vigilancia.

**Tercera.-** Facultar al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad, a fin de que en el plazo de 30 días hábiles, mediante Decreto Regional pueda dictar las disposiciones reglamentarias de la presente Ordenanza Regional.

**Cuarta.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la Región La Libertad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad a los

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL  
Gobernador Regional

1845687-1

## Ordenanza Regional que aprueba el Programa Regional de Población 2019-2025

### ORDENANZA REGIONAL N° 023-2019-GR-LL/CR

#### “ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA REGIONAL DE POBLACIÓN 2019-2025”

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, Modificado por la Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Modificatorias y demás Normas Complementarias;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de fecha 19 de diciembre del 2019, el Oficio N° 042-2019-GRLL-CR/COMPLAN de fecha 28 de noviembre del 2019, que contiene el Dictamen N° 037-2019-GRLL-CR/COMPLAN, emitido por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, recaído en el Proyecto de Ordenanza Regional relativo a Aprobar el Plan de Población La Libertad 2019-2025”, y;

CONSIDERANDO:

Que, habiendo participado el Estado Peruano en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo llevado a cabo en 1994 en la ciudad del Cairo, Republica Árabe de Egipto, en la cual se acordó que la población y el desarrollo estaban indisolublemente unidos y que el dotar de mayor poder a la mujer y tomar en cuenta las necesidades de la gente en lo relativo a educación y salud, incluyendo la salud reproductiva, son asuntos necesarios para el avance individual y el desarrollo balanceado de los países;

Que, el Perú ha suscrito el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, conferencia, organizada por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y el Gobierno de Uruguay, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), en el año 2013. Este evento reunió a representantes oficiales de 38 países miembros, que aprobaron una Agenda Regional en Población y Desarrollo para América Latina y el Caribe sobre la base del seguimiento del Programa de Acción de El Cairo después del año 2014, y se comprometieron a generar mecanismos regionales para el monitoreo y rendición de cuentas de esta agenda y a mejorar las fuentes de datos sobre población, promoviendo la plena independencia de los sistemas nacionales de estadística. Los delegados de los países señalaron que la integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y respeto de los derechos humanos, es el marco general que debe guiar las políticas públicas y acciones necesarias para erradicar la pobreza, la exclusión y desigualdad. En este ámbito, acordaron también aplicar un enfoque de derechos humanos con perspectiva de género e intercultural en el tratamiento de los asuntos de población y desarrollo, y garantizar un patrón de producción y consumo sostenible, evitando el agravamiento de los cambios climáticos indeseados, entre otras medidas.

Que, en el año 2016, mediante Decreto Supremo N° 051-2016-PCM, se constituyó la Comisión Multisectorial para el seguimiento al Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. En el año 2018, Perú fue sede de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo de América Latina y El Caribe,

donde se ratificó el compromiso de implementar acciones en favor de la población y el desarrollo.

Que, el Perú es signatario de la “Declaración del Milenio”, en el marco de la Cumbre del Milenio celebrada en el año 2000 en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, en la que se establecieron como objetivos: (i) Erradicar la pobreza, (ii) Aumentar el desarrollo, (iii) Disminuir enfermedades, (iv) Reducir la Injusticia, la desigualdad, el terrorismo y la delincuencia (v) Proteger el medio ambiente. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, son definidos por las Organización de las Naciones Unidas como “un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad”.

Que, de conformidad con los incisos 1) y 2) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida e integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a la igualdad ante la ley, por lo que, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo el artículo 6° establece que: “La Política Nacional de Población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables, así como reconocer el derecho de las familias y de las personas a decidir; de manera tal que el Estado asegure los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios que no afecten la vida o la salud”.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 346, de fecha 05 de julio de 1985, se aprobó la Ley de Política Nacional de Población, la cual garantiza los derechos de la persona humana tales como el derecho a la vida desde la concepción; a formar una familia y al respeto de su intimidad; a la libre determinación del número de hijos; a la salud integral y al libre desarrollo de su personalidad; a habitar un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado; a elegir su lugar de residencia y a transitar libremente por el territorio nacional: a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna; y a los demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú e inherentes a la dignidad humana.

Que, la Política Nacional de Población para el periodo 2010-2014-PCM, aprobó el proceso de transferencia de funciones del MIMDES a los Gobiernos Regionales en materias de población;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, en su Artículo 50° prescribe sobre las funciones en materia de población, inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, dirigir, evaluar y controlar los programas en materia de población a nivel regional, en concordancia con la política y plan nacional de población, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, dentro del proceso de planificación del desarrollo a nivel regional y el proceso de descentralización, el Programa Regional de Población 2019-2025, permitirá contar con los insumos demográficos básicos para la formulación, seguimiento, evaluación y reprogramación de los Planes de Desarrollo Regionales, específicamente en los que respecta a la definición de los objetivos, cuantificación de las metas y la determinación de los grupos objetivos prioritarios de atención, como principal mecanismo para integrar la dimensión demográfica en la planificación del desarrollo a diferente escala territorial.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 012-2018 –GRLL/CR, se modificó la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de La Libertad, estableciendo que la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, es el órgano encargado de conducir la política social a nivel regional; planificar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar programas y proyectos de desarrollo e inclusión social, igualdad de oportunidades, desarrollo comunal gobernabilidad y descentralización;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 61° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad,



aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; y demás normas complementarias; con dictamen de comisión; dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional;

HA APROBADO POR UNANIMIDAD LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el "Programa Regional de Población 2019-2025", que forma parte de la presente Ordenanza Regional, programa que tiene como finalidad contribuir a la superación de los desafíos identificados en la población del departamento de La Libertad en base a la Política Nacional de Población y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, mediante la ejecución concertada y articulada intersectorial e intergubernamental.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional La Libertad, debiendo implementar y poner en funcionamiento el "Programa Regional de Población 2019-2025".

**Artículo Tercero.-** Financiamiento del Programa Regional de Población 2019-2025. Los pliegos presupuestales involucrados en la implementación del Programa Regional de Población 2019-2025, se sujetan a su presupuesto institucional autorizado, de conformidad con sus prioridades, objetivos y metas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de la Libertad.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los 19 días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de La Libertad 23 de diciembre de 2019.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL  
Gobernador Regional

1845691-1

## Aceptan donación de la empresa Pan American Silver - La Arena S.A., destinada a financiar intervenciones de apoyo en el sector educación

ACUERDO REGIONAL  
N° 091-2019-GRLL/CR

Trujillo, 27 de diciembre del 2019

"ACEPTAR LA DONACIÓN DINERARIA DE LA EMPRESA PAN AMERICAN SILVER – LA ARENA S.A. DESTINADA A FINANCIAR INTERVENCIONES DE APOYO EN EL SECTOR EDUCACIÓN EN EL MARCO DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COMPROMISO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS FOCALIZADAS EN LOS CASERÍOS DE LA ARENA, LA RAMADA Y AGUA BLANCA, BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN"

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre del 2019; VISTO Y DEBATIDO el Proyecto de Acuerdo Regional, relativo a la aceptación a la donación dineraria de la empresa Pan American Silver – La Arena S.A. destinada a financiar intervenciones de apoyo en el sector educación en el marco de un convenio de cooperación y compromiso de responsabilidad social para las instituciones educativas focalizadas en los caseríos de La Arena, La Ramada y Agua Blanca bajo la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión, el mismo que cuenta con dispensa de dictamen de Comisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...);"

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios;

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión (UGEL), en el marco de sus competencias entre otras, tiene la función y responsabilidad de orientar la aplicación de políticas nacionales y regionales en gestión educativa que coadyuve a las instituciones educativas a promover una educación integral, basada en valores que logren el desarrollo personal de los educandos para su integración a la sociedad como ciudadanos justos y solidarios;

Que, en el contexto de lo precitado, la UGEL de Sánchez Carrión ha suscrito el convenio interinstitucional con la empresa Pan American Silver – La Arena S.A., quién tiene previsto dentro de su Plan de Gestión Social actividades que la empresa realizara para mejorar las relaciones con las comunidades localizadas en el área de influencia de su proyecto que vienen ejecutando, incluyendo la actividad de intervención de apoyo a la educación para las instituciones educativas focalizadas en los caseríos de La Arena, La Ramada y Agua Blanca bajo la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión;

Que, conforme al Convenio interinstitucional suscrito entre la UGEL Sánchez Carrión y la empresa Pan American Silver – La Arena S.A., para los fines mencionados en los párrafos precedentes y conforme está determinado en la Cláusula Tercera del Citado convenio, la empresa, ha efectuado la donación dineraria ascendiente a la suma de NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/. 92,000.00), destinados al pago de haberes durante el año escolar 2019 para tres docentes y un acompañante pedagógico, incluyendo además los recursos para los gastos administrativos para los servicios a cargo de las instituciones educativas de los caseríos de La Arena, La Ramada y Agua Blanca, que están bajo la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión;

Que, en cumplimiento al compromiso y conforme al Convenio Interinstitucional suscrito, la empresa Pan American Silver – La Arena S.A. ha efectuado el debido depósito de los fondos donados en moneda nacional a la cuenta N° 00801052711 del Banco de La Nación de la UGEL Sánchez Carrión, como está acreditado con la copia del Estado Bancario de fecha 26 de junio del 2019, que se anexa y forma parte del expediente promovido con



el Oficio N° 101-2019-GRLL-GGR/GRSE-UGEL-SC-AGI/DIR de fecha 05 de diciembre del 2019, presentado a la Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas operaciones de endeudamiento público, se aceptan mediante Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y su finalidad. Dicha Resolución o Acuerdo se publica en su portal institucional. Los Gobiernos Locales que carezcan de página web realizarán la citada publicación en carteles impresos ubicados en su local institucional;

Que, así mismo el numeral 70.2 del artículo 70° del Decreto Legislativo referido en el párrafo precedente, precisa que la Entidad beneficiaria de la donación es responsable de garantizar el financiamiento de las contrapartidas derivadas de la donación con cargo a su presupuesto institucional, de ser el caso;

Que, conforme a lo establecido por la acotada disposición, las donaciones dinerarias se aceptan mediante Acuerdo del Consejo Regional, para lo cual, en concordancia con lo establecido, en las disposiciones citada en los considerandos precedente, con Informe N° 301-2019-GRLL-GGR/GRP, la Gerencia Regional de Presupuesto expresa la opinión favorable para su aceptación;

Que, con Informe Legal N° 580-GRLL-GGR/GRAJ, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Acuerdo de Consejo Regional, relativo a la aceptación de la donación dineraria efectuada por la empresa Pan American Silver – La Arena S.A, destinada a financiar las intervenciones de apoyo en el sector educación en el marco de un convenio de cooperación y compromiso de responsabilidad social para las instituciones educativas focalizadas en los caseríos de La Arena, La Ramada y Agua Blanca bajo la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de dictamen de Comisión, con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional ACORDÓ POR UNANIMIDAD:

**Artículo Primero:** ACEPTAR, la donación dineraria de la EMPRESA PAN AMERICAN SILVER – LA ARENA S.A. ascendente a la suma de NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/. 92,000.00), destinada a financiar las intervenciones de apoyo en el Sector Educación en el marco de un Convenio de Cooperación y compromiso de responsabilidad social para las instituciones educativas focalizadas en los caseríos de La Arena, La Ramada y Agua Blanca bajo la administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión.

**Artículo Segundo:** DISPONER, que la Gerencia Regional de Presupuesto, proceda a la incorporación del monto de la donación ascendente a la suma de NOVENTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES (S/. 92,000.00) al Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 307 Educación Sánchez Carrión, para la ejecución de las intervenciones de apoyo en el sector educación en el marco de un convenio de cooperación y compromiso de responsabilidad social para las instituciones educativas focalizadas en los caseríos de La Arena, La Ramada y Agua Blanca.

**Artículo Tercero:** ESTABLECER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Sánchez Carrión, es responsable de garantizar que los recursos donados se destinen en forma exclusiva al pago de haberes durante

el año escolar 2019 para tres docentes y un acompañante pedagógico, así como en los gastos administrativos para tal fin, conforme a las intervenciones de apoyo en el sector educación en el marco de un convenio de cooperación y compromiso de responsabilidad social para las instituciones educativas focalizadas en los caseríos de La Arena, La Ramada y Agua que están bajo su administración.

**Artículo Cuarto:** DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

DAVID OSVALDO CALDERÓN DE LOS RÍOS  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

1845686-1

## Nombran personal del Gobierno Regional La Libertad

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 3813-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 de diciembre de 2019

VISTO:

El Cuadro de Levantamiento de Observaciones elaborado por el Grupo de Trabajo para Verificación de Requisitos y Evaluación de Solicitudes de Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales, respecto del Informe de Control Concurrente N° 038-2019-OCI/5342-SCC emitido por el Órgano de Control Institucional (OCI), sobre los servidores civiles; Oscar Teodoro Gamarra Sotomayor, Gabino Marcelino Loyola Rodríguez, Lorgio Hernán Quispe Zurita y Miguel Ángel Valenzuela Tasayco, para el Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre del 2019, se publicó en la página Web del Gobierno Regional La Libertad, el Cuadro de Resultados del Nombramiento del Personal contratado por servicios personales en la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, donde después del proceso Verificación de Requisitos y Evaluación de Solicitudes de Nombramiento, resultaron APTOS los servidores civiles; Oscar Teodoro Gamarra Sotomayor, Gabino Marcelino Loyola Rodríguez, Lorgio Hernán Quispe Zurita y Miguel Ángel Valenzuela Tasayco, para el Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad;

Que, contra lo resuelto en el Cuadro de Resultados mencionado en el considerando anterior, mediante Oficio N° 1021-2019-GRLL/OCI de fecha 26.11.2019 el Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional La Libertad remite el Informe de Control Concurrente N° 038-2019-OCI/5342-SCC respecto del “Proceso de Nombramiento 2019 del Personal Contratado bajo el Régimen del D. Leg. N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público de la Unidad Ejecutora 001-Sede Central del Gobierno Regional La Libertad”, señalando en el Cuadro N° 5 Verificación de Cumplimiento de Requisitos de Perfil (pág. 11) que los servidores civiles Oscar Teodoro Gamarra Sotomayor, Gabino Marcelino Loyola Rodríguez, Lorgio Hernán Quispe Zurita No cuentan con la capacitación requerida, del Cuadro N° 7 Cuadro Verificación de Cumplimiento de Requisitos de Perfil (pág. 13) señala que el servidor civil Miguel Ángel Valenzuela Tasayco No cuenta con Título Profesional o Estudios Universitarios;

Que, ante la Verificación de cumplimiento de perfil, practicada por el Órgano de Control Institucional (OCI) el Grupo de Trabajo para Verificación de Requisitos y Evaluación de Solicitudes de Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales, conformado por Lic. Haidy Janette Figueroa Valdez, RR.II Ramón Frontado Alvarado, Lic. Rosa Patricia Alvarado Castillo y el Abog. Martín Felipe Castro Velásquez instituido mediante Memorándum N° 935-2019-GRLL-GOB/GGR, volvió a realizar la verificación respectiva, para lo cual se comunicó a los servidores civiles Oscar Teodoro Gamarra Sotomayor, Gabino Marcelino Loyola Rodríguez, Lorgio Hernán Quispe Zurita, quienes aportaron para su legajo personal la documentación sustentatoria que exige el Manual de Organización y Funciones (MOF), con lo que se ratifica la condición de APTOS;

Que, en lo que corresponde al servidor civil Miguel Ángel Valenzuela Tasayco se expresa que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2016-GRLL/GOB de fecha 06 de junio del 2016, se aprobó el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Regional de la Producción, observándose que en el cargo estructural: Trabajador de Servicios II, Código 001-8-4-5-476 EN LOS REQUISITOS MINIMOS DEL

CARGO en lo que corresponde Nivel educativo: Quinto de Secundaria, sin embargo en el cargo estructural: Trabajador de Servicios II, Código 001-8-4-4-460 EN LOS REQUISITOS MINIMOS DEL CARGO en lo que corresponde Nivel educativo: Título No Universitario o Estudios Universitarios no concluidos, de lo expresado se advierte una DICOTOMIA TÉCNICA, contradictoria en lo que corresponde al Cargo de Trabajador de Servicios II, que no debe ser perjudicial al trabajador, por lo que se recurrió al órgano rector en materia de recursos humanos SERVIR vía consulta telefónica, obteniéndose como respuesta que se debe recurrir al MANUAL NORMATIVO DE CLASIFICACIÓN DE CARGOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD el mismo que está debidamente aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1060-2015-GRLL/GOB de fecha 20 de mayo del 2015, en donde se aprecia que el TRABAJADOR DE SERVICIOS II tiene como REQUISITOS MINIMOS: Instrucción Secundaria, por lo que en ese orden de ideas Grupo de Trabajo para Verificación de Requisitos y Evaluación de Solicitudes de Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales, volvió a verificar los requisitos, resultando el servidor civil Miguel Ángel Valenzuela Tasayco APTO, obteniéndose el siguiente cuadro:

**LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES INFORME DE CONTROL CONCURRENTE  
N° 038-2019-OCI/5342-SCC**

N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGÁNICA	UNIDAD ORGÁNICA	OBSERVACIÓN INFORMA DE CONTROL (REQUISITOS SEGUN MOF)	DOCUMENTO LEVANTO OBSERVACIÓN	APTO
1	GAMARRA SOTOMAYOR OSCAR TEODORO	CAP 001-7-4-7-261 CHOFER II STD	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES	No cuenta con la capacitación requerida	Solicitud sisgado 5544115 Levantó observaciones adjuntando certificados de capacitación	APTO
2	LOYOLA RODRIGUEZ GABINO MARCELINO	CAP 001-7-4-7-276 CHOFER II STA	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES	No cuenta con la capacitación requerida	Solicitud sisgado 554381 Levantó observaciones adjuntando certificados de capacitación	APTO
3	QUISPE ZURITA LORGIO HERNAN	CAP 001-7-4-7-253 CHOFER II STB	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES	No cuenta con la capacitación requerida	Solicitud sisgado 5543184 Levantó observaciones adjuntando certificados de capacitación	APTO
4	VALENZUELA TASAYCO MIGUEL ANGEL	CAP 001-8-4-4-461 TRABAJADOR DE SERVICIOS II SAA	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN – GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN	No cuenta con título profesional o estudios universitarios	Se levantó observación por sustento técnico	APTO

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, por disposición de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la citada Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el artículo 6° concordante con el inciso a) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de

Recursos Humanos, SERVIR tiene la potestad normativa que le permite dictar normas y directivas relacionadas a la gestión de recursos humanos del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, SERVIR resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, en el presente proceso de nombramiento se ha dado el control concurrente por parte Órgano de Control Institucional (OCI) para lo cual acreditado mediante Oficio N° 855-2019-GRLL/OCI de fecha 07.10.2019 al Supervisor de la Comisión de Control al Sr. Amado Ricardo N. Vargas Alcántara y Srta. Jessy Ysabel Sari Pérez como Jefe de Comisión de Control y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, corresponde proceder al nombramiento de cuatro (04) servidores contratados, el cual no genera incremento de

remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP vigente; y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Nombramiento de personal del Gobierno Regional La Libertad**

NOMBRAR a cuatro (04) servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 001: Sede del Gobierno Regional La Libertad, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y unidades orgánicas que se indican a continuación:

N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y PLAZA ORGÁNICA	UNIDAD ORGÁNICA
1	GAMARRA SOTOMAYOR OSCAR TEODORO	CAP 001-7-4-7-261 CHOFER II STD	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
2	LOYOLA RODRIGUEZ GABINO MARCELINO	CAP 001-7-4-7-276 CHOFER II STA	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
3	QUISPE ZURITA LORGIO HERNAN	CAP 001-7-4-7-253 CHOFER II STB	SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES
4	VALENZUELA TASAYCO MIGUEL ANGEL	CAP 001-8-4-4-461 TRABAJADOR DE SERVICIOS II SAA	OFICINA DE ADMINISTRACIÓN – GERENCIA REGIONAL DE LA PRODUCCION

**Artículo Segundo.- De la Remisión**

REMITIR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y a cada uno de los Órganos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Publicación**

La presente Resolución que contiene la relación de los servidores nombrados, serán publicados en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad ([www.regionallibertad.gob.pe](http://www.regionallibertad.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EVER CADENILLAS CORONEL  
Gobernador Regional (a.i.)

1845689-1

**Nombran personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 017-2020-GRLL/GOB**

Trujillo, 6 de enero de 2020

VISTO:

La publicación del cuadro de “Resultados Final de Proceso de Nombramiento 2019 Personal Administrativo Contratado Bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276” de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición;

Que, por disposición de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2018, en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final, se autoriza excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la citada Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de acuerdo con el artículo 6° concordante con el inciso a) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, SERVIR tiene la potestad normativa que le permite dictar normas y directivas relacionadas a la gestión de recursos humanos del Estado;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, SERVIR resuelve formalizar el Acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado, en el marco de las atribuciones previstas por la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, en atención a ello, la Oficina de Administración, a través de su Área de Personal, estableció el cronograma con las fechas para la presentación de solicitudes, evaluación y verificación, así como la publicación final de resultados publicados en la Pág. Web institucional así como en las zonas más visibles de la Entidad, recepcionándose dos (02) solicitudes;

Que, mediante Oficio N° 987-2019-GR-LL-GGR-GRTC de fecha 06 de diciembre del 2019, Reg. SISGEDO 05537758, la titular de la Entidad – Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones precisa “... habiéndose cumplido con los requisitos establecidos para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde proceder al nombramiento de un (01) servidor contratado, a través de la expedición de la Resolución de Nombramiento... del Servidor DOMINGO CESAR SAGASTEGUI PLASENCIA, Cargo Contador IV, Nivel Remunerativo SPA, Código CAP 24”;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Nombramiento de personal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad**



NOMBRAR a un (01) servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 del Proceso de Nombramiento 2019 – Unidad Ejecutora 200: Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional La Libertad, en los cargos, niveles remunerativos, órganos y unidades orgánicas que se indican a continuación:

**RESULTADO FINAL PROCESO DE NOMBRAMIENTO 2019 PERSONAL ADMINISTRATIVO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO AL CUAL SOLICITA SER NOMBRADO	CARGO CONTRATADO	NIVEL REMUNERATIVO
1	DOMINGO CESAR SAGASTEGUI PLASENCIA	CONTADOR IV CÓDIGO CAP 24	CONTADOR IV	SPA

**Artículo Segundo.- De la Remisión**

REMITIR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Administración y a cada uno de los Órganos del Gobierno Regional La Libertad comprendidos en la presente resolución.

**Artículo Tercero.- Publicación**

La presente Resolución que contiene la relación de los servidores nombrados, serán publicados en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad ([www.regionallibertad.gob.pe](http://www.regionallibertad.gob.pe)) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MANUEL FELIPE LLEMPÉN CORONEL  
Gobernador Regional

1845688-1

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Declaran e institucionalizan el tercer viernes del mes de agosto de cada año el “Día del Café Ucayalino” como evento de interés Regional Turístico de la Región Ucayali**

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 005-2020-GRU-GGR-SG, recibido el 15 de enero de 2020)

**ORDENANZA REGIONAL  
N° 002-2019-GRU-CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional,

del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, disponen que el Estado determina la política nacional del ambiente, promueve el uso sostenible de los recursos naturales; ésta obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia; así mismo promueve preferentemente el desarrollo agrario.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a ley”;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe: “Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las funciones en materia agraria establece: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”; así mismo el inciso d) señala: “Promover la transformación, exportación y consumo de productos naturales y agroindustriales de la Región”;

Que, el literal c) del artículo 36 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece competencias compartidas para la promoción, gestión, regulación de actividades económica y productivas en su ámbito y nivel;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2004-MINCETUR., se creó la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, encargada de elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de Identidad de los Productos de Bandera, tanto al interior como al exterior del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 105-2008-MINCETUR., de fecha 27 de junio de 2008, se Resuelve en su Artículo Primero: Declarar al Café y al Espárrago como productos bandera; así mismo con Resolución Ministerial N° 0732-2008-AG., de fecha 22 de agosto de 2008, se Resuelve en su Artículo Primero: Instituir a Nivel Nacional, el “Día del Café Peruano”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2012-GRU-CR., en su Artículo Primero define y aprueba como producto bandera de la Región Ucayali los cultivos de Cacao y Palma Aceitera, así como los cultivos de Café y Camu Camu;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GRU-GR-GGR-GRDE., de fecha 03 de enero de 2019, el Ingeniero Economista Vicente Núñez Ramírez – Gerente Regional de Desarrollo Económico remite a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ucayali el Oficio N° 3464-2018-GRU-DRA., que contiene el sustento técnico sobre celebrar el “Día del Café Ucayalino”, el tercer viernes del mes de agosto de cada año. Así mismo, acompaña el Informe N° 320-2018-GRU-GRDE-SGPICR., sobre la exposición de motivos;

Que, mediante Informe Legal N° 001-2019-GRU-GGR-ORA/JKJPV., de fecha 17 de enero de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional



de Ucayali, concluye: Remitir al Consejo Regional, la propuesta de Ordenanza Regional, que declara el "Día del Café Ucayalino" el tercer viernes del mes de agosto de cada año;

Que, mediante Informe Legal N° 0001-2019-GRU-CR/AIV-TCV., de fecha 04 de abril de 2019, el Abogado Tony Cancino Vásquez - Abogado IV del Consejo Regional, Opina Declarar Procedente la propuesta de Ordenanza Regional que declara el tercer viernes del mes de agosto de cada año el "Día del Café Ucayalino";

Que, mediante Dictamen N° 001-2019-GRU-CR-CDE., la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional, concluye Declarar procedente la Propuesta de Ordenanza Regional que Declara el "Día del Café Ucayalino", ya que promoverá la producción, el consumo y el turismo, así mismo contribuirá al desarrollo socioeconómico de la Región Ucayali;

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes N° 27902 y N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril de 2019, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL:**

**Artículo Primero.-**DECLARAR e INSTITUCIONALIZAR el tercer viernes del mes de agosto de cada año el "DÍA DEL CAFÉ UCAYALINO", como un evento de interés Regional Turístico de la Región Ucayali.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la implementación de la presente Ordenanza Regional y coordinar con las Direcciones Regionales que se encuentran dentro del marco de su dependencia las acciones que se requieran desarrollar.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura, promover el cultivo, incrementar la producción y la productividad, fortalecer las capacidades técnicas de las Organizaciones de Productores e incentivar el consumo regional del café.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, realice las acciones administrativas que corresponde, para la conducción, promoción y difusión del "Día del Café Ucayalino" y que dicho evento sea incluido en el Calendario Turístico Regional.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa, a los nueve días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 16 días del mes de mayo de 2019.

FRANCISCO A. PEZO TORRES  
Gobernador Regional

1845797-1

**Autorizan viaje de Consejero Regional a Brasil, en comisión de servicios**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 0225-2019-GRU-CR**

Pucallpa, catorce de noviembre de dos mil diecinueve

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013, Reglamento del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas".

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, señala: "El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, es autónomo en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y debidamente concordado con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, ingresa el Oficio N° 048-2019-GRU-CR/EPAM., de fecha 11 de noviembre de 2019, remitido por el Consejero Regional - Licenciado en Administración Edwin Paul Alvarado Montero, quien solicita Autorización de viaje del 16 al 20 de noviembre de 2019, para participar en el Encuentro de Integración Comercial y Empresarial con la Cámara Industrial de Cruzeiro Do Sul (Yurúa-Acre) y el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, a realizarse en el Estado de Acre - República Federativa de Brasil; por lo que, se dispuso pasar a Orden del Día.

Que, el literal h) artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional, sobre las atribuciones del Consejo Regional establece: "Autorizar los viajes al extranjero en comisión de servicio o representación al Gobernador Regional, Vicegobernador y de los Consejeros Regionales".

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, celebrada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Unanimidad, se aprueba el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el VIAJE AL EXTERIOR del país, al Consejero Regional - Licenciado en Administración Edwin Paul Alvarado Montero, del 16 al 20 de noviembre de 2019, para participar en el Encuentro de Integración Comercial y Empresarial con la Cámara Industrial

de Cruzeiro Do Sul (Yurúa-Acre) y el Ministerio de Justicia de la República Federativa de Brasil, a realizarse en el Estado de Acre – República Federativa de Brasil.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que la participación del Consejero Regional – Licenciado en Administración Edwin Paul Alvarado Montero a la invitación indicado en el Artículo Primero, no irroga gastos al Gobierno Regional de Ucayali durante su permanencia en la República Federativa de Brasil.

El Traslado del Consejero Regional – Licenciado en Administración Edwin Paul Alvarado Montero desde a la ciudad de Pucallpa – Departamento de Ucayali a la ciudad de Puerto Maldonado - Departamento de Madre de Dios y viceversa, serán cubiertos por el Gobierno Regional de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los fines pertinentes y a su retorno el Consejero Regional – Licenciado en Administración Edwin Paul Alvarado Montero, cumpla con informar al Pleno del Consejo Regional de Ucayali, respecto al mencionado encuentro.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

1845798-1

## **Aprueban Dictamen de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que declara aprobar a COFIDE como fiduciario y autorizar al Gobernador Regional la constitución de un fideicomiso entre el Gobierno Regional de Ucayali y COFIDE**

### **ACUERDO REGIONAL Nº 247-2019-GRU-CR**

Pucallpa, cinco de diciembre de dos mil diecinueve

POR CUANTO:

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley Nº 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867, modificado por la Ley Nº 27902 y la Ley Nº 28013, Reglamento del Consejo Regional, y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: “El

Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”.

Que, el artículo 64º del Reglamento Interno del Consejo Regional, precisa que: “Las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones, emitir dictámenes sobre asuntos de su competencia o que el Consejo lo encargue”.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre de 2019, mediante Citación Nº 024-2019-GRU-CR-SCR, se dispone como tercer punto de agenda, el Dictamen Nº 005-2019-GRU-CR-CPPyAT, de fecha 03 de diciembre de 2019, elaborado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que Declara Procedente la Aprobación de Fiduciario y la Autorización para Constituir el Fideicomiso entre el Gobierno Regional de Ucayali y el Banco de Desarrollo del Perú – COFIDE.

Que, el objeto de la Ley Nº 30896 – Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, es promover el incremento de la inversión pública y el desarrollo de la Amazonía mediante la transferencia de los recursos que se generen por la sustitución de las exoneraciones del Impuesto General de las Ventas, por la importación de los bienes que se destinan al consumo de la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley 27037 - Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía.

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 30896 – Ley que Promueve la Inversión y el Desarrollo de la Región Amazónica, establece: A partir del 01 de enero del 2020, se dejara sin efecto la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 27037 – Ley de Promoción de Inversión de la Amazonía.

Que, el artículo 4º párrafo 4.1. de la norma antes citada, establece de los Montos de Transferencia – Recursos a ser transferidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley ascenderá anualmente: Inciso a) Sesenta y Siete millones y 00/100 Soles (S/ 67'000,000.00), para el Departamento de Ucayali.

Que, el párrafo 4.4. del artículo 4º de la Ley Nº 30896 – Ley que Promueve la Inversión y el Desarrollo de la Región Amazónica, establece: “Cada Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designaran al Fiduciario del Fideicomiso”.

Que, el párrafo 4.1. del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 066-2019-EF, publicado el 05 de marzo de 2019, sobre la Constitución del Fideicomiso, señala: “La constitución de los Fideicomisos a que se refiere el párrafo 4.3. del artículo 4º de la Ley Nº 30896, se sujeta a lo dispuesto por la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, donde el fideicomitente es, según corresponda, los Gobiernos Regionales de Ucayali, Madre Dios o Amazonas. El Fiduciario del Fideicomiso es designado de manera conjunta por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y el Gobierno Regional respectivo”.

Que, mediante Informe Legal Nº 070-2019-GRU-GGR-ORAJ/TTC., de fecha 28 de octubre de 2019, elaborado por el Abogado Telésforo Trujillo Caico – Director del Sistema Administrativo II de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, precisa que, cada Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas designa a un Fiduciario, conforme al Proceso 4 de la Constitución del Fideicomiso, la misma que corresponde al Consejo Regional su aprobación.

Que, mediante Opinión Legal Nº 033-2019-GRU-CR/AL-TCV, de fecha 29 de noviembre de 2019, elaborado por el Abogado Tony Cancino Vásquez - Asesor Legal del Consejo Regional, Opina: Se declara Procedente la Aprobación de Fiduciario y la Autorización para Constituir el Fideicomiso entre el Gobierno Regional de Ucayali y el Banco de Desarrollo del Perú – COFIDE.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar o determinar un acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2019, celebrada en el Auditorio del Consejo Regional, sito en el Jr. Apurímac N° 460 - Callería, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con el Reglamento Interno del Consejo Regional; y, transcurrido el debate conforme consta en el Acta de la presente Sesión, por Mayoría, se aprueba el siguiente:

#### ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el DICTAMEN N° 005-2019-GRU-CR-PPyAT, de fecha 03 de diciembre de 2019, elaborado por la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional, que Declara: 1) Aprobar al Banco de Desarrollo del Perú – COFIDE, como FIDUCIARIO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 párrafo 4.4. de la Ley N° 30896 – Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo en la Región Amazónica; y, 2) Autorizar al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, la Constitución de un Fideicomiso entre el Gobierno Regional de Ucayali y el Banco de Desarrollo del Perú – COFIDE, conforme lo dispone el artículo 4 párrafo 4.3. de la Ley N° 30896 – Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica.

**Artículo Segundo.-** RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, que los Sesenta y Siete y 00/100 Millones de soles (S/ 67'000.000.00) que serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, se distribuya tomando en consideración en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 066-2019-EF, de fecha 05 de marzo de 2019, que establece las Medidas Reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 30896 – Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica.

**Artículo Tercero.-** RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, que los Sesenta y Siete y 00/100 Millones de Soles (S/ 67'000.000.00) que serán depositados por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, sean utilizados en proyectos nuevos y no de continuidad.

**Artículo Cuarto.-** RECOMENDAR al Gobernador Regional de Ucayali – señor Francisco Antonio Pezo Torres, tomar las acciones correctivas administrativas contra los Funcionarios del Gobierno Regional de Ucayali, que vienen retrasando los tramites documentarios, teniendo en consideración que la Ley N° 30896 - Ley que Promueve la Inversión y Desarrollo de la Región Amazónica, fue publicado el 28 de diciembre de 2018.

**Artículo Quinto.-** REMITASE el presente Acuerdo Regional a la Gobernación Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite a la lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ  
Consejera Delegada  
Consejo Regional

1845799-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Encargan funciones de Responsable de Brindar Acceso a la Información Pública del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 001-004-00004390

Lima, 7 de enero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N° 225 se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N° 1698 y modificado por la Ordenanza N° 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00004227 de fecha 30 de enero de 2019, se designó a la señorita Beatriz Alejandrina Melchor Lezama en su calidad de Gerente de Impugnaciones del SAT, como Funcionaria Responsable de Brindar Acceso a la Información Pública del SAT, a partir del 31 de enero de 2019;

Que, a través del Memorando N° D000008-2020-SAT-GRH, emitido el 7 de enero de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos, en atención al Proveído N° D000009-2020-SAT-JEF, emitido por la Jefatura del SAT, comunica que la citada funcionaria hará uso de su descanso vacacional del 8 al 17 de enero de 2020, por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que encargue, durante dicho periodo, las funciones de Gerente de Impugnaciones y de Funcionario Responsable de Brindar Acceso a la Información Pública del SAT al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez, en adición a sus funciones como Especialista de Impugnaciones IV;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Jefatural N° 001-004-00004389 de fecha 7 de enero de 2020 se encargó la Gerencia de Impugnaciones del SAT de conformidad al requerimiento formulado por la Gerencia de Recursos Humanos;

Estando a lo dispuesto por el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N° 1698, modificada por Ordenanza N° 1881;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Encargar al señor Félix Rubén Espinoza Jiménez, como Funcionario Responsable de Brindar Acceso a la Información Pública del SAT, durante el periodo del 8 al 17 de enero de 2020, en su calidad de Gerente encargado de la Gerencia de Impugnaciones del SAT.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina de Imagen Institucional del SAT la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Encargar al responsable del Portal de Transparencia del SAT la publicación de la presente



resolución en la página Web de la Entidad: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL FILADELFO ROA VILLAVICENCIO  
Jefe del Servicio de Administración Tributaria

1845435-1

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Disponen el embanderamiento general de las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas, como acto cívico al conmemorarse el Centenario de la fundación del distrito de La Victoria**

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2020

La Victoria, 8 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

El distrito de La Victoria fue creado mediante Decreto Supremo del 2 de febrero de 1920 firmado por el entonces Presidente de la República Augusto B. Leguía y fue ratificado por Ley del Congreso Regional del Centro del 16 de agosto de 1921.

Mediante Resolución Ministerial del 7 de febrero de 1920 fue designado como su primer alcalde el reconocido empresario italiano Juan Carbone y su primer cuerpo de regidores integrado por: Saturio Andújar Cepa, Nicanor Amaya, Juan Borea, Enrique Brandini, Juan Casaneva, Plácido Galindo, Eduardo Mogrovejo y Wenceslao Pacora.

El distrito tomó el nombre de la huerta de propiedad de Victoria Tristán de Echenique, esposa del presidente Rufino Echenique e hija de don Pío Tristán, reconocido como el último virrey interino del Perú, que adquirió estas tierras en mayo de 1846, que se le conocían en ese momento como Huerta Cabezas o Gárate.

La Victoria es un distrito de una rica tradición histórica, aun antes de su creación política. Allí en su casa hacienda se llevó a cabo el 15 de octubre de 1853 El Baile de La Victoria, la fastuosa fiesta que narra con detalles Ricardo Palma en su conocida tradición del mismo nombre.

Que La Victoria, en sus comienzos ha tenido una fuerte influencia italiana, japonesa, china y española; luego ha recibido una generosa corriente migratoria de distintos pueblos de la sierra y de la selva, configurando con todos los aportes culturales un nuevo rostro que se traduce como un verdadero microcosmos del Perú.

La Victoria alberga el emporio comercial Gamarra, el más grande de Sudamérica; es sede del club más popular del país Alianza Lima fundado en 1901, el Mercado de Frutas, la emblemática plaza Manco Cápac, la más grande del país; es cuna y promoción de la cultura afroperuana con Nicomedes Santa Cruz, música criolla

con la Peña Valentina y también cultura de salsa y chicha con Chacalón; posee una variada y rica gastronomía, entre otros aportes; y pronto será sede en su plaza central de la bandera nacional más alta del país que alcanza los 54 metros, será así la bandera más alta en la plaza más grande.

El 2 de febrero del año 2020 el Distrito de La Victoria celebra el Centenario de su creación política, y en conmemoración a tan significativa fecha la Municipalidad ha preparado una serie de actividades con la participación de los vecinos y esta ocasión es propicia para el mejoramiento y embellecimiento del ornato de la ciudad y la muestra de respeto de nuestros símbolos patrios como es el embanderamiento general de los inmuebles del distrito de La Victoria.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20°, y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Disponer el embanderamiento general de las viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas del distrito de La Victoria, a partir del 28 de enero hasta el 8 de febrero del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el Centenario de la fundación del distrito de La Victoria.

**Artículo Segundo.-** Establecer que las banderas y pabellones nacionales a izar deben estar en buen estado de conservación, como muestra de respeto a los símbolos patrios.

**Artículo Tercero.-** Exhortar a los vecinos del distrito a fin de que realicen la limpieza y pintado de las fachadas de los predios para su mejor presentación y ornato general de la ciudad.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones y Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización Control y Riesgo de Desastres conforme a sus competencias.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1845773-1

**Excluyen servicios brindados por el Centro Médico Municipal del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad**

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-2020

La Victoria, 9 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA;

VISTOS: El Informe N° 353-2019-SGSAA-GDSM/MLV de la Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario; el Memorandum N° 469-2019-GDSM/MLV de la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer; el Informe N° 125-2019-GTTSV/MLV de la Gerencia de Transito, Transporte y Seguridad Vial; los Informes N° 185-2019-SGPM/MLV y N° 207-2019-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización; los Informes N° 580-2019-GAJ-MLV y N° 618-2019-GAJ/MLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los



asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que el numeral 43.1, artículo 43° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de la Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de conocimiento público, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal.";

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV y sus modificatorias se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de La Victoria, el cual contempla todos los servicios que no son prestados en exclusividad y que presta la Municipalidad en el marco de lo establecido en la Ley 27444;

Que mediante Acuerdo de Concejo N° 107-2019-MLV el Concejo Municipal del distrito de La Victoria, aprobó el convenio de cooperación específico entre la municipalidad Distrital de La Victoria para la implementación de un Policlínico Municipal en el distrito de La Victoria;

Que mediante los Informe N° 353 y 362 -2019-SGSAA-GDS /MLV la Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario sugiere que en atención a dicha implementación se debe considerar retirar del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE – de la Municipalidad de la Victoria los servicios que otorga el centro médico municipal; informe que es compartido por la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, mediante Memorandum 469-2019-GDSM/MLV;

Que mediante Informe N° 185-2019-SGPYM-GPP/MLV la Subgerencia de Planificación y Modernización luego de revisar, analizar y coordinar la propuesta indicada emite opinión técnica favorable sobre el retiro de los servicios médicos prestados a través del Centro Médico Municipal y que se encuentre acorde al Convenio de cooperación para la implementación del Policlínico Municipal;

Que mediante Informe N° 580-2019-GAJ/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable sobre la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad Distrital de La Victoria, respecto al retiro de los servicios que prestaba el Centro Médico Municipal; informe que es compartido por la Gerencia Municipal mediante proveído N° 1912-2019-GM;

Que mediante Informe N° 125-2019-GTTSV/MLV la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial remite el informe técnico N° 18-2019-AL-GTTSV-MLV señalando que en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de La Victoria y la Municipalidad Metropolitana de Lima para la Fiscalización del Servicio Público de Transporte de Personas y Carga, se establece como objeto del mismo coadyuvar en el ordenamiento del tránsito, viabilidad y transporte dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria, a través del apoyo en las acciones de fiscalización y control realizadas por los inspectores municipales de transporte; En ese contexto la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, en uso de sus competencias propone dos modificaciones del TUSNE, variando la denominación del "servicio de remolque de vehículo" por "servicio de internamiento de vehículos", así como la incorporación del servicio de "instalación de inmovilizadores mecánicos de vehículos livianos y pesados";

Que la Subgerencia de Planificación y Modernización emite opinión favorable la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE -, tiene como objeto la modificación e incorporación de servicios no exclusivos relacionados a la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, como parte de las medidas que se vienen implementando en la regulación del tránsito y transporte en el distrito y en base a la Ordenanza N° 333/MLV;

Asimismo, señala que los cambios permitirán dar cumplimiento a las actividades operativas del órgano citado en el párrafo anterior, así como en sus competencias funcionales, toda vez que el mismo se encuentra articulado al AEI. 04.03. Seguridad Vial integral en beneficio de la población plasmado en nuestro PEI 2018 - 2020, como parte de nuestra política institucional;

Que mediante Informe N° 618-2019-GAJ-MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable la propuesta de modificación del Texto Único de Servicios no Exclusivos - TUSNE -, respecto al cambio de la denominación del "servicio de remolque de vehículo" por "servicio de internamiento de vehículos", así como la incorporación del servicio de "instalación de inmovilizadores mecánicos de vehículos livianos y pesados"; informe que es compartido por la Gerencia Municipal mediante el proveído N° 2075-2019-GM y se detalla en anexo;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Excluir los servicios brindados por el Centro Médico Municipal del Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad Distrital de La Victoria regulado mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2019/MLV y modificatoria.

**Artículo Segundo.-** Modificar e Incluir servicios que brinda la Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE - de la Municipalidad Distrital de La Victoria, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar a Secretaría General la publicación de la resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y del anexo adjunto en el Portal Institucional de la Municipalidad de La Victoria.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, Gerencia de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial; Subgerencia de Salud y Apoyo Alimentario y demás unidades orgánicas competentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GEORGE PATRICK FORSYTH SOMMER  
Alcalde

1845774-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Ordenanza que promueve la ejecución de obras y proyectos públicos en función a ingresos prediales

ORDENANZA N° 531 /MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre de 2019, el Dictamen N°074-2019-MM de la sesión conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de Economía, y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente del 18 de diciembre de 2019, el Memorandum N° 412-2019-GDUMA/MM de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del 14 de octubre de 2019, el Memorandum N° 468-2019-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria del 17 de octubre de 2019, el Informe N° 274-2019-RC-SGCF-GAF-MM de la

Responsable de Contabilidad del 25 de octubre de 2019, el Memorándum N° 486-2019-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria del 29 de octubre de 2019, el Memorándum N° 13-2019-GOSP/MM de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos del 09 de octubre de 2019, el Informe Técnico N° 33-2019-OPMI-GPP/MM de la Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del 14 de octubre de 2019, el Informe N° 128-2019-SGP-GPP/MM de la Subgerencia Presupuesto del 15 de octubre de 2019, el Informe N° 84-2019-GPP/MM de la Gerencia de Planificación y Presupuesto del 21 de octubre de 2019, el Memorándum N° 336-2019-GOSP/MM de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos del 06 de noviembre de 2019, el Memorándum N° 1387-2019-GAF/MM de la Gerencia de Administración y Finanzas del 21 de octubre de 2019, el Memorándum N° 468-2019-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria del 17 de octubre de 2019, el Informe N° 278-2019-RT-SGCF-GAF/MM de la Responsable de Tesorería del 07 de noviembre de 2019, el Memorándum N° 1388-2019-GAF/MM de la Gerencia de Administración y Finanzas del 21 de octubre de 2019, el Informe N° 289-2019-RC-SGCF-GAF-MM de la Responsable de Contabilidad del 11 de noviembre de 2019, el Informe N° 285-2019-RT-SGCF-GAF/MM de la Responsable de Tesorería del 12 de noviembre de 2019, el Memorándum N° 1487-2019-GAF/MM de la Gerencia de Administración y Finanzas del 12 de noviembre de 2019, el Informe N° 361-2019-SGOP-GOSP/MM de la Subgerencia de Obras Públicas del 18 de noviembre de 2019, el Informe N° 35-2019-GOSP/MM de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos del 20 de noviembre de 2019, el Memorándum N° 261-2019-GAJ/MM del 04 de diciembre de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 198-2019-SGP-GPP/MM de la Subgerencia de Presupuesto del 10 de diciembre de 2019, el Informe N° 037-2019-GOSP/MM de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos del 10 de diciembre de 2019, el Informe N° 384-2019-GAJ/MM de la Gerencia de Asesoría Jurídica del 11 de diciembre de 2019, el Memorándum N° 1031-2019-GM/MM de la Gerencia Municipal del 11 de diciembre de 2019, el Provedo N° 248-2019-SG/MM de la Secretaría General del 12 de diciembre de 2019, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso 4.2) fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local, del numeral 4) del artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son competencias exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de desarrollo y economía local;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, Ley cuyo objeto fue aprobar medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y modificatorias, establece que los impuestos municipales son los tributos que se mencionan en la referida norma en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al

contribuyente, siendo que la recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los gobiernos locales. En ese sentido el artículo 6° del citado TUO, establece que entre otros, el Impuesto Predial es un impuesto municipal;

Que, el artículo 8° del referido TUO, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, considerándose para efectos del citado impuesto, que el concepto de predio comprende: a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. De igual forma, se establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 11° de dicho cuerpo normativo, dispone que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital como se ha mencionado, el impuesto se genera cada año, el 01 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, mediante Ordenanza N° 416-MM publicada el 27 de febrero de 2014 la Municipalidad de Miraflores creó el Régimen de Financiamiento de Proyectos de Servicios o Infraestructura mediante el pago adelantado del Impuesto Predial, como un mecanismo de promoción de la inversión privada que permita a las personas naturales o jurídicas, propietarias de uno o más predios urbanos ubicados dentro del distrito, financiar total o parcialmente uno o más proyectos priorizados con cargo al pago a cuenta del impuesto predial;

Que, con Memorándum N° 412-2019-GDUMA/MM de fecha 11 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite opinión técnica favorable sobre la propuesta remitida por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, indicando que se encuentra conforme con dicha propuesta de Ordenanza, toda vez que fomenta el financiamiento de proyectos priorizados a través de la inversión pública para desarrollar proyectos y obras de servicios e infraestructura pública en beneficio del distrito;

Que, a través del Memorándum N° 468-2019-GAT/MM de fecha 17 de octubre de 2019, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que la citada propuesta de ordenanza contribuiría a la promoción de la inversión pública en el distrito de Miraflores, permitiendo que la municipalidad financie proyectos de prioridad para la comuna con cargo al impuesto predial;

Que, a través del Informe N° 84-2019-GPP/MM de fecha 21 de octubre de 2019, la Gerencia de Planificación y Presupuesto tomando como premisa lo establecido en el Informe N° 128-2019-SGP/MM de fecha 14 de octubre de 2019 y tomando como sustento el Informe Técnico N° 33-2019-OPMI-GPP/MM, emite la opinión técnica solicitada por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos indicando que si bien considera la propuesta viable, se debería establecer la política de austeridad y racionalización del gasto corriente de cumplimiento obligatorio, lo que permitiría no ejecutar gastos corrientes por el monto máximo anual calculado a fin de cumplir con la regla fiscal de ahorro en cuenta; asimismo, señala respecto a la propuesta de ordenanza, que los únicos gastos obligados a asumir por la municipalidad deberán ser los referentes a la constitución del fideicomiso y no los gastos adicionales de obra que no pudieran ser cubiertos por el monto fideicomisado;

Que, mediante Informe N° 274-2019-RC-SGCF-GAF/MM de fecha 25 de octubre de 2019, la Responsable de Contabilidad indica cual es el procedimiento a seguir para el cumplimiento de los compromisos cancelatorios de las obligaciones del impuesto predial del promotor social asumidos ante la firma de un convenio de colaboración social, y a su vez indica que respecto al cumplimiento de metas establecidos por el MEF dentro del marco del Programa de Incentivos Municipales de recaudación del Impuesto Predial de los años en curso, ya no se podrá cumplir;

Que, con Informe N° 278-2019-RT-SGCF-GAF/MM de fecha 07 de noviembre de 2019 el responsable de Tesorería emite la opinión técnica sobre el procedimiento

interno a seguirse; asimismo, indica que la meta impuesta por el MEF respecto a la recaudación del impuesto predial, no podrá cumplirse dado que en los próximos años no se dará marco presupuestal de ingresos y gastos por el importe pagado anticipadamente;

Que, a través del Informe N° 289-2019-RC-SGCF-GAF/MM de fecha 11 de noviembre de 2019 la Responsable de Contabilidad emite la opinión técnica favorable y conformidad con la propuesta, señalando que la meta impuesta por el MEF respecto a la recaudación del impuesto predial, no podrá cumplirse dado que en los próximos años no se dará marco presupuestal de ingresos y gastos por el importe pagado anticipadamente;

Que, con Informe N° 285-2019-RT-SGCF-GAF/MM de fecha 12 de noviembre de 2019 el responsable de Tesorería nuevamente indica el procedimiento interno a seguirse; asimismo, indica que la meta impuesta por el MEF respecto a la recaudación del impuesto predial, no podrá cumplirse dado que en los próximos años no se dará marco presupuestal de ingresos y gastos por el importe pagado anticipadamente;

Que, a través del Informe N° 361-2019-SGOP-GOSP/MM de fecha 18 de noviembre de 2019, la Subgerencia de Obras Públicas manifiesta que la propuesta de ordenanza materia de análisis contempla las normas establecidas en el sistema nacional de programación multianual y gestión de las inversiones, por lo que emite conformidad y opinión favorable respecto a la citada propuesta de Ordenanza;

Que, a través del Informe N° 37-2019-GOSP/MM de fecha 10 de diciembre de 2019, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos señala que mediante Informe N° 198-2019-SGP-GPP/MM de fecha 10 de diciembre de 2019, la Subgerencia de Presupuesto ha indicado que dado que la ejecución de las obras públicas seguirán el procedimiento de la contratación tradicional, resulta viable que la ordenanza contemple, en caso resulte necesario, que de aprobarse adicionales de obra durante la ejecución física del proyecto de inversión, estos sean asumidos por la entidad para lo cual se tomarán las medidas presupuestales oportunamente; de igual modo, señala respecto al posible no cumplimiento de las metas fijadas por el MEF respecto a la recaudación del impuesto predial, que en la última reunión de coordinación sostenida por el equipo a cargo de la elaboración de la propuesta, se indicó que el alcance presupuestal por la inversión pública (meta MEF) permitirá completar el cumplimiento de dicha meta y a su vez que el reintegro del adelanto a través del predial, recién se iniciaría en el periodo siguiente al del desembolso, lo que permitirá cumplir con la meta MEF 2020 y además permitirá acceder al remanente de saldos de las metas incumplidas por otras municipalidades, lo que podría compensar el futuro incumplimiento de meta MEF tributaria;

Que, mediante Informes Nrs. 35 y 37-2019-GOSP/MM la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, contando con la opinión favorable de las áreas técnicas involucradas en la ejecución de la propuesta, sustentan la necesidad de contar con el marco normativo adecuado que permita al distrito contar con una mayor inversión pública en proyectos de inversión a razón de la recaudación anticipada del impuesto predial, indicando que la propuesta de "Ordenanza que promueve la ejecución de Obras y Proyectos Públicos en función a ingresos prediales" se constituye en una herramienta sólida para que el gobierno local logre promover la responsabilidad social de los vecinos mirafloresinos mediante una inversión que permitirá a la municipalidad, cerrar brechas de infraestructura pública, asignar eficientemente los recursos, promover el bienestar general de la población residente y transeúnte del distrito u generar una plusvalía que se verá reflejada en el valor de los predios;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 384-2019-GAJ/MM del 11 de diciembre de 2019, emite opinión legal favorable al proyecto de ordenanza, por encontrarla legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes actualmente. Asimismo, señala que la Municipalidad de Miraflores resulta competente, en el marco de su autonomía, para desarrollar obras de infraestructura con cargo al pago anticipado del impuesto predial de aquellos promotores que decidan contribuir con la ejecución de obras de

infraestructura pública, se encuentren estos proyectos priorizados o no, por lo que resulta pertinente proseguir con el trámite de aprobación de la propuesta elaborada por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos que cuenta con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Administración y Finanzas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8, y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS PUBLICOS EN FUNCION A INGRESOS PREDIALES**

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **PARTE GENERAL**

##### **Artículo 1°.- FINALIDAD**

Esta Ordenanza tiene como finalidad promover la ejecución de obras y proyectos de Inversión Pública que se ejecuten en el distrito de Miraflores.

##### **Artículo 2°.- ALCANCE**

Esta Ordenanza es de alcance local, en el territorio y jurisdicción del Distrito de Miraflores, Al amparo de lo descrito, cualquier titular de uno o más predios inscritos en la Municipalidad de Miraflores, podrá promover la ejecución de obras o proyectos, que hayan obtenido la declaratoria de viabilidad, bajo los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y que además hayan sido declarados prioritarios para el presente mecanismo de promoción, mediante Resolución de Alcaldía.

##### **Artículo 3°.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene como objeto desarrollar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en beneficio de la comunidad mirafloresina, con cargo a los montos por generarse del impuesto predial; en el marco de los compromisos de responsabilidad social que los ciudadanos asuman a favor de la comunidad.

##### **Artículo 4°.- DEL MECANISMO DE APLICACIÓN**

Por el presente mecanismo, la Municipalidad tendrá la potestad de aceptar o no, solicitudes de todos aquellos sujetos privados, propietarios de uno o más predios ubicado en el Distrito, que deseen contribuir con el desarrollo integral del distrito de Miraflores, mediante la ejecución de proyectos de inversión, por parte de la Municipalidad, a través de un anticipo económico, con cargo a la gestión futura de cancelación, derivadas de sus obligaciones tributarias sustanciales por generarse.

El presente mecanismo es de periodicidad anual y solo permitirá asumir compromisos cancelatorios correspondientes al proyecto de inversión priorizada, hasta un máximo de 5% (cinco por cien) anual del monto estimado del impuesto predial correspondiente al ejercicio anterior a la presentación de su propuesta.

##### **Artículo 5°.- PRINCIPIOS**

• Libertad de concurrencia.- la Municipalidad de Miraflores promoverá el acceso y la participación libre de los agentes privados, en todas las fases y/o etapas que la presente Ordenanza establece.

• Igualdad de trato.- los promotores que muestren interés y/o intención en optar por gestión anticipada, dispondrán de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, estando prohibido la existencia de privilegios o ventajas, trato discriminatorio manifiesto o encubierto; de tal forma que las situaciones similares, no reciban un trato diferente y que las situaciones diferentes no sean tratados de forma idéntica, siempre que se cuente con un sustento objetivo y razonable, favoreciendo la competencia.

• Transparencia.- la Municipalidad proporcionará información clara y coherente para que todas las fases



y/o etapas del mecanismo prescrito en la presente Ordenanza, sean entendidos por todos los interesados, garantizando la libertad de concurrencia, igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

- **Competencia.-** la elección de el/los promotores incluirán disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público, quedando prohibida las prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

- **Eficacia y Eficiencia.-** los procesos y las decisiones que se adopten deberán orientarse al cumplimiento de los planes, políticas, metas y objetivos de la Municipalidad, priorizando al fin sobre las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

- **Enfoque de gestión por resultados.-** la Municipalidad priorizará la finalidad pública que pretende alcanzar sobre formalidades innecesarias que puedan subsanarse o que tengan alternativas igualmente satisfactorias, teniendo en cuenta lo siguiente:

Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto.

En todas las fases y/o etapas de la inversión, se dará celeridad en las actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en formalismos no esenciales.

La Municipalidad aplicará todas las medidas de simplificación administrativa que resulten aplicables de conformidad con la normatividad vigente.

- **Responsabilidad Fiscal.-** La Municipalidad de Miraflores, velará por el manejo responsable de las finanzas públicas, sujetándose al cumplimiento de las reglas fiscales, de ser el caso.

- **Confianza legítima.-** La Municipalidad de Miraflores tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, quedando proscriba cualquier actuación arbitraria de conformidad con la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.

## Artículos 6º.- DEFINICIONES

**Acta de Evaluación:** Es el documento mediante el cual el Comité de Evaluación suscribe los acuerdos y conclusiones provenientes de las reuniones de evaluación, que acompañarán a los proyectos seleccionados para la formalización del Convenio de Colaboración Social a suscribir con la Municipalidad de Miraflores.

**Comité de Evaluación:** Es el equipo colegiado, conformado por funcionarios de la Entidad, nombrados mediante Resolución de Alcaldía, encargado de evaluar las condiciones técnicas económicas financieras y administrativas, resultantes de la iniciativa propuesta y que alcanzan al Promotor en su calidad de Promotor.

**Convenio de Colaboración Social:** Es el documento formal que suscribe el Promotor, que contiene todas las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, en aplicación del mecanismo.

**Expediente de Colaboración Social:** Es el acumulado de la documentación remitida por el Promotor, por las dependencias municipales consultadas, las comunicaciones cursadas por el Comité de Evaluación, y cualquier otra información documentada que tengan relevancia sobre la evaluación de la propuesta.

**Promotor:** Todas aquellas personas propietaria/s de uno o más predios dentro del distrito de Miraflores, cualquiera sea su naturaleza, que generen algún ingreso bajo la administración, recaudación y fiscalización de la Municipalidad de Miraflores, afecto al impuesto Predial.

**Inversión Priorizada:** Corresponde a la propuesta de inversión que sido elegida para ser promovida a través del mecanismo descrito en la presente Ordenanza.

**Proyecto de Inversión Pública:** son intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación del capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que

tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.

**Unidad Formuladora (UF):** es la unidad formuladora perteneciente al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones responsables de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión.

**Unidad Ejecutora (UE):** es la unidad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones responsables de la fase de ejecución del ciclo de inversión.

**Concepción Técnica:** se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el estudio de pre inversión o en las fichas técnicas, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la fase de Programación Multianual de Inversiones.

## Artículo 7º.- DE LOS ORGANOS INTERVINIENTES

**Comité de Evaluación.** Órgano colegiado, designado por Resolución de Alcaldía a cargo de evaluar todas las propuestas que recaigan sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

**Unidades Orgánicas.** Son las dependencias orgánicas de la Municipalidad, encargada de opinar técnicamente según sus competencias, la propuesta del Promotor. La opinión tiene carácter de vinculante.

**Concejo Municipal.** Órgano municipal, que actúa según las competencias asignadas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Alcalde.** Máxima autoridad, que actúa según las facultades que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades.

## Artículo 8º.- CALIDAD DE LAS SOLICITUDES, PROPUESTAS Y/O MANIFESTACION DE INTERES U OTROS A CARGO DEL PRIVADO.

Todas las solicitudes, propuestas y/o requerimientos, sin ser limitativos, a cargo del promotor, tendrán la calidad de petición de gracia, de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, manteniendo dicha calidad hasta que el promotor sea notificado con la respuesta de la Municipalidad, sin posibilidad de cuestionar o impugnar su rechazo en sede administrativa o judicial.

## Artículo 9º.- CONTROL DEL MECANISMO

Toda acción vinculada a la aplicación de la presente Ordenanza será materia del control a cargo de los órganos componentes del Sistema Nacional de Control, de conformidad con la normativa vigente.

## CAPITULO SEGUNDO

### ACTOS PREPARATORIOS

## Artículo 10º.- LISTADO DE LOS PROYECTOS DE INVERSION PUBLICA

El Alcalde Municipal, mediante Resolución de Alcaldía, aprobará la lista priorizada de las inversiones y/o su modificatoria, siendo esta una facultad indelegable.

Para tal efecto, se tomarán en cuenta la opinión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y de Obras y Servicios Públicos, en su calidad de Unidad Formuladora y Ejecutora, en seguimiento de los criterios, objetivos, metas y los indicadores establecidos en la Programación Multianual de Inversiones y las políticas y planes de la Municipalidad de Miraflores, siendo de observancia obligatoria lo prescrito, bajo responsabilidad.

## Artículo 11º.- PRIORIZACION DE LOS PROYECTOS

La Municipalidad de Miraflores publicará la relación de proyectos de inversión interés prioritario en su portal institucional. La priorización de esta cartera de proyectos se sujetará a las siguientes condiciones:

- La cartera de proyectos debe provenir de los proyectos incorporados en el Programa Multianual de Inversiones a cargo de la Municipalidad de Miraflores



- Los proyectos priorizados deben alinearse a las políticas, planes y objetivos, aprobados por la Municipalidad de Miraflores.

- La incorporación de los proyectos debe estar acompañada de los informes técnicos favorables, a cargo de las unidades orgánicas vinculadas al proyecto.

- La relación de proyectos priorizados para este mecanismo estará aprobada por Resolución de Alcaldía. Se podrán incorporar nuevos proyectos que hayan sido evaluados por el Comité de Evaluación.

La Entidad podrá priorizar proyectos que se encuentren parcialmente ejecutados y cuyos componentes hayan sido liquidados, siempre que la ejecución del saldo de los componentes de infraestructura y/o equipamiento tenga por finalidad la culminación del proyecto.

#### **Artículo 12º.- DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**

La evaluación de las propuestas se realizará a través de un Comité de Evaluación, el cual estará conformado por mínimo 03 funcionarios titulares y 03 funcionarios suplentes, mediante Resolución de Alcaldía. La designación es irrenunciable.

La conformación del Comité de Evaluación deberá garantizar la imparcialidad y transparencia en la evaluación del proyecto, para lo cual uno de los miembros obligatoriamente debe representar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, un miembro debe representar a la Gerencia de Administración y Finanzas, un miembro debe representar a la Gerencia de Administración Tributaria; y de considerarlo conveniente se considerará a un representante de la especialidad que resulte de la propuesta (obras de infraestructura, desarrollo de sistemas, movilidad urbana sostenible, gestión ambiental eficiente, entre otros), en caso el proyecto involucre a más especialidades podrá considerarse un integrante por cada especialidad.

El Comité tendrá un Presidente que será elegido en la sesión de instalación, el cual deberá instalarse al tercer día hábil de notificado el nombramiento. Las convocatorias las efectúa el Presidente, utilizando para ello cualquier medio de comunicación que permita su recepción y conocimiento de manera efectiva.

La conformación del Comité contará obligatoriamente con la siguiente formación (mínima):

Un (01) miembro de la Gerencia de Administración y Finanzas y un suplente.

Un (01) miembro de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y un suplente.

Un (01) miembro de la Gerencia de Administración Tributaria y un suplente

#### **Artículo 13º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**

- Velar por el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza en todo ámbito.

- Solicitar los informes técnicos de las unidades orgánicas, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

- Evaluar las propuesta de colaboración social, con el apoyo del área financiera, tributaria, presupuestal, y los criterios de elegibilidad, suscribiendo el/las acta/s de las decisiones que adopte.

- Absolver y canalizar las consultas provenientes de los promotores, durante la etapa de evaluación e implementación del mecanismo de presentación y aprobación de la propuesta de colaboración social, con la opinión de las unidades orgánicas que resulten pertinentes.

- Conformar, organizar y custodiar el expediente de evaluación, durante todo el tiempo que dure la evaluación e implementación del mecanismo de presentación y aprobación de la propuesta de colaboración social.

- Derivar el expediente de evaluación a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la elaboración del Convenio de Colaboración Social.

- Atender las acciones de control simultáneo y/o posterior a cargo de los órganos componentes del Sistema Nacional de Control, de conformidad con la normatividad vigente, correspondientes a los recaudos del expediente de evaluación.

- Las demás que de manera expresa les asigne el Alcalde.

#### **Artículo 14º.- FUNCIONES DE LAS UNIDADES ORGANICAS QUE INTERVIENEN**

14.1 De la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, a través de su Unidad Formuladora tendrá a cargo la evaluación técnica de los proyectos de inversión que sean propuestos por el Promotor como concepción técnica, y las actualizaciones de proyectos de inversión de la cartera de la entidad, bajo los alcances de la normativa del *invierte.pe*, y de corresponder, realizar su registro en el marco del *invierte.pe*.

La evaluación técnica de la solicitud de reconocimiento de costos de pre inversión que realice el privado, contando con el apoyo de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Apoyo técnico de acuerdo a sus competencias, en todo lo que solicite el Comité de Evaluación.

A través de su Unidad Ejecutora tendrá a cargo la ejecución de las etapas de Ejecución del Proyecto de Inversión, conforme a la normativa del *invierte.pe*, contando con el apoyo de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

14.2 De la Gerencia de Administración y Finanzas, tendrá a su cargo el análisis y/o la evaluación financiera y económica de la propuesta en cada caso, y la expedición del Certificado que acredite el monto del impuesto predial que transfiera el Promotor.

A través de la Subgerencia de Contabilidad, tendrá a su cargo la conciliación contable a efecto considerar el adelanto económico recibido del Promotor, como ingreso tributario, al momento de perfeccionarse las obligaciones tributarias sobre las cuales se reflejará el pago.

A través de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, tendrá a su cargo los actos preparatorios y el proceso de selección de el/los proveedor/es, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respecto a la elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Supervisión de la misma.

14.3 Gerencia de Administración Tributaria, tendrá a su cargo la evaluación tributaria de la propuesta del contribuyente y el seguimiento del Convenio de Compromiso Social en el extremo de sus competencias.

14.4 De la Gerencia de Asesoría Jurídica, tendrá a su cargo la redacción del Convenio de Colaboración Social. En caso de modificaciones al convenio, revisara y dará opinión previa a la suscripción.

14.5 De la Gerencia de Planificación y Presupuesto, tendrá a su cargo la elaboración del informe final. A través de la Subgerencia de Presupuesto, tendrá a su cargo la elaboración del Informe de Capacidad Presupuestal.

Independientemente del presente listado, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad deberán brindar apoyo técnico al Comité de Evaluación, al simple requerimiento, dentro de los plazos que se les asignen para tal efecto.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **EVALUACIÓN Y SELECCIÓN**

#### **Artículo 15º.- MECANISMO DE PRESENTACION Y APROBACION DE LAS PROPUESTAS DE COLABORACION SOCIAL**

El/los propietario/s de uno o más predios, presentará/n a través de Mesa de Partes, su solicitud para ser considerado como Promotor de un proyecto de inversión pública.

Esta propuesta puede recaer sobre un proyecto del listado o sobre un proyecto que no ha sido considerado (no priorizado o inexistente).

Se considera como información mínima:

1. Solicitud simple dirigida al Alcalde señalando de manera expresa e indubitable su deseo de colaborar financieramente en la ejecución de una obra o proyecto de inversión pública, ya sea seleccionado de la relación de proyectos publicados o mediante la presentación de

un proyecto no existente. Si corresponde a un proyecto existente bastara indicar el nombre del proyecto y su codificación de invierte.pe. El promotor debe consignar una dirección en la ciudad de Lima, la misma que servirá como domicilio oficial para todas las comunicaciones.

2. Memoria descriptiva del proyecto (solo para proyectos nuevos), la misma que deberá considerar:

- Nombre preliminar de la propuesta
- Naturaleza y objeto de la intervención y localización del proyecto dentro del Distrito de Miraflores.
- Descripción de la situación actual sobre la que busca intervenir la propuesta, detallando las posibles causas y efectos del problema identificado.
- Descripción de las principales actividades a desarrollar
- Planteamiento preliminar de la solución que contenga el objetivo central y la descripción referencial de los componentes de la propuesta.
- Cronograma para la elaboración de la ficha técnica o de los estudios complementarios.
- Monto de la inversión estimada y propuesta de financiamiento, conforme lo estipulado en la presente Ordenanza
- Plazo tentativo de inicio y culminación de la ejecución del proyecto.

3. Sustento técnico que permita evaluar el cumplimiento de los requisitos y exigencias del Sistema Nacional de Inversión Pública. (Solo para proyectos nuevos o no considerados en el listado)

4. Propuesta de colaboración social. El Promotor debe garantizar contar con solidez, estabilidad y solvencia económica y financiera, que permita colaborar financieramente en la ejecución de un proyecto u obra de inversión pública. Igualmente debe acreditar contar con predios cuya administración, recaudación y fiscalización le corresponde a la Municipalidad de Miraflores.

5. Declaración Jurada de no tener ninguna acción contenciosa en trámite con la Municipalidad de Miraflores, en cualquier fuero o instancia

6. Declaración Jurada de no haber cometido y no cometer actos de corrupción

7. Declaración Jurada de Origen Lícito de los Activos

8. Copia de la declaratoria judicial del desistimiento en los casos en que la determinación del impuesto predial o el procedimiento de cobranza coactiva se encuentre cuestionado ante el órgano jurisdiccional. Tratándose de recursos de reclamación o apelación administrativa, el desistimiento deberá observar las formalidades de ley, debiéndose indicar en la manifestación de interés el número de documento con el que se ha ingresado el mismo ante la Municipalidad de Miraflores.

La ausencia de cualquiera de los documentos señalados originara su declaración de inadmisibilidad de manera automática. La solicitud y sus complementos son considerados como pedidos de gracia, en este sentido no se aceptará ningún recurso en contrario.

Una vez ingresada la solicitud, esta es derivada al Presidente del Comité de Evaluación, quien convocara a sesión a efecto verificar que la solicitud cuenta con toda la documentación mínima necesaria para su evaluación.

#### Artículo 16º.- FASES DEL MECANISMO

El mecanismo contemplado en la presente Ordenanza, comprende las siguientes fases:

Fase de selección de la cartera de inversión, tiene como objetivo la elaboración y publicación del listado de proyectos de inversión. El listado se elaborará a partir de los proyectos de inversión priorizados por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones.

Fase de evaluación de la propuesta, tiene como objetivo realizar toda acción conducente al examen técnico, financiero, tributario, presupuestal y de elegibilidad de las propuestas de colaboración social:

- Evaluación técnica de las propuestas a cargo de las unidades orgánicas que por competencias, corresponda las labores de unidades formuladoras y/o ejecutoras.

- Evaluación económica financiera y tributaria de la propuesta del contribuyente a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria.

- Evaluación del promotor que solicite acogerse al presente mecanismo, conforme los criterios definidos en la presente Ordenanza.

Cada evaluación es eliminatoria y preclusiva, superadas las tres evaluaciones, el Comité de Evaluación conformará un expediente para derivarlo a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Fase Convencional tiene como objetivo celebrar y ejecutar el Convenio de Colaboración Social, entre la Municipalidad y el/los promotor/es privados, y se divide en:

- Redacción del Convenio de Colaboración Social, a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
- Aprobación y suscripción del Convenio de Colaboración Social por el Concejo Distrital
- Supervisión del Convenio, a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas

#### Artículo 17º.- EVALUACION DE LA PROPUESTA DEL PROMOTOR

Una vez admitida la solicitud y sus sustentos, el Presidente del Comité de Evaluación, convocará a reunión para sesionar la evaluación de la propuesta.

El Comité de Evaluación podrá solicitar a cualquier unidad orgánica de la Municipalidad información sobre cualquier punto de relevancia en la evaluación. Lo informes deberán ser remitidos en un plazo máximo de 05 días hábiles de recibida la solicitud.

Los acuerdos se toman por unanimidad o mayoría simple, las abstenciones no se consideran como votación. El voto en contrario debe ser sustentado por el miembro oponente, y constara en el acta.

De la evaluación, el Comité podrá:

1. Desestimar la propuesta de colaboración social
2. Observar la propuesta, para lo cual otorgara un plazo prudencial al Promotor, para la subsanación, bajo apercibimiento de declararlo improcedente.
3. Aprobar la propuesta de colaboración social

La decisión se formalizará a través del Acta de Evaluación, la cual acompañara al Expediente de Colaboración Social, notificando al promotor de la decisión del Comité mediante carta simple.

Una vez aprobada la propuesta para ejecutar la obra o proyecto de inversión pública, el Comité remitirá el Expediente de Colaboración Social, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para su priorización en el listado de Proyectos a ser ejecutados en el ejercicio presupuestal en ejecución y los posteriores de ser necesario.

En el caso que la propuesta aprobada no corresponda a un Proyecto priorizado, se remitirá a la Unidad Formuladora, para que proceda a desarrollar el proyecto de inversión pública municipal, conforme a sus funciones y competencias, iniciándose el trámite regular previsto para la formulación de proyectos y su priorización en el listado.

Una vez formalizado el proyecto a través del sistema de INVIERTE.PE, la Unidad Formuladora remitirá el expediente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que lo incorpore en el Plan de Inversiones y posteriormente sea reconocido dentro de los proyectos priorizados mediante Resolución de Alcaldía.

El Acta de Evaluación con el resultado deberá emitirse en un plazo de 20 días hábiles, prorrogables en 05 días hábiles. En caso de observarse la propuesta, el plazo queda suspendido hasta que el promotor subsane las observaciones o adjunte la documentación o información adicional.

Previo a la declaratoria de procedencia o rechazo, el Comité de Evaluación puede requerir al promotor la información que a su criterio resulte necesaria, incluso podría convocar a una exposición

**Artículo 18º.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LA PROPUESTA DE COLABORACION SOCIAL**

Solo se aceptaran propuestas que estén financiadas al 100% de su ejecución. Para efectos del cálculo del anticipo económico, la Entidad tomará como base el costo estimado de la inversión pública que figura en la ficha INVIERTE.PE (o su última actualización) y para establecer el plazo del Convenio, se dividirá el monto anticipado entre el monto correspondiente al cálculo de impuesto predial del último ejercicio.

En caso varios promotores quieran financiar un mismo proyecto, solo se admitirá una participación hasta el 25% por proyecto; salvo situaciones extraordinarias las mismas que deberán ser sustentadas ante el Comité.

**Artículo 19º.- IMPEDIMENTOS APLICABLES AL PROMOTOR**

a. Cualquier autoridad pública que ejerza un cargo de dirección, confianza, funcionarios y servidores públicos, Directores y todo aquel que bajo cualquier modalidad de contratación pertenezcan a las entidades del gobierno nacional, regional o local, incluso de organismos autónomos, descentralizados o dependencias de una entidad pública. Esta prohibición se extiende hasta doce meses después de haber dejado el cargo.

b. Tratándose de la Municipalidad de Miraflores, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de elección del Promotor y del proceso de selección o conflictos de interés, hasta doce meses después de haber dejado el cargo.

c. El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los numerales precedentes, hasta doce meses después que dichas personas han dejado el cargo respectivo.

d. Las personas jurídicas, cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las personas señaladas en los acápites precedentes. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes legales a las citadas personas.

e. Las personas jurídicas que tengan o hayan tenido una participación superior al 20% del capital o patrimonio social a cargo de las personas señaladas en los acápites precedentes, dentro de los doce meses anteriores a la elección del Promotor.

f. El Promotor que se encuentre sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

g. Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de colusión, peculado, corrupción de funcionarios, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en el país o en el extranjero.

h. Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias o delitos equivalentes en caso estos delitos se hayan cometido en el país o en el extranjero, directamente o a través de sus representantes, directores, accionistas o vinculados, si hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes citados ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas de cualquiera de los integrantes del consorcio.

i. Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión o testamento, de otra persona impedida o inhabilitada o, que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales

como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. Dicho impedimento se extiende a los que directamente, o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes citados ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.

j. Aquel Promotor que pertenezca al mismo grupo económico de la empresa seleccionada para la ejecución del expediente técnico, supervisión y/o obra.

k. Los promotores que hubieren realizado aportes a organizaciones políticas durante un proceso electoral, por todo el periodo de gobierno representativo y dentro de la circunscripción en la cual la organización política beneficiada con el aporte ganó el proceso electoral que corresponda.

l. Los promotores que cuenten con denuncias en curso ante el ministerio público o poder judicial por delitos como lavado de activos, delitos contra el patrimonio, tráfico ilícito de drogas, financiamiento de terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria u otros delitos dolosos que constituyan, a criterio del Comité de Evaluación, un riesgo para la Municipalidad de Miraflores.

m. Los promotores que a criterio de la Municipalidad no cuenten con solvencia técnica, moral y/o económica.

n. Los promotores que por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes, se encuentren en proceso de insolvencia, los quebrados y los accionistas mayoritarios de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.

**Artículo 20º.- PARTICIPACIÓN EN CONSORCIO**

Los promotores pueden participar en consorcio. Para tal efecto, deberán acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, la que se perfecciona mediante un Contrato de Consorcio antes de la suscripción del Convenio de Colaboración Social. Esta promesa debe contener como mínimo, la información que permita identificar a los integrantes del consorcio, su representante común y el porcentaje de participación de cada integrante, reservándose la Municipalidad de Miraflores la potestad de exigir información y/o documentación adicional. Se deberá incluir en el convenio una cláusula donde se especifique el porcentaje de participación de cada empresa consorciada.

Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Municipalidad de Miraflores, por las consecuencias de su participación y/o propuesta, por todo el periodo de vigencia del Convenio de Colaboración Social.

**Artículo 21º.- MODIFICACIONES A LAS PROPUESTAS DE INVERSION PUBLICA**

La entidad, previo al inicio del mecanismo o durante la elaboración de la ficha técnica, estudio de pre inversión o expediente técnico a cargo del promotor, podrá proponer modificaciones al contenido y diseño de la propuesta. Las modificaciones que proponga la entidad, se remitirán al promotor, antes de la presentación de la propuesta para su evaluación por el Comité.

El promotor deberá incorporar las modificaciones al estudio de pre inversión ficha técnica o expediente técnico, para lo cual la entidad otorgara un plazo prudencial, de acuerdo a cada caso, para tal efecto. En caso de disconformidad con las modificaciones propuestas por la entidad, el promotor puede retirar su expediente técnico, perfil o ficha técnica, a efecto no se considere para la prelación de proyectos a priorizar. Una vez priorizado el proyecto el promotor no puede modificar su propuesta.

En caso se requiera de un mayor nivel de estudio al presentado, la entidad solicitará al promotor su elaboración. En caso de negativa, el promotor puede solicitar la devolución de los documentos diseños, planos y estudios que formaron parte de su iniciativa

Si el proyecto no es aprobado, la entidad no podrá utilizar la información proporcionada por el promotor, por un periodo que no podrá ser inferior a un año desde ingresada la documentación, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de la Unidad Formuladora.



**Artículo 22º.- RECHAZO DE LAS PROPUESTAS**

Serán rechazadas las propuestas cuando:

a. Coincidan, total o parcialmente con proyectos priorizados conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

b. Coinciden, total o parcialmente con inversiones que ya se encuentren en formulación, viables o en ejecución por cualquier modalidad permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

c. Fraccionan las inversiones declarados viables en el marco del INVIERTE.PE.

d. La empresa privada no cumple con describir y/o sustentar alguno de los aspectos requeridos por la Municipalidad, como es documentación faltante, exposición o consultas sobre la propuesta en el plazo otorgado.

e. Si de la revisión del Expediente de Colaboración Social, en caso de actualización, se determina que la propuesta está sobredimensionada respecto a la demanda prevista y/o que los beneficios del proyecto están sobreestimados.

f. Si el proyecto de inversión propuesto, beneficia únicamente al Promotor.

g. Las actualizaciones solicitadas por el promotor cuando se trate de ideas propuestas por este.

**Artículo 23º.- EVALUACION PRESUPUESTAL, FINANCIERA Y TRIBUTARIA**

Concluida la evaluación técnica, el Comité de Evaluación solicitará a las unidades orgánicas competentes lo siguiente:

23.1 El informe técnico con la opinión de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que permita definir a nivel de planeamiento, las metas y objetivos que se cumplirían con el proyecto propuesto, el cierre de las brechas definidas según las directivas vigentes, y su incidencia sobre la programación del presupuesto institucional y plan operativo del periodo a ejecutar. A nivel presupuestal la proyección del gasto y la cobertura de los bienes y/o servicios que se financiarán con el anticipo

23.2 Cuando se trate de una propuesta nueva: El informe técnico con la opinión de la Gerencia de Administración y Finanzas, relacionado al alcance financiero de las responsabilidades provenientes del anticipo económico (análisis costo beneficio respecto de los opciones de colocación y resguardo del fondo asignado) y metodología aplicable para la cancelación de las futuras obligaciones tributarias cubiertas con el anticipo.

23.3 El informe técnico, con la opinión de la Gerencia de Administración Tributaria, respecto al monto de la determinación del impuesto predial, para lo cual, solicitará información acerca de la condición de contribuyente correspondiente a la persona(s) natural o jurídica, titular de la propuesta; el número de predios declarados, la inexistencia de deuda tributaria, así como la existencia de recursos formulados a nivel administrativo, judicial u otras instancias.

23.4 El Comité de Evaluación podrá solicitar como apoyo técnico a la unidad orgánica competente, el informe de saneamiento físico legal del predio en el que se desarrollará la propuesta.

**Artículo 24º.- CARACTERISTICAS DEL ANTICIPO ECONOMICO**

El monto del anticipo económico, será calculado por la entidad en función a:

24.1 El cálculo correspondiente al ingreso fiscal por impuesto predial, del universo de los predios de propiedad del promotor, definido para el año correspondiente a la presentación de la propuesta. Para dicho efecto la entidad realizará la determinación conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, la normativa aplicable y lo prescrito en la presente Ordenanza.

24.2 El monto total de la inversión priorizada (incluido la elaboración del perfil, ficha técnica o expediente técnico, estudios complementarios y otros que hayan sido

entregados a la entidad para la priorización en el listado de proyectos)

24.3 El tope de los compromisos cancelatorios a cargo de la Municipalidad correspondientes al proyecto de inversión priorizada, solo alcanzará hasta un máximo de 5% (cinco por cien) anual del monto estimado del impuesto predial correspondiente al ejercicio anterior a la presentación de su propuesta.

Una vez aprobada la propuesta mediante el mecanismo descrito en la presente Ordenanza, el promotor deberá transferir la totalidad del monto ofrecido, de conformidad con los plazos que se estipularan en el Convenio de Colaboración Social.

El anticipo económico que respalda la propuesta, no está sujeto a reembolso económico, ni constituye pago indebido y/o en exceso. Los recursos ingresados a la entidad constituirán un FIDEICOMISO de administración, cuyo beneficiario será la Municipalidad de Miraflores, a fin de garantizar que dichos recursos sean destinados exclusivamente a la ejecución del proyecto de inversión elegido. Todos los gastos, intereses y comisiones serán de cargo de la Municipalidad.

La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes emitirá la documentación que permita cubrir las obligaciones tributarias a cargo del anticipo económico consignado.

**Artículo 25º.- CONSTANCIA O CERTIFICADO DE ANTICIPO ECONOMICO**

Con motivo de la entrega de fondos para gestión anticipada que se efectúe, la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Subgerencia de Contabilidad y Tesorería asume la obligación de emitir anualmente, previa solicitud del Promotor, el recibo o constancia que permita la cancelación del impuesto predial, debiendo precisarse los montos al detalle.

**CAPITULO CUARTO****DEL CONVENIO DE COLABORACION SOCIAL****Artículo 26º.- DEL CONVENIO DE COLABORACION SOCIAL**

La redacción del Convenio antes citado estará a cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en base al Acta de Aprobación elaborada por el Comité Especial, así como de los informes técnicos de las áreas intervinientes, Acta en la que deberán constar todas las condiciones del mecanismo aprobado. Resulta de observancia obligatoria para el Comité y las unidades orgánicas involucradas en su elaboración, que este observe la normativa que resulte aplicable.

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, deberá dar inicio a los procedimientos de contratación que resulten pertinentes para ejecutar el proyecto de inversión, en un lapso no mayor a cinco (05) días útiles de emitida la certificación presupuestal otorgada por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, bajo responsabilidad.

**Artículo 27º.- DE LA ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE OBLIGACIONES RECÍPROCAS**

El Convenio deberá contener todas las condiciones que resulten necesarias para asegurar que el mecanismo prescrito en la presente ordenanza se cumpla a cabalidad.

Dicho convenio deberá contener como mínimo las cláusulas de antecedentes, objeto, plazo, monto del predial, obligaciones de las partes, causales de resolución, autorizaciones, permisos, del fideicomiso, asunción de gastos y/o costos, cláusulas anticorrupción, de protección de datos personales, de propiedad intelectual, de procedencia de fondos, de indemnidad para la Municipalidad de Miraflores, entre otras que el Comité considere necesarias.

En caso se proponga la modificaciones al Convenio, el Comité Especial será el encargado de solicitar a todas las unidades orgánicas intervinientes, las opiniones técnicas y/o financieras que correspondan y de elaborar la propuesta de adenda que será materia de opinión por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Toda modificación al Convenio, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal de forma previa.

## CAPITULO QUINTO

## DE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE COLABORACION SOCIAL

## Artículo 28º DE LA EJECUCION DEL PROYECTO DE INVERSION

La ejecución del proyecto de inversión pública estará a cargo, y bajo responsabilidad de la Municipalidad de Miraflores, quien cuenta con la autonomía administrativa, económica y funcional para elegir el mecanismo más idóneo para ejecutar la inversión en observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de la normativa que resulte aplicable, de corresponder.

## Artículo 29º: DEL INFORME DE LAS UNIDADES

Una vez recibida la obra a satisfacción de la entidad, la Gerencia de Planificación y Presupuesto solicitará a las unidades orgánicas partícipes del mecanismo descrito en la presente Ordenanza, sus reportes, a efecto emitir el informe final, dando cuenta de todo el proceso llevado a cabo. Dicho informe será elevado a la Gerencia Municipal para su aprobación y puesta en conocimiento del Alcalde.

## CAPITULO SEXTO

## RESTRICCIONES Y CONDICIONES ESPECIALES

## Artículo 30º.- TRANSPARENCIA FINANCIERA

El fondo de colaboración financiera será únicamente destinado para financiar el costo total aprobado por la Municipalidad de Miraflores para el desarrollo del proyecto de inversión y las acciones administrativas y funcionales a cargo de la Municipalidad de Miraflores derivadas de la presente Ordenanza. Es responsabilidad de la Municipalidad de Miraflores centralizar, custodiar y proveer la información que resulte necesaria para dicho control en todo el proceso contemplado en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

## Primera: RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

Cada unidad orgánica que intervenga en el mecanismo es responsable por el cumplimiento de la normativa general aplicable y de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## Segunda: MAYORES COSTOS DERIVADOS DE LAS VARIACIONES EN LA FASE DE EJECUCION

En caso resulte necesario aprobar adicionales de obra durante la ejecución física del proyecto de inversión, que no pueda ser cubierto por el anticipo originalmente otorgado, dicho costo será asumido por la Municipalidad de Miraflores.

## Tercera: DE LA CONTRIBUCION NO VINCULADA

Las contribuciones económicas aportadas por el promotor, que no estén vinculadas a la ejecución del proyecto de inversión priorizado, tendrán un reconocimiento como contribución voluntaria y será autorizada por el Concejo Municipal.

## Cuarta: FISCALIZACION POSTERIOR

La aceptación del anticipo económico no exime al promotor, del proceso de fiscalización posterior, ni de presentar las declaraciones juradas cuando corresponda, según lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y/o la normativa que resulte aplicable.

## Quinta: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS PREDIOS DE TITULARIDAD DEL PROMOTOR

Si, con posterioridad a la suscripción del Convenio de Colaboración Social, el promotor transfiere el o los predios de su propiedad sujetos al anticipo económico del impuesto predial, este asume la responsabilidad de informar al adquirente que, bajo los alcances de la Ley de Tributación Municipal, este debe presentar la Declaración

Jurada correspondiente ante la Municipalidad de Miraflores. De igual manera, queda obligado a transferir vía subrogación de derechos, las obligaciones y derechos adquiridos mediante el Convenio de Colaboración Social, sobre otro contribuyente afecto al Impuesto Predial de la Municipalidad de Miraflores.

## Sexta: ADECUACION DE LA NORMATIVA MUNICIPAL

La Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, evaluará la necesidad de proponer normativa complementaria o modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones, a efectos incluir las funciones que por la presente Ordenanza se asigna a las unidades orgánicas, funcionales y administrativas de la Municipalidad de Miraflores.

Séptima: La Municipalidad de Miraflores se reserva las siguientes potestades: administrar la contribución voluntaria, a su discrecionalidad; establecer un plazo prudencial para acoger una propuesta privada se ajuste a la contribución voluntaria; rechazar la Evaluación del Comité.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera: APRUÉBESE la presente Ordenanza que consta de Seis Capítulos y 30 artículos, siete disposiciones complementarias y seis disposiciones finales, la misma que entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda: ENCÁRGUESE a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe))

Tercera: ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente norma a través de la instrucción a las áreas involucradas, para su correcta ejecución según sus competencias.

Cuarta: CONSIDÉRESE una contribución económica adicional no vinculada al proyecto, que no podrá ser inferior al 10% del monto asignado al proyecto principal, a cargo del promotor.

Quinta: DERÓGUESE la Ordenanza N° 416, así como cualquier otra norma de aplicación distrital que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Sexta: LA ENTIDAD no realizará ningún desembolso económico, ni reconocimiento de gasto, vinculado a la elaboración de los estudios, diseños, planos y demás documentación que forme parte de la propuesta del promotor, los mismos que se consideran entregados voluntariamente a favor de la Municipalidad de Miraflores, formando parte del acervo documentario del proyecto de inversión priorizado.

POR TANTO

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Miraflores, 23 de diciembre de 2019

LUIS MOLINARLES  
Alcalde

1845502-1

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

## Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde y de dietas de Regidores, a partir de enero de 2019

(Se publica el presente Acuerdo de Consejo a solicitud de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, mediante Oficio N° 011-2020-MPL-SG, recibido el 14 de enero de 2020)

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 007-2019-MPL

Pueblo Libre, 29 de enero del 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades dispone que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, dentro del primer trimestre del primer año de gestión; en ejercicio de la atribución conferida al Concejo Municipal en el inciso 28 del artículo 9 del referido cuerpo legal;

Que, mediante Ley N° 28212 se desarrolló el artículo 39 de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 019-2006 publicado el 1 de agosto del 2006 se estableció el monto máximo a percibir por concepto de remuneraciones de los Alcaldes Distritales;

Que, el 30 de diciembre del 2006, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006 se establecieron los límites al monto de las dietas que podían ganar los Regidores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo del 2007 se dictaron medidas adicionales que regulan la remuneración de los Alcaldes;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPL del 30 de enero del 2015 se aprobó el régimen remunerativo y de dietas de los miembros del Concejo Municipal, el mismo que se debe adecuar a la normatividad de la materia, conforme lo señala la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 09-2019-MPL-GAJ del 23 de enero del 2019.

Que, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto, con Informe N° 013-2019-MPL-GPP del 18 de enero del 2019 concluyó que se mantienen las mismas condiciones que sustentaron el Acuerdo de Concejo N° 007-2015-MPL; es decir, los montos mensuales totales de S/. 7,150.00 de remuneración y de S/. 2,145.00 por concepto de dietas.

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

ACORDO:

**Artículo Primero.-** FIJAR como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre el monto de S/. 7,150.00, a partir del 1° de enero del 2019.

**Artículo Segundo.-** FIJAR por concepto de Dieta de los Regidores de la Municipalidad de Pueblo Libre el monto de S/. 1,072.50, por sesión con un tope máximo de dos (02) sesiones al mes, a partir del 1° de enero del 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGASE a la Gerencia Municipal, a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1845533-1



# SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima**  
**Central Telf. 315-0400 anexo 2207, 2224**

**Fijan montos de remuneración mensual del Alcalde, a partir de enero de 2020**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 002-2020-MPL**

Pueblo Libre, 10 de enero del 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO LIBRE;

VISTO, en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación de Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la indicada autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el inciso 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el inciso 28 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, el artículo 21 de la referida Ley, establece que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. Asimismo, señala que el acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF publicado con fecha 30 de diciembre de 2019, se aprueban disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobándose los montos de la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL de fecha 29 de enero de 2019, se fijó como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre el monto de S/ 7,150, a partir del 1° de enero del 2019;

Que, mediante Informe N° 010-2020-MPL-GA/SGRH de fecha 06 de enero de 2020, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración que mediante Decreto Supremo N° 413-2019-EF el gobierno ha estimado necesario aprobar las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales, los cuales se detallan en el anexo del citado decreto supremo, estableciéndose que para los alcaldes distritales que se encuentren en el Rango III, que tengan una población electoral mínima de 50 001 y máxima de 100 000 electores (como es el caso de este distrito), la compensación económica mensual del alcalde asciende a S/ 9,100.00, por lo que recomienda se deje sin efecto el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL, y se fije la remuneración del Alcalde a partir del 01 de enero de 2020, de acuerdo a lo que expone;

Que, mediante Informe N° 008-2020-MPL-GA de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Municipal el informe de la Subgerencia de Recursos Humanos, el cual encuentra conforme y hace suyo;

Que, mediante Memorando N° 006-2020-MPL-GPP de fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que conforme a las compensaciones económicas para los alcaldes distritales fijadas por Decreto Supremo N° 413-2019-EF, la compensación económica mensual que corresponde al Alcalde de Pueblo Libre asciende a S/ 9,100.00;

Que, mediante Informe Legal N° 007- 2020-MPL-GAJ y Memorandum N° 010-2020-MPL-GAJ ambos de fecha 09 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente someter a la aprobación del Concejo Municipal, la fijación de la remuneración mensual del Alcalde, en la suma de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles);

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 41 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL;

**ACORDO:**

**Artículo Primero.-** FIJAR como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad de Pueblo Libre, la suma de S/ 9,100.00 (Nueve mil cien y 00/100 soles), a partir del 1° de enero del 2020.

**Artículo Segundo.-** DEJASE sin efecto el artículo primero del Acuerdo de Concejo N° 007-2019-MPL de fecha 29 de enero de 2019.

**Artículo Tercero.-** ENCARGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, publíquese y cúmplase

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO  
Alcalde

1845533-2

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA N° 559-MPL**

Mediante Oficio N° 010-2020-MPL-SG, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 559-MPL, publicada en la edición del 12 de enero de 2020.

**DICE:**

**“Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES**

(...)

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 10% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo.

(...)

**DEBE DECIR:**

**“Artículo Sexto.- BENEFICIOS PARA PENSIONISTAS Y ADULTOS MAYORES**

(...)

De igual manera, los contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de la base imponible para la determinación del Impuesto Predial, por su condición de adultos mayores, que tenga la calidad de Vecinos Exclusivos o Vecinos puntuales, gozará de un 15% de descuento, tanto para el pago anual como para los pagos por periodo.

(...)

1845534-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Convocan al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Borja para el periodo 2020-2022**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 002-2020-MSB-A**

San Borja, 9 de enero de 2020



## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 001-2020-MSB-OPV de la Oficina de Participación Vecinal de fecha 02 de enero de 2020, el Informe N° 005-2020-MSB-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 03 de enero de 2020, el Proveído N° 012-2020-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 03 de enero de 2019; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo, el artículo 197°, estipula que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 102° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente ley. La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital";

Que, la Ordenanza N° 411-MSB establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de San Borja designan a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD), según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando en su artículo 3° que el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) constituye un mecanismo democrático que permite la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley indicando que el proceso electoral será supervisado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a quien se le solicitará apoyo técnico en materia electoral;

Que, mediante Informe N° 001-2020-MSB-OPV de fecha 02 de enero de 2020, la Gerencia de la Oficina de Participación Vecinal remite su propuesta de Decreto de Alcaldía y solicita emitir el acto administrativo

correspondiente para la convocatoria del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, así como aprobar el cronograma de dicho proceso electoral;

Que, con Informe N° 005-2020-MSB-OAJ de fecha 03 de enero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica establece el sustento legal correspondiente y opina que resulta legalmente viable que se prosiga con el trámite de aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que convoca al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del distrito de San Borja, para el periodo 2020-2022, en el marco de lo establecido en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Proveído N° 012-2020-MSB-GM de fecha 03 de enero de 2020 la Gerencia Municipal solicita se emita el acto administrativo correspondiente a fin de continuar con el trámite requerido;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Participación Vecinal y Gerencia Municipal;

## DECRETA:

**Artículo Primero.- CONVOCAR** al proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) del Distrito de San Borja para el periodo 2020-2022; en acto de votación a realizarse el día domingo 22 de marzo de 2020, a las 09:00am 1° convocatoria y 09:30 2° convocatoria, en el Auditorio Municipal – Av. Joaquín Madrid N° 200 San Borja.

**Artículo Segundo.- APROBAR** el Cronograma del Proceso Electoral convocado, el cual será publicado y difundido en lugares visibles de la Municipalidad Distrital de San Borja y en el Portal Municipal, medios por los cuales, se publicarán todos los actos que resulten del proceso electoral.

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL	
ETAPAS	FECHA
DIFUSION DE LA CONVOCATORIA	viernes 17 enero al sábado 21 febrero
INSCRIPCION DE ORGANIZACIONES SOCIALES	lunes 20 enero al miércoles 19 de febrero
SUBSANACION DE INSCRIPCIONES	miércoles 22 enero al viernes 21 de febrero
EMISION DE RESOLUCION DE INSCRIPCIONES	martes 25 de febrero
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL	viernes 28 de febrero
PRESENTACION DE TACHAS AL PADRON ELECTORAL	martes 3 de marzo al lunes 09 de marzo
EVALUACION DE TACHAS PRESENTADAS	martes 10 marzo al lunes 16 de marzo
PUBLICACION DE RESOLUCIÓN DE TACHAS	miércoles 18 marzo
PUBLICACION DEFINITIVA DEL PADRON ELECTORAL	jueves 19 marzo
ELECCIONES	DOMINGO 22 MARZO
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES	martes 24 marzo

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Participación Vecinal y al Comité Electoral, el cumplimiento del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina de Gobierno Digital su publicación en el Portal de Transparencia Institucional [www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

1845852-1

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA EL SALVADOR**

**FE DE ERRATAS**

**ORDENANZA Nº 422-MVES**

Mediante Oficio Nº 006-2020-SG/MVES, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza Nº 422-MVES, publicada en la edición del día 9 de enero de 2020.

**DICE:**

**ORDENANZA Nº 422-MVES  
ANEXO Nº I  
NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN**

**Nº**



HORA	DÍA

**ORDENANZA Nº 422-MVES**

<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR</b>	<b>DNI/RUC/CE</b>

DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR					
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.				DISTRITO	

LUGAR DE LA INFRACCIÓN					
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.				DISTRITO	

GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL INFRACTOR			
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO: % UIT	MONTO: % VALOR DEL AVANCE DE LA OBRA

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL:	MEDIOS PROBATORIOS (INDICAR CUALES)

**DATOS EXCLUSIVOS PARA OBRAS:**

- METRADO:.....
- TRABAJOS CONSTATADOS:.....
- Nº DE PISOS Y/O NIVEL QUE SE ESTA EJECUTANDO LA INFRACCIÓN:.....

- a) El infractor tiene 5(cinco) días de plazo para presentar su descargo en la Unidad de Administración Documentaria y Archivo si considera que no ha cometido la infracción, conforme a artículo 234, numeral 234.1 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- b) Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación informada, se emitirá la resolución de sanción correspondiente, la misma que puede ser impugnada. Agotado el plazo se procederá a la ejecución coactiva de sanción, bajo apercibimiento de interponer medidas cautelares de embargo de conformidad con el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, TUO de la ley Nº 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva
- c) Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, siempre que cancele dentro de los 5 (cinco) días hábiles después de haber sido notificado, además, que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada.

RECEPCION
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº
VINCULO O PARENTESCO
FIRMA

CARGO DE NOTIFICACION
DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº
CARGO
FIRMA

**CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº
VINCULO O PARENTESCO
FIRMA

TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº
CARGO
FIRMA

**FIRMA DEL INSPECTOR**

Este documento constituye un acta de levantamiento de la ocurrencia a cuyo único mérito se inicia el procedimiento sancionador

DEBE DECIR:



ANEXO Nº I

Nº

## NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN

HORA	DÍA	MES	AÑO

ORDENANZA Nº 422-MVES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DNI/RUC/CE

DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR						
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO			

LUGAR DE LA INFRACCIÓN						
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO			

GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL INFRACTOR				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO: % UIT	MONTO: % VALOR DEL AVANCE DE LA OBRA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
OBSERVACIONES DEL INSPECTOR MUNICIPAL:		MEDIOS PROBATORIOS (INDICAR CUALES)		

## DATOS EXCLUSIVOS PARA OBRAS:

1. METRADO:.....

2. TRABAJOS CONSTATADOS:.....

3. Nº DE PISOS Y/O NIVEL QUE SE ESTA EJECUTANDO LA INFRACCION:.....

a) El infractor tiene 5(cinco) días de plazo para presentar su descargo en la Unidad de Administración Documentaria y Archivo si considera que no ha cometido la infracción, conforme al artículo 234, numeral 234.1 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

b) Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación informada, se emitirá la resolución de sanción correspondiente, la misma que puede ser impugnada. Agotado el plazo se procederá a la ejecución coactiva de sanción, bajo apercibimiento de interponer medidas cautelares de embargo, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 018-2008-IUS, TUO de la Ley Nº 26979, Ley de Ejecución Coactiva.

c) Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, siempre que cancele dentro de los 5 (cinco) días hábiles después de haber sido notificado, además, que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada.

## CARGO DE NOTIFICACION

RECEPCION	DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº	DNI Nº
VINCULO O PARENTESCO	CARGO
FIRMA	FIRMA

## CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 21.3 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado.

TESTIGO	TESTIGO
NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRES Y APELLIDOS
DNI Nº	DNI Nº
VINCULO O PARENTESCO	CARGO
FIRMA	FIRMA
FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL	

Este documento constituye un acta de levantamiento de la ocurrencia a cuyo único mérito se inicia el procedimiento sancionador

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

## Modifican conformación de la Comisión Ambiental Municipal del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 031-2019-MDB

Bellavista, 21 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes Nº 28607 y Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2º y 67º de la Constitución Política del Estado, es deber primordial del estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el inciso 34 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972, señala entre las atribuciones del Alcalde, la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, en el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº27972, señala entre otras competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales, es la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, en el inciso 3.5 del numeral 3 del artículo 73º de la citada ley, es la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, para la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del Sistema Nacional y Regional de Gestión Ambiental;

Que, en el artículo 25º de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley Nº28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señal que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 49º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo Nº008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 007-2013-CDB, se aprobó la creación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito Bellavista, y mediante Ordenanza

Municipal Nº 021-2015-CDB se modifica el Artículo Decimo Primero y la primera y segunda disposición complementaria y final de la antes mencionada Ordenanza;

Que, es necesario modificar la conformación de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Bellavista, la cual estará encargada de la coordinación y la concertación de la Política Ambiental Local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

ESTANDO A LO EXPUESTO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY Nº27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ POR UNANIMIDAD, LO SIGUIENTE:

## ORDENANZA QUE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BELLAVISTA

## Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la nueva conformación y funciones de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Bellavista.

## Artículo 2.- Finalidad

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Bellavista, es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, alineada a la Política Ambiental Regional y la Política Nacional del Ambiente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

## Artículo 3.- Ámbito

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Bellavista, ejerce sus funciones en el ámbito de su jurisdicción, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores público, privado y de la sociedad civil que ejercen funciones y responsabilidades en el ámbito de la jurisdicción local.

## Artículo 4.- Composición

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Bellavista, estará conformada por los representantes de las siguientes instituciones:

1. Municipalidad Distrital de Bellavista
2. Dirección Regional de Educación del Callao
3. Hospitales u otros Centros de Salud
4. Dirección Regional de Salud
5. Comisaría de la Policía Nacional del Perú (PNP)
6. Universidades
7. Institutos Superiores Tecnológicos
8. Colegios Profesionales
9. Centros Comerciales
10. Gremios Empresariales
11. Organismos no Gubernamentales y Asociaciones Civiles sin fines de lucro que cuyo objeto social incluye la materia ambiental.
12. Organizaciones Sociales (Club de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares)
13. Juntas Vecinales
14. Iglesia Católica
15. Iglesias evangélicas y de otras confesiones religiosas

## Artículo 5.- Acreditación de los Representantes

Las instituciones conformantes de la CAM del distrito de Bellavista, deberán designar a un representante titular y un representante alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser refrendada por el directivo y/o representante de la institución debidamente facultado. Asimismo, los representantes designados deberán informar a su representada, los acuerdos y responsabilidades asumidos en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la designación de la representación de las organizaciones considerada en el artículo anterior, cuando sea necesario, se realizará mediante una elección entre las entidades que estén comprendidas en dicho grupo. La Municipalidad Convocará en un solo acto a las instituciones que correspondan para realizar la elección,



la elección se realizará entre las instituciones asistentes. Cuando no exista más de una institución del grupo, la Municipalidad convocará directamente a la institución.

La Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, o la que haga sus veces, establecerá los procedimientos de convocatoria y elección de los representantes.

#### Artículo 6.- Funciones

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) del distrito de Bellavista, tendrá las siguientes funciones:

##### I. Funciones Generales

a) Ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con la Municipalidad del Distrito de Bellavista, para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Construir participativamente el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local que serán aprobados por la Municipalidad del Distrito de Bellavista.

c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes en base a una visión compartida.

d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

f) Emitir opinión favorable a los instrumentos de gestión ambiental del ámbito municipal.

##### II. Funciones Específicas

a) Participar en el reporte del seguimiento al funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental.

b) Proponer acciones para el intercambio de la información ambiental entre las instituciones de alcance local.

c) Emitir el Informe de Evaluación de Desempeño de la gestión y manejo de residuos sólidos.

d) Realizar campañas de promoción de la ciudadanía ambiental.

e) Comunicar dentro de la Comisión Ambiental Regional los resultados del cumplimiento de los instrumentos de planificación ambiental local.

f) Participar en los procesos de monitoreo ambiental participativo, de corresponder.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Facultar al Alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** El proceso de identificación y selección de los representantes de las instituciones públicas, privadas y sociedad civil organizada para la conformación del CAM deberá realizarse en cumplimiento a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente.

**Tercera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Cuarta.-** Una vez instalada la CAM del Distrito de Bellavista, esta deberá elaborar su Reglamento Interno, el mismo que deberá ser presentado a la Municipalidad Distrital de Bellavista para su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir de su instalación.

**Quinta.-** Si no se logra la participación de instituciones en representación de los grupos señalados en el Artículo 4º, mediante Decreto de Alcaldía se podrá retirar esta representación y designar otra representación si se considera necesario.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1845567-1

#### Establecen fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Beneficio por Pronto Pago para el Ejercicio 2020

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 001-2020-MDB

Bellavista, 1 de enero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

#### FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en mayoría de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 28607 y N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y corresponde al Concejo Municipal la función normativa, la cual se ejerce a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, según lo establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado- TUO del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público; asimismo, en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú se le otorga la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción; concepto rescatado en la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece: “Los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne”, asimismo, en su artículo 41° establece: “La deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, siendo política de la administración estimular el pago adelantado o puntual en cada fecha de vencimiento de los tributos municipales y, en uso de la facultad del Concejo Municipal, se considera pertinente establecer un Beneficio por Pronto Pago;

Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece: “Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo”;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor, incorpora un cuarto párrafo en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos: “Artículo 19.- (...) Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual”;

Que, mediante Informe N° 002-2020-MDB/GATR de fecha 03 de enero del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas propone el Proyecto de Ordenanza que establece las fechas de vencimiento para el pago del

Impuesto Predial y Arbitrios Municipales e incentivos por pronto pago para el ejercicio 2020 a los contribuyentes del Distrito de Bellavista, a efectos de incentivar el cumplimiento puntual en el pago de sus tributos;

Que, mediante Informe N° 002-2020-MDB/GPP del 02 de enero del 2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto se pronuncia a favor de la viabilidad del proyecto de Ordenanza presentado por la Sub Gerencia de Orientación Tributaria;

Que, mediante Informe N° 004-2020-MDB/GAJ del 06 de enero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas;

Que, en el marco de las normas citadas y en uso de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Bellavista por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y BENEFICIO POR PRONTO PAGO PARA EL EJERCICIO 2020 PARA LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE BELLAVISTA**

**Artículo Primero.-** Las fechas de vencimiento de las Cuotas para el pago del Impuesto Predial así como de los Arbitrios Municipales por Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, son las siguientes:

TRIBUTOS	FECHA DE VENCIMIENTO
Impuesto Predial Anual	29 de febrero del 2020
Impuesto Predial Trimestral	
1era. Cuota	29 de febrero del 2020
2da. Cuota	30 de mayo del 2020
3era. Cuota	31 de agosto del 2020
4ta. Cuota	30 de noviembre del 2020
Arbitrios Municipales	
Enero	29 de febrero del 2020
Febrero	29 de febrero del 2020
Marzo	31 de marzo del 2020
Abril	30 de abril del 2020
Mayo	30 de mayo del 2020
Junio	30 de junio del 2020
Julio	31 de julio del 2020
Agosto	31 de agosto del 2020
Setiembre	30 de setiembre del 2020
Octubre	30 de octubre del 2020
Noviembre	30 de noviembre del 2020
Diciembre	31 de diciembre del 2020

**Artículo Segundo.-** Apruébese un descuento del diez por ciento (10 %) de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020 para todas las personas naturales que sean propietarios, poseedores o tenedores de predios, cuyo uso esté destinado a Casa Habitación, siempre que cancelen la totalidad de los mismos hasta el 29 de febrero del 2020.

**Artículo Tercero.-** Apruébese un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, cumplan con la condición de Pensionistas, siempre que cancelen la totalidad de los mismos hasta el 29 de febrero del 2020.

**Artículo Cuarto.-** Apruébese un descuento del cincuenta por ciento (50 %) de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección

de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y, Serenazgo correspondientes al ejercicio 2020, para los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 30490- Ley de la Persona Adulta Mayor y sus modificatorias, siempre que cancelen la totalidad de los mismos hasta el 29 de febrero del 2020.

**Artículo Quinto.-** Los contribuyentes perderán el beneficio otorgado si, como resultado de la fiscalización posterior, se detecta que no cumplían con las condiciones para gozar del mismo, en ese caso, deberán reintegrar el monto indebidamente descontado, incluidos los intereses correspondientes.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** DE LA VIGENCIA, la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 29 de febrero del 2020, en lo que respecta al Beneficio del Pronto Pago.

**Segunda.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios Sociales, Sub Gerencia de Orientación Tributaria, Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones y, Sub Gerencia de Imagen y Protocolo, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la adecuada difusión de la misma.

**Tercera.-** FACÚLTESE al Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** ENCÁRGUESE a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, su publicación en el portal institucional de la Entidad, conforme a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1845583-1

### CONVENIOS INTERNACIONALES

#### Enmienda N° Dieciséis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú

Convenio de Donación de USAID N° 527-0426

**ENMIENDA N° DIECISÉIS  
AL  
CONVENIO DE DONACIÓN  
ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y  
LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

30 de setiembre de 2019

Clasificación Contable  
DV/2018/2019

ENMIENDA N° DIECISÉIS de fecha 30 de Setiembre de 2019, entre los Estados Unidos de América, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional ("USAID"), y la República del Perú ("Donatario");

POR CUANTO, el Donatario y USAID celebraron el Convenio de Donación 527-0426 el 20 de setiembre del 2012 (el "Convenio");

POR CUANTO, el Donatario y USAID enmendaron el Convenio el 19 de Julio del 2013 (Enmienda N° Uno), el 21 de

Setiembre del 2013 (Enmienda N° Dos), el 26 de Agosto del 2014 (Enmiendas N° Tres y N° Cuatro), el 30 de Setiembre del 2014 (Enmienda N° Cinco), el 21 de Enero del 2015 (Enmienda N° Seis), el 30 de Setiembre del 2015 (Enmienda N° Siete), el 8 de Setiembre del 2016 (Enmienda N° Ocho), el 16 de Marzo del 2017 (Enmienda N° Nueve), el 29 de Setiembre del 2017 (Enmienda N° Diez), el 9 de Mayo del 2018 (Enmienda N° Once), el 24 de Agosto del 2018 (Enmienda N° Doce), el 17 de Setiembre del 2018 (Enmienda N° Trece), el 28 de Setiembre del 2018 (Enmienda N° Catorce), y el 30 de Mayo del 2019 (Enmienda N° Quince);

POR CUANTO, USAID acordó donar al Donatario, sujeto a la disponibilidad de fondos, una contribución total estimada ascendente a Quinientos Cuarenta Millones de Dólares de los Estados Unidos (\$540,000,000) la misma que será proporcionada en incrementos según los términos del Convenio, de los cuales Quinientos Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$503,498,317) han sido otorgados previamente; y

POR CUANTO, las Partes mediante esta Enmienda N° Dieciséis desean modificar el Convenio para:

(a) De conformidad con el ARTICULO 3, Sección 3.1(a), incrementar el monto otorgado por USAID a la fecha por el monto de Doce Millones Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos (\$12,200,000). Este monto será ejecutado a través del Programa Regional para Sudamérica, en actividades regionales de asistencia humanitaria en el Perú y otros países de la región, conforme se refleja en el Cuadro 1-Plan Financiero Ilustrativo del Anexo 1; y

(b) Cambiar el Plan Financiero Ilustrativo adjunto como Cuadro 1 del Convenio.

POR CONSIGUIENTE, las Partes mediante la presente acuerdan enmendar el Convenio como sigue:

1. El texto del ARTÍCULO 3, Sección 3.1 (a), mediante la presente es anulado en su totalidad y se sustituye con lo siguiente:

(a) La Donación: Para ayudar a alcanzar la Finalidad y Objetivos de Desarrollo establecidos en este Convenio, USAID, de conformidad con la Ley de Asistencia al Exterior de 1961 y sus enmiendas, por este medio otorga al Donatario de conformidad con los términos del Convenio el monto de Quinientos Quince Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Diecisiete Dólares de los Estados Unidos (\$515,698,317) (la "Donación").

2. El Plan Financiero Ilustrativo del Convenio contenido en el Cuadro 1 es por la presente anulado en su totalidad y se sustituye por el Plan Financiero Ilustrativo adjunto a esta Enmienda como Cuadro 1.

Excepto de lo enmendado o modificado en la presente Enmienda, todos los términos y condiciones del Convenio original permanecen en plena fuerza y vigencia.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, la República del Perú y los Estados Unidos de América, actuando cada uno a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han suscrito esta Enmienda N° Dieciséis en sus nombres y la han otorgado en el día y el año que aparecen en la primera página.

LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firma:

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES  
Título: Ministro de Relaciones Exteriores  
República del Perú

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Firma:

JENE C. THOMAS  
Título: Mission Director  
USAID/Perú

**Table 1 / Cuadro 1**  
**USAID Project No. 527-0426 - Am.#16**  
 Proyecto USAID No. 527-0426 - Enm.#16

**ILLUSTRATIVE FINANCIAL PLAN / PLAN FINANCIERO ILUSTRATIVO**

**PERU PROGRAM / PROGRAMA PERU**

DEVELOPMENT OBJECTIVES / OBJETIVOS DE DESARROLLO	Total Contributions to Date / Contribucion Total a la Fecha				Total Estimated Contribution / Contribución Total Estimada		
	USAID			GDP	USAID	Delegated Cooperation Cooperación Delegada	GDP
	Previous Obligations / Monto Obligado Previamente	This Amendment / Esta Enmienda	Total to Date / Total a la Fecha		Revised Estimates / Estimado Modificado		
<b>DO-1</b> Alternatives to illicit coca cultivation increased in targeted regions. Incremento de alternativas al cultivo ilícito de coca en regiones seleccionadas.	175,444,863		(1) 175,444,863		189,000,000		
<b>DO-2</b> Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	67,844,987		(2) 67,844,987		72,000,000		
<b>DO-3</b> Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial	114,967,975		(3) 114,967,975		119,000,000	(6) 2,737,283	
<b>TOTAL PERU</b>	<b>358,257,825</b>	<b>0</b>	<b>358,257,825</b>	<b>118,506,847</b>	<b>380,000,000</b>	<b>(6) 2,737,283</b>	<b>126,666,667</b>

(8) (8)

**REGIONAL PROGRAM /  
PROGRAMA REGIONAL**

DEVELOPMENT OBJECTIVES / OBJETIVOS DE DESARROLLO	Total Contributions to Date / Contribucion Total a la Fecha				Total Estimated Contribution / Contribución Total Estimada		
	USAID			GDP	USAID	Delegated Cooperation Cooperación Delegada	GDP
	Previous Obligations / Monto Obligado Previamente	This Amendment / Esta Enmienda	Total to Date / Total a la Fecha		Revised Estimates / Estimado Modificado		
<b>DO-2</b> Management and quality of public services improved in the Amazon Basin. Mejor gestión y calidad de los servicios públicos en la Amazonía.	25,714,921	12,200,000	(4) 37,914,921		38,000,000	-	
<b>DO-3</b> Natural resources sustainably managed in the Amazon Basin and glacier highlands. Recursos naturales manejados sosteniblemente en la Amazonía y Sierra glacial	119,525,571		(5) 119,525,571		122,000,000	-	
<b>TOTAL REGIONAL</b>	<b>145,240,492</b>	<b>12,200,000</b>	<b>157,440,492</b>	<b>0</b>	<b>160,000,000</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>GRAND TOTAL</b>	<b>503,498,317</b>	<b>12,200,000</b>	<b>(7) 515,698,317</b>	<b>118,506,847</b>	<b>540,000,000</b>	<b>(6) 2,737,283</b>	<b>126,666,667</b>

**Notes / Notas**

- (1) Includes \$2,900,000 obligated directly by USAID / Incluye US\$2,900,000 obligados directamente por USAID.
- (2) Includes \$4,556,061 obligated directly by USAID / Incluye US\$4,556,061 obligados directamente por USAID.
- (3) Includes \$5,463,871 obligated directly by USAID / Incluye US\$5,463,871 obligados directamente por USAID.
- (4) Includes \$5,315,835 obligated directly by USAID / Incluye US\$5,315,835 obligados directamente por USAID.
- (5) Includes \$16,261,366 obligated directly by USAID / Incluye US\$16,261,366 obligados directamente por USAID.
- (6) Gift funds from the Government of Canada obligated directly by USAID into the "Natural Infrastructure for Water Security" activity, pursuant to IL 527-0426-13.  
Fondos donados por el Gobierno de Canadá, obligados directamente por USAID en la actividad "Infraestructura Natural para la Seguridad Hídrica", de conformidad con la CE 527-0426-13.
- (7) The total obligated directly by USAID to date is \$34,497,133. / El total obligado directamente por USAID a la fecha es US \$34,497,133.
- (8) The total GoP contribution is based on the amount of USAID contribution to the Agreement under the PERU Program only. It does not include the contribution from Other Donors.  
El Total de la Contribución del GDP está basado en el monto de la contribución de USAID al Convenio para el Programa PERU solamente. No incluye la contribución de Otros Donantes.

1845525-1

**Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Dieciséis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)"**

Entrada en vigencia de la "Enmienda N° Dieciséis al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0426)", suscrita el 30 de setiembre de 2019 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 057-2019-RE del 6 de diciembre de 2019. **Entró en vigor el 30 de setiembre de 2019.**

1845526-1



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil  
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

 **Editora Perú**

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO